



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE HISTORIA

**COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO, 1847-1871.**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN HISTORIA

PRESENTA:

EUSEBIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

DRA: ZENAIDA ADRIANA PINEDA SOTO

MORELIA MICHOACAN DICIEMBRE 2008



*a la historia por la
verdad, la inteligencia
y el arte*

Esta investigación contó con el apoyo de una beca del Archivo Histórico, cuya responsable es la doctora Adriana Pineda Soto. A su vez esta tesis se enmarca dentro de las líneas de generación de conocimientos que la doctora Pineda cultiva como miembro del cuerpo académico de Historia de América CA-47.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	4
ABREVIATURAS.....	5
Introducción.....	6
Capítulo 1 El Colegio de San Nicolás ante la perspectiva de la reapertura	
1.1 Antecedentes de un legado cultural.....	19
1.2 El Colegio Seminario una alternativa durante la clausura.....	22
1.3 Germinando el proyecto de reapertura.....	27
1.3.1 La Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán, 1843-1846.....	34
1.4 Escenario Político.....	39
Capítulo 2 El Colegio de San Nicolás de Hidalgo como institución civil y sus vínculos con el estado	
2.1 La Junta Directora de Estudios de Michoacán, 1846-1871.....	47
2.1.1 Funciones administrativas.....	49
2.1.2 Funciones académicas.....	55
2.2 Reglamentos del Colegio de San Nicolás de Hidalgo.....	60
2.3 Las Juntas de Colegio.....	64
2.4 Regencias, 1847-1863.....	66
2.5 Matrícula Escolar, 1847-1863.....	76
2.6 Planta Docente, 1847-1863.....	81
Capítulo 3 Clausura y una nueva reapertura en San Nicolás de Hidalgo	
3.1 La Intervención Francesa.....	87
3.2 Años difíciles: Clausura 1863 y la reapertura 1867.....	93
3.3 La regencia de Rafael Carrillo 1867 y Jacobo Ramírez, 1868-1871.....	100
3.4 Matrícula escolar, 1867-1871.....	106
3.5 Planta docente, 1867-1871.....	111
Conclusiones.....	115
Apéndice documental.....	119
Bibliografía.....	165

AGRADECIMIENTOS

Debo agradecer primeramente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pues fue quien me dio la oportunidad de poder forjarme como profesionista. Este proyecto no hubiera sido posible sin el apoyo de mis padres: Marcos Martínez Antonia y Elia Hernández Ramos quienes en todo momento me brindaron el apoyo para salir adelante en mis estudios. Por supuesto a mis hermanos, de manera muy especial a Cilio por todo su apoyo económico incondicional y sus consejos, a Rosalba, Elvia y Marcos.

Debo agradecer también a mis grandes amigos a Erika Fernández Jiménez por sus consejos y apoyo en todo momento, a Enrique Cruz Méndez por su gran confianza que me ha brindado. A mi asesora, a quien reconozco como una gran persona, la Doctora Adriana Pineda, gracias a ella fue posible este proyecto pues siempre me impulsó y motivó para que este trabajo rindiera frutos. Mis agradecimientos a todo el personal del Archivo Histórico, Adrián Luna Flores, Barbará Tinoco Farfán, Liz Alejandra Andrade, Maby Elizabeth Sosa Pineda, Rita Téllez, Yola y a la señora Chilo. A mis compañeros becarios Gabriela, Genaro y Jorge. Muchas gracias a todos.

ABREVIATURAS

AHUM	Archivo Histórico Universidad Michoacana
AHCEM	Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán
AGHPEM	Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán
AHCM	Archivo Histórico Casa de Morelos
AHMM	Archivo Histórico Municipal de Morelia
HPUMJT	Hemeroteca Pública Mariano de Jesús Torres

INTRODUCCIÓN

El Colegio de San Nicolás de Hidalgo después de la independencia de México se mantuvo clausurado por varias décadas. El proyecto de educación concebido por los gobiernos federalistas / centralistas en materia de educación era importante pues buscaba la reactivación de la instrucción. En el ámbito local se pretendió instruir a la sociedad y al estar clausurado una de las instituciones con tradición y prestigio, como fue el Colegio de San Nicolás, significó un hecho lamentable, ya que la juventud no podía acceder a la pretensión que los gobiernos aspiraban para formar a las nuevas generaciones de ciudadanos. Por ello es entendible que a pesar de las divisiones políticas, distintas administraciones buscaran por todos los medios la reapertura de San Nicolás.

Al pasar el patronato del Colegio, del Cabildo a la inspección de la Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán en 1845, se pudo realizar la reapertura en el año de 1847, como una institución civil, por ello, esta investigación inició en este año. Desde el año de 1819, el Colegio Seminario había sido la única institución de nivel superior con un perfil eclesiástico que desempeñaba la docencia y a partir de 1847 funcionaría a la par con el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, por lo menos hasta 1859, año en que sería clausurado el Seminario por el general Eпитacio Huerta gobernador liberal de Michoacán, como represalia por haber brindado una calida recepción a las fuerzas realistas del general Leonardo Márquez cuando arribaron a la ciudad de Morelia.

No podemos desconocer el gran trabajo realizado previa su reapertura por los propios profesores del Colegio Seminario que buscaron por más de tres décadas, educar a los interesados, pues al ser la única alternativa de instrucción superior enfrentó los retos de

la formación y por ello no es de extrañarnos el empuje que le imprimieron a la reapertura profesores como: Antonio L. Morán, Jesús María de Herrera y Juan González Movellán fueron docentes que dieron su respaldo tanto al Colegio Seminario como al proyecto de Reapertura, siendo en sus primeros años catedráticos que laboraron en ambos planteles. Los nombres de Marcelino Martínez, Ignacio Orozco, José María Méndez y Rafael Carrillo, también destacarían al ser profesores pioneros de San Nicolás.

Consientes de que la trayectoria histórica del Colegio de San Nicolás y como obra fundada por el que fuera el primer obispo de Michoacán, Vasco de Quiroga, ha merecido varios ensayos e investigaciones, ésta tesis la planteamos a partir del año de 1847. Pero no puedo dejar de mencionar los aportes que sobre su fundación, su edificio, su participación en varios procesos históricos ha merecido para otros historiadores; mismos que fueron un empuje para proyectar la presente tesis de grado. Por eso, ésta investigación no arranca con el origen del Colegio de San Nicolás de Hidalgo, pues éste ha sido meticulosamente estudiado por investigadores como Julián Bonavit, Raúl Arreola Cortés, Silvia Figueroa Zamudio, Ricardo León Alanís por mencionar algunos.

Éste trabajo buscó enfocarse en las transformaciones, las causas políticas y sociales que modificaron los planes de estudio de acuerdo a los acontecimientos que se suscitaron no sólo a nivel nacional sino el estatal durante 1847-1871. Pues la educación siempre se mantuvo a la par de los sucesos en los que se vio inmiscuido el país, los distintos cambios de gobierno llevaron consigo diferentes formas de administrar la educación.

En 1847, para el gobierno de Melchor Ocampo, la educación superior era un tema realmente relevante ya que se había convertido en un referente cultural, además de ser un

medio de acceso a la clase política. La educación fue un paso necesario para que muchos hombres pudieran alcanzar una transformación socioeconómica, pues la profesionalización permitía movilidad social como sustento.

El 17 de enero de 1847, se reabrió la institución con el nombre de Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, el último término en honor a uno de los héroes nacionales quien fuera su regente. Concluimos nuestro análisis en 1871, por ser un año clave en la política educativa de San Nicolás, pues en dicho año el Colegio se vio consolidado como una institución laico, donde el estado tuvo el absoluto control de ella. Entre 1847-1871, la institución tuvo y padeció momentos de luces y sombras, pues ante la intervención francesa fue objeto de otra clausura.

Inmediatamente reabierto el Colegio, se ofrecieron las cátedras tendientes a formar abogados, ya que según parece, no se contaban con los suficientes abogados y del Seminario no salían grandes cantidades ó al menos no en el número que requería el Estado. Es importante mencionar que la historia de la educación en México a partir de 1821, estuvo íntimamente ligada a la fortaleza política y económica del gobierno. En realidad la preocupación de reabrir el Colegio se debía básicamente a la necesidad del Estado de contar con una institución en la cual se formaría a los jóvenes y futuros dirigentes de acuerdo a sus preceptos, más que derecho canónico, el enfoque era derecho civil, economía y negocios.

Con base a la problemática antes descrita se formulan los siguientes objetivos:

- 1.- Determinar la manera en que el Colegio se fue perfilando en una institución civil dejando a un lado lo eclesiástico después de un largo intento de reapertura.

2.- Analizar el proyecto educativo propuesto por Melchor Ocampo para el Colegio de San Nicolás de Hidalgo.

3.- Analizar cómo el Estado se esforzó por mejorar la educación superior, asimismo examinar si el Colegio de San Nicolás de Hidalgo fue favorecido ó no, por facciones políticas centralistas-federalistas y liberales-conservadores, al momento en él que llegaron al poder entre 1847-1871.

4.- Determinar si las modificaciones de los planes de estudio del Colegio de San Nicolás de Hidalgo obedecieron a las necesidades sociales ó fueron coincidencias políticas de los grupos de poder.

Haciendo una interrelación con los objetivos planteados se tienen los siguientes interrogantes:

1.- ¿Por qué San Nicolás tomó los lineamientos de la ideología liberal al convertirse en una institución civil?

2.- ¿Cuántos reglamentos tuvo el Colegio como ejes educativos y administrativos que permitieron el fortalecimiento de la institución durante 1847-1871?

3.- ¿Cuál fue la posición del Colegio involucrado con un objeto educativo frente a las corrientes políticas entre 1847-1871?

4.- ¿El proyecto educativo de San Nicolás puede ser entendido como un proyecto de laicidad?

A partir de la reapertura del Colegio de San Nicolás conjuntamente con el Colegio Seminario compartieron algo más que catedráticos, hasta que cada uno de estas instituciones se vio inmerso en asuntos políticos y ello provocó la clausura del Seminario en 1859. A esto habría que advertir el peso de la libertad de culto como un soporte la discusión del pensamiento filosófico.

Durante la Reforma se dieron medidas importantes en materia educativa como un ejemplo de ellas fue el artículo tercero de la Constitución de 1857 que estipulaba: “la enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan títulos para su ejecución”. En Michoacán el 14 de enero de 1857 se declaraba que exclusivamente eran legales los cursos de Jurisprudencia que se hicieran en el Colegio de San Nicolás. Esto implicó que los estudiantes de dicha carrera que estaban inscritos en el Seminario tuvieran que pasar a San Nicolás para concluir los estudios. Un claro paradigma de la construcción de un estado moderno y laico fueron los avatares por los que recorrió el Colegio de San Nicolás.

Esta época fue un período de ruptura, separación, choque y conflictos con el clero y el gobierno civil, su impacto fue notorio en materia educativa. Para el general Epitacio Huerta entonces gobernador de Michoacán, los colegios a cargo del clero, significaban una seria amenaza para el establecimiento del proyecto liberal y para evitarle más problemas al gobierno civil, éste mandatario terminó clausurando el Seminario en 1859.

Durante la Intervención Francesa (1863-1867), el Colegio fue clausurado nuevamente al ser considerado semillero de los principales defensores de la República Federal. Simultáneamente fue reabierto el Seminario como una demostración de triunfo del partido conservador. Con el restablecimiento de la República, a partir del año de 1867 y

con el ascenso como gobernador de Estado, del Licenciado Justo Mendoza reabrió el Colegio de San Nicolás. Cada uno de los aspectos mencionados fueron muy importantes por lo mismo se requiere se hagan un seguimiento a fin de entender el impacto entre educación y liberalismo en Michoacán.

El trabajo se basa en la siguiente hipótesis:

Durante el periodo de 1847-1871, el Colegio de San Nicolás de Hidalgo sirvió como estrategia educativa que fortaleció a la clase política regional. El impacto de sus planes y programas educativos obedeció a las aspiraciones de un modelo liberal que el Estado buscó instaurar durante el siglo de la construcción de la Nación. Al establecerse como institución civil se sentaron las bases del proyecto de laicidad educativa que en Michoacán poco a poco cobraría impacto. El impulso que cobró San Nicolás se debió a que fue el centro educativo que contribuyó a la socialización de los actores políticos del momento. Casi todos los gobernantes, diputados, magistrados, jueces de letras de la segunda mitad del siglo XIX, tuvieron con el Colegio una relación y más de uno combinó la docencia, la cátedra y la constitución.

Análisis de fuentes

Para la realización de esta tesis nos basamos en documentos que resguarda el Archivo Histórico de la Universidad Michoacana, ya que en él, se encuentra un fondo sobre el Colegio de San Nicolás desde 1734, así también encontramos información del siglo XIX, que tratan sobre la Junta Subdirectora, reglamentos, listas de alumnos, memorias de catedráticos, regentes, correspondencias, minutas, estados de examen y libros de las Juntas del Colegio. Otro de los centros que contiene información sobre el colegio es el Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán, en él, contiene información muy rica

sobre leyes y decretos que dictaron y rigieron el colegio y la educación. Las memorias de gobierno, así como los debates de la cámara, hacen un conjunto de documentos importantes para su valorización. Y finalmente el Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo, en él, podemos encontrar expedientes de profesiones, algunos decretos, memorias de gobierno y planes de estudio.

Además de las fuentes de archivo nos apoyamos en la apasionante folletería del XIX, colección que como impresos se encuentran en la Biblioteca y Archivo del Congreso, asimismo en éste, localizamos algunas memorias de regentes que fueron publicados en el *Periódico oficial* a partir de 1867. Además de las obras de Amador Coromina, titulado: *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, en varios tomos, en donde se encuentran plasmados las leyes, decretos y reglamentos que se han hecho en Michoacán desde 1824.

La historiografía sobre San Nicolás evidentemente fue una fuente angular de nuestra investigación. Las fuentes bibliográficas de gran relevancia que abordan el Colegio desde sus orígenes hasta el siglo XX fueron revisadas. Con la trayectoria e interés por el Colegio de San Nicolás encontramos una historiografía nicolaita ya vertida en obras clásicas para su análisis histórico. Una de ellas es la obra del doctor Julián Bonavit: *Fragmentos de la historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*, donde el autor hace un recuento de toda la vida del Colegio hasta 1910, en lo que se refiere al siglo XIX, nos describe los momentos difíciles por los que atravesó la institución como fueron las clausuras y los planes de estudio, la cuestión del patronato, la labor de la Junta Subdirectora y la Junta Directora.

Otra de las obras clásicas es la de la pluma de Raúl Arreola, titulada: *Historia del Colegio de San Nicolás*, el autor al igual que el anterior hace un recuento del colegio desde sus orígenes hasta mediados del siglo XX. En lo que comprende al siglo XIX a diferencia del primero, nos aporta un análisis entre la situación educativa del Colegio mezclado con la situación política. Así también hace referencia en cuanto a la cuestión del patronato, los planes de estudio y de las modificaciones de ésta. De igual forma la obra de Pablo G. Macías Guillen: *Aula Nobilis* nos hace un recuento similar que el anterior, ya que también se remite a sus orígenes hasta 1940.

Otro trabajo sobre el colegio es el de: *El colegio de San Nicolás: Bienes y cuentas 1847*, de la doctora Silvia Figueroa Zamudio, también trata sobre la cuestión del patronato, los primeros reglamentos, así como el proceso de reapertura y menciona a los primeros alumnos que ingresaron en 1847 y se vuelve una edición facsimilar en cuanto a los bienes de la institución en su reapertura de 1847.

Otros trabajos que complementó nuestro trabajo es la de *Historia General de Michoacán*, coordinado por Enrique Florescano, el volumen III comprende la historia del siglo XIX, en ella nos explica los vaivenes del proyecto Republicano, la desamortización y secularización en el Estado, la guerra de Intervención Francesa y la República Restaurada. Además de que en unos de sus apartados hace referencia sobre la educación, reapertura del Colegio y la planta de profesores de 1847. La obra sobre *Los Gobernadores de Michoacán 1824-2002*, de Melesio Aguilar Ferreira y Alejandro Bustos Aguilar, en donde encontramos las distintas personalidades que se han hecho cargo del Estado.

La reapertura del Colegio innegablemente tuvo que ver con el panorama que en historia de la educación se venía realizando en el México decimonónico, por lo que resulta interesante revisar bibliografía en torno a su desarrollo, de ahí que consideré oportuno las obras de Ernesto Meneses Morales: *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911*, en donde tratan sobre las distintas reformas educativas a lo largo del siglo XIX y la de Francisco Larroyo: *Historia Comparada de la educación en México*, de igual forma hace un recuento de los distintos ensayos educativos que se han hecho desde el siglo XIX hasta mediados del siglo XX.

De la misma forma creí conveniente revisar los trabajos sobre la historia de México del siglo XIX, a fin de ir ubicando los procesos y hechos históricos que afectaron la toma de decisiones en el Colegio. De ahí que el trabajo de Michael Costeloe: *La república central en México, 1835-1846: "Hombres de bien" en la época de Santa Anna*, y la obra de Jesús Reyes Heróles: *El liberalismo mexicano*, nos permiten esclarecer los diferentes acontecimientos que se han suscitado en México durante este siglo.

Algunos de los trabajos de investigación que se han realizado para obtener el grado y en las que nos basamos para poder argumentar nuestro trabajo, fue la tesis de licenciatura de José Arturo Gómez Villaseñor: *Historia de la enseñanza profesional del derecho en El Colegio de San Nicolás 1847-1900*, en él, podemos encontrar algunos de los planes de estudios y los estudios de derecho que se impartió en el Colegio. Él hace una revisión de las reformas académicas implementadas por Mariano Rivas y Clemente Munguía y las consecuencias que éstas trajeron, además de los métodos educativos de la época.

Otro de los trabajos es la tesis de licenciatura de Ana Lilia Olaya Escobedo titulado: *El Seminario Tridentino de Morelia, 1819-1860*, esta obra nos ayudó a comprender el período que tenemos por objeto de estudio y en ella podemos percatarnos la situación de la educación en esta época, además de que esta institución tuvo una formación similar con San Nicolás, en cuanto a los planes de estudio y algunos catedráticos fueron docentes de ambos planteles.

Otras de las fuentes muy importantes que fortaleció la tesis fueron los periódicos que se encuentran en la Hemeroteca Pública Universitaria Mariano de Jesús Torres, fuentes como: *La Voz de Michoacán, La Bandera Roja, el Boletín Oficial del Estado y El Michoacano Libre*.

La estructura de la presente investigación se plantea en tres capítulos, en el primero se buscó construir un panorama general del origen del Colegio de San Nicolás. Ya que con el movimiento de insurgencia de 1810, San Nicolás como el Seminario Tridentino se vieron afectados al ser clausurados. Pero el Seminario, fue más temprana su reapertura, pues en 1819, volvió abrir sus puertas para la juventud y de ahí en adelante, sería la única institución académica encargada de instruir el extenso territorio del obispado de Michoacán. Es así como se tomó en cuenta al Seminario Tridentino de manera breve, cuya finalidad fue destacar, como la única alternativa educativa para la sociedad al estar clausurado San Nicolás.

Otro de los aspectos importantes que se pretendió matizar es el asunto del patronato, pues por mucho tiempo, fue uno de los factores que impidió y retardó la reapertura. Una vez resuelto éste asunto, el Colegio tomaría un rumbo distinto, al dejar de ser una

institución eclesiástica y pasar bajo la dirección del Estado. Pero para resolver la cuestión del patronato fue importante la labor de la Junta Subdirectora de Michoacán, pues fue ésta corporación la que finalmente le daría fin al problema del patronato en el año de 1845. Por eso se aborda un apartado para revelar la importancia de éste cuerpo, que no sólo resolvió esta problemática, sino que trabajó arduamente para reabrirlo con un nuevo plan de estudios y redactó un nuevo reglamento en 1846.

En cada uno de los apartados se procuró contextualizar para mostrar que no sólo la cuestión del patronato, fue impedimento para la reapertura, por último, se enfocó el escenario político. Las acciones políticas jugaron un papel importante en la institución, sobre todo más adelante repercutió de manera más directa, al dejar de ser una institución eclesiástica. A parte de hablar de San Nicolás y de contextualizar, se hizo referencia a los actores políticos que de manera directa ó indirecta se vieron inmiscuidos, ya fuera para favorecer ó perjudicar en la vida académica de la institución.

En el segundo capítulo se desglosó la manera en que, en el establecimiento se fueron proyectando las bases para instaurar el proyecto de laicidad en sus planes de estudio, con la finalidad de fortalecer a la clase política regional. La labor de la Junta Directora de Estudios de Michoacán fue muy importante al ser la corporación que lo ligaría de manera directa con el Estado, de ahí que se dedicó un apartado de éste. Otro de los órganos que se encargó del buen funcionamiento del Colegio fueron las juntas de colegio ó junta de catedráticos que se realizaba al interior del recinto educativo.

Para entender este proceso, en donde se pretendió instaurar el proyecto de laicidad que poco a poco tomaría impacto fue de trascendencia que la persona que estuviera al

mando del Colegio siguiera los mismos ideales del Estado, es decir, los regentes jugaron un papel importante al ser los líderes de la institución y los encargados de llevar a cabo el control de las funciones administrativas y académicas. En algunas memorias de regentes se pudo notar que le dieron importancia a la moral y que ésta a su vez estuviera a la par con la educación. Más con un fin disciplinario, que formará hábitos en el estudiante que dogmático.

Un documento que nos ayudó a comprender como el proyecto de laicidad se fue consolidando con mayor fuerza, fue el reglamento interno del Colegio de San Nicolás, pues al reabrirse éste, la Junta Directora de Estudios se encargó de redactar un reglamento en 1846, que lo regiría ya como una institución civil, pero con el paso de los años cambiaría y se adecuaría. Fue en 1856, año que se fortaleció agregándosele más artículos, pero el más importante fue el reglamento de 1862 al reformarse nuevamente en donde dejó a un lado las cuestiones religiosas, dejando entrever que el proyecto de laicidad se había consolidando y el Colegio quedaría subordinado en su totalidad por el Estado.

Otro apartado más destinado a hacer un balance del crecimiento de matrículas desde 1847 hasta 1863, año donde el Colegio fue nuevamente clausurado. Ya que por momentos ascendía y descendía sobre todo con la clausura de la Escuela médica en 1850 a 1858, como una de las causas más importantes, así mismo la epidemia del cólera *morbis* en 1850 provocó que varios estudiantes dejaran sus estudios. Otros aspectos que se consideró fue la erección de becas municipales por parte del Gobierno, que vino a fortalecer al colegio con la incorporación de más alumnos, después de que el Gobernador general Epitacio Huerta, había mandado la clausura del Seminario en 1859 y al final se enlistó a la planta docente de 1847 hasta 1863.

En un tercer capítulo se trató de manera breve la Intervención Francesa, acontecimiento en donde el plantel formó parte para frenar la intervención, de igual forma se abordó la clausura de 1863 y reapertura de 1867, esta parte se buscó analizar de que manera ésta institución vivió la situación académica y cómo al ser una institución civil se vio afectado por el gobierno de los conservadores, como represalia al ser trinchera de ideas liberales, otros apartados que componen el capítulo tercero fueron las regencias de Rafael Carrillo y de Jacobo Ramírez, la matrícula escolar de 1867-1871. Por último la planta docente y como toda tesis lleva al final parte de las conclusiones que fueron madurando con mi investigación.

Creí conveniente integrar un anexo con los Reglamentos, que, para los años que nos ocupa, fueron redactados. Pueda así hacerse un seguimiento a los 95 artículos que tuvo el primero y observar las incorporaciones que en materia de administración académica tuvo el segundo y tercer reglamento. Soy consciente que toda investigación puede ser enriquecida a mi me animó construir una tesis que fuera aporte para la historia académica de la institución, que un día fue gloria y Aula mater de los michoacanos.

CAPÍTULO 1.-El Colegio de San Nicolás ante la perspectiva de la reapertura

1.1 Antecedentes de un legado cultural

Vasco de Quiroga¹ obispo de Michoacán, en 1540 fundó en Pátzcuaro el Colegio de San Nicolás Obispo, la segunda institución instaurada en la Nueva España. Fue durante el período colonial el más antiguo, pues en 1536, se había concedido ese privilegio a Santa Cruz de Tlatelolco al desaparecer éste que había sido la primera fundación, San Nicolás pasó ser el más antiguo.

Quiroga mostró a lo largo de su gestión episcopal, especial preocupación por consolidar la naciente institución educativa; gracias a sus negociaciones, Carlos I de España expidió una Cédula Real el 10. de mayo de 1543, en la que aceptaba asumir el patronazgo del Colegio, con lo que a partir de esa fecha pasó ser el Real Colegio de San Nicolás Obispo.² En 1566, una Ejecutoría Real dispuso que el Cabildo Eclesiástico ejerciera a nombre del monarca español, la administración del plantel de Quiroga.³ Frente a las exigencias de la Iglesia postridentina, de dar una nueva orientación a la formación de sacerdotes, el Cabildo resolvió en 1574, entregar responsabilidad académica a la ameritada orden de los Jesuitas.⁴

¹ Para más información sobre este obispo Véase a Benedict Warren. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, 3ª ED, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Secretaría de Difusión Cultural, 1997.

² Archivo Histórico Universidad Michoacana (AHUM en adelante), Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Patronato del Colegio de San Nicolás Obispo y restablecimiento de sus cátedras, Caja Núm. 1, Exp. 2, Foja, 87.

³ *Ibíd.*, Foja, 58

⁴ León Alanís, Ricardo, *Evangelización y consolidación de la Iglesia en Michoacán (1525-1640)*, (Tesis de Licenciatura), Morelia, Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1993, p. 194.

El propósito fundamental del Colegio fue la formación de clérigos para el servicio del obispado de Michoacán, además, de ayudar a los jóvenes de los hospitales-pueblos, creados por Quiroga, ésta misma idea trató de poner en práctica en Santa Fe de México.⁵ En un primer momento, ésta institución sería un laboratorio de indios y mestizos para el aprendizaje del español, latín, griego y por otro lado, los españoles debían aprender las lenguas indígenas de la región.⁶ Para el año de 1576, habían egresado más de doscientos sacerdotes, que instruidos en las leguas del reino, habían predicado y propagado de manera sorprendente la fe y otro grupo trabajaban en las órdenes religiosas.

También de estos pasillos salieron la mayoría de los rectores de los hospitales-pueblos de Santa Fe.⁷ Otra proyección del centro educativo hacia la comunidad, fue el establecimiento de hospitales para enfermos necesitados en cada una de las parroquias y curatos creados por el obispo Quiroga y atendidos por los hijos del plantel.⁸ En el colegio recibían alumnos españoles, peninsulares, criollos, indígenas y mestizos.

Las autoridades civiles cambiaron de residencia en 1576, de Pátzcuaro a Guayangareo, mientras el traslado de la sede episcopal fue a finales de junio de 1580, y tocó al sexto obispo de Michoacán Fray Juan de Medina Rincón⁹ ser el prelado de la transición. El traslado fue difícil, ya que se oponían tanto los españoles como los

⁵ Benedict Warren, *Op. Cit.* pp. 30-51.

⁶ Arreola Cortés, Raúl, *Historia del Colegio de San Nicolás*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1982, p. 87-88.

⁷ *Op. Cit.* p. 94.

⁸ *Ídem.*

⁹ Fray Juan de Medina Rincón OSA. Tercer obispo de la Diócesis de Michoacán (1574-1588). (Óleo anónimo, siglo XVIII, se conserva en la Mitra de la Catedral de Morelia). Sánchez Díaz, Gerardo y Figueroa, Zamudio Silvia Ma., *Iconografía del Colegio de San Nicolás*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1990, p. 28.

indígenas.¹⁰ Aunque, el problema ya venía desde que se cambió la sede episcopal de Tzintzuntzan a Pátzcuaro, con ello, al ser San Nicolás el semillero para la formación de sacerdotes también se trasladó a Guayangareo. Cabe mencionar que el 10 de octubre de 1580, se fusionó con el Colegio de San Miguel¹¹ y a principios de 1581 abrieron sus aulas, ya unidos.¹² Los primeros meses en Valladolid fueron difíciles para el Colegio de San Nicolás, ya que el número de asistentes a la institución disminuyó comparado con los que contó durante su estancia en Pátzcuaro.¹³

En cambio a finales del siglo XVIII, el colegio vivió años espléndidos tanto en la estabilidad económica y académica, pues sus alumnos brillaban, además, sus catedráticos como Miguel Hidalgo¹⁴ y José Pérez Calama fueron impulsores de textos modernos. Ha sido no sólo un semillero de cultura, sino un sitio de respeto y veneración por su historial glorioso señala el maestro Pablo G. Macías.

Al comenzar el siglo XIX, el plantel atravesaba por los momentos más sólidos de su existencia y todo parecía indicar que se lanzaba a una carrera ascendente dentro del mundo intelectual novohispano. Sin embargo, las consecuencias del movimiento de independencia acaudillado por un selecto grupo de maestros y alumnos nicolaitas, entre los más

¹⁰ Macías Guillen, Pablo G., *Aula Nobilis, Monografía del Colegio de San Nicolás de Hidalgo*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1940, p. 56.

¹¹ Herrejón Peredo, Carlos, *El Colegio de San Miguel de Guayangareo*, México, Fundación cultural Dr. Enrique Arreguín Vélez/Frente de Afirmación Hispanista, 1995, p. 43.

¹² AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: patronato del Colegio de San Nicolás Obispo y restablecimiento de sus cátedras, Caja Núm. 1, Exp. 2, Fojas 53 y 54.

¹³ Arreola Cortés, Raúl, *Historia del Colegio...*, *Op. Cit.*, p. 119.

¹⁴ Miguel Hidalgo. Nació en el rancho Corralejo, Guanajuato, el 8 de mayo de 1753. Ingresó al Colegio de San Nicolás en 1765, ahí cursó la preparatoria para el bachillerato en artes, graduándose en México en 1770. Volvió a Valladolid para estudiar Teología y nuevamente se fue a graduar a México en 1773. De 1781-82 fue catedrático de Filosofía en San Nicolás y en 1783 la de Teología. Rector en el Colegio de 1787-1792. Año en que pasó a ocupar el cargo del curato de Colima. Después del curato de Colima pasó al de San Felipe donde permaneció desde 1793-1800. En 1803, se le encomendó el curato de Dolores. El 16 de septiembre de 1810 proclamó la independencia de México, motivo por el cual fue sentenciado el 30 de julio de 1811. ANDRADE, Cayetano, *Antología de escritores nicolaitas*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1940, p. 33-34.

importantes Hidalgo, José María Morelos, José Sixto Verduzco, José María Izazaga e Ignacio López Rayón, llevaron al gobierno virreinal a clausurarlo.¹⁵

1.2 El Colegio Seminario una alternativa durante la clausura

El movimiento de insurgencia tuvo su origen en Valladolid y debido a los debacles del movimiento insurgente, el Colegio Seminario fue clausurado el 31 de agosto de 1811, por el gobierno virreinal. El edificio fue ocupado por las tropas realistas del capitán Torcuato Trujillo y permanecieron ahí hasta 1819. Los motivos de la clausura no son muy claros, pero las razones más cercanas fue el hecho de ser partícipe del movimiento de independencia, misma por el cual también fue clausurado el Colegio de San Nicolás, aunque no sólo fue el caso del obispado de Michoacán, ya que en Guadalajara muchas escuelas fueron cerradas de igual forma.

A partir de 1819, el Seminario sería la única institución de enseñanza media para todo el obispado que comprendía los estados de Michoacán y Guanajuato, la mayor parte de San Luís Potosí y buena porción del que después sería Guerrero, esta extensión les proporcionaba los estudios profesionales de derecho.¹⁶ La apertura fue posible gracias a la aparente tranquilidad de la ciudad de Valladolid y de algunas donaciones voluntarias hechas, como la de Ángel Mariano Morales ex alumno del Seminario. El acto de reapertura se dio en 1819,¹⁷ y se nombró rector al doctor D. Ángel Mariano Morales.

¹⁵ Figueroa Zamudio, Silvia Ma., *El Colegio de San Nicolás de Hidalgo: bienes y cuentas 1847*, Morelia, Archivo Histórico/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1998, p. 23.

¹⁶ Heredia Correa, Roberto, *Mariano Rivas 1797-1843. Semblanza y Antología*, (Colección El hombre y su tiempo No. 2), Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, p. 26.

¹⁷ Olaya Escobedo, Ana Lilia, *El Seminario Tridentino de Morelia 1819-1860*, (Tesis de Licenciatura), Morelia, Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1990, p. 56.

El plan académico no se modificó en su totalidad, ya que fue similar al que ya tenían desde que se fundó el Seminario, lo que si se realizó fue agregar las cátedras de derecho civil y canónico, carreras muy solicitadas en esa época. Por su importancia la demanda fue muy alta, pues se veía con buenos ojos, además se consideraba como sinónimo de lucro, dinero, prestigio, fama en un círculo reducido de las más importantes de la sociedad. Se creía que los diputados del Congreso, jueces tribunales, jueces de distrito y hasta el gobernador debían ser abogados.¹⁸

Una vez reabierto el Seminario tuvo que enfrentarse a muchas dificultades económicas, había muchos atrasos de pensionados y es que todo estaba ligado a la situación política y económica del país. A pesar de las dificultades económicas, el establecimiento representó una opción para los padres de familia que querían una educación superior para sus hijos, ya que les garantizaba la disciplina y la moralidad.

Es así como podemos mencionar algunos de los personajes que tiempo después serían destacados no sólo a nivel local sino también en el ámbito nacional, como don Melchor Ocampo,¹⁹ Juan Manuel de Olmos (Gobernador del Estado en 1884); Agustín Aurelio Tena (Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al triunfo del Plan de Ayutla, eminente liberal, Diputado y Senador en varias ocasiones), Juan B. Ceballos.²⁰

¹⁸ *Ibíd.*, p. 89.

¹⁹ Melchor Ocampo. Nació en México, el 6 de enero de 1814. Pasó su niñez en la hacienda de Pateo, Michoacán, hizo su instrucción primaria en la ciudad de México y sus estudios de bachiller en filosofía y los profesionales de abogado en el Seminario de Morelia. En 1842, fue electo diputado al Congreso de la Unión por el distrito de Maravatio. En 1846 fue gobernador del Estado, el 1º de marzo de 1850 fue nombrado Ministro de Hacienda en el gabinete del presidente José Joaquín de Herrera. Nuevamente fue electo gobernador del estado el 14 de junio de 1852. En 1857 fue Diputado Constituyente por Michoacán, también fue ministro del presidente Benito Juárez. Ocampo fue fusilado el 3 de junio de 1861. Andrade, Cayetano, *Op. Cit.* p. 61-63.

²⁰ Juan Bautista Ceballos. En 1835 formó parte de la Junta Directiva de Michoacán, encargado de reorganizar la educación de acuerdo a la política del gobierno centralista. Electo diputado al Congreso General el 8 de

El papel del Seminario Tridentino fue decisivo en las provincias ante la situación que imperaba en el país. Primero su costo y el hecho de encontrarse en la capital de la provincia de fácil acceso a los habitantes, lo cual lo convirtió en la única forma de adquirir una educación superior, no sólo en Morelia, sino en toda la diócesis, tanto para la población civil como la eclesiástica, durante toda la década de los veinte.²¹

A partir del rectorado de Mariano Rivas²² 1833-1843, fue trascendental, audaz y decida el impulso que le imprimió a la institución para que cumpliera con las expectativas que podría tener un seminario e inclusive rebasar a otras corporaciones de la República, en el ámbito educativo que ofrecía a la juventud moreliana. Pues el concepto de educación para Rivas era el “arte de mejorar al hombre en todo lo que tiene de perfectible”.²³

En lo referente a grados fue hasta el año de 1843, cuando Clemente de Jesús Munguía²⁴ envió al Supremo Gobierno el reglamento de grados de bachiller y las bases para el establecimiento de una academia de derecho teórico-práctico en el Seminario, solicitando la superior aprobación. Dicho reglamento fue aceptado y a partir de esa fecha la institución logró actualizar sus estatutos en lo concerniente a grados, mismos que se

octubre de 1845, siendo reelecto en noviembre del siguiente año. Fue electo gobernador Constitucional del Estado de Michoacán el 3 de julio de 1848. García Ávila, Sergio y Raya Ávalo, Saúl, *Los estudios de Derecho en Morelia y los abogados de Michoacán*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Historia/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2007, p. 138.

²¹ *Ibid.*, p. 68.

²² Mariano Rivas. Nació en Valladolid de Michoacán en el año de 1797. A los 25 años alcanzó la orden del presbiterado, estudio Jurisprudencia en el Colegio Seminario de Morelia graduándose en el año 1829, trabajó como redactor en el periódico *El Michoacano Libre*, fue diputado local (1830) y estatal (1831), promovió la creación y fue presidente de la primera Junta Inspector de Instrucción Pública en el Estado. También redactó la primera Ley de Instrucción Pública y fue autor del dictamen y el decreto para el restablecimiento del Colegio de San Nicolás en 1832, fue nombrado rector del Seminario Tridentino en 1833-1843, murió el 30 de mayo de 1843. Heredia Correa, Roberto, *Op. Cit.* p. 9-12.

²³ *Op. Cit.* p. 20.

²⁴ Más información sobre éste personaje véase a Juana Pérez Munguía. *Clemente de Jesús Murguía. Teoría y praxis*, (Tesis de Licenciatura), Morelia, Escuela de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1993, también en Bravo Ugarte, José. *Munguía, obispo y arzobispo de Michoacán (1810-1868), su vida y obra*, (Colección México Heroico), México, ED. Jus, 1967.

pusieron en práctica inmediatamente, además contaban con la legalización del gobierno. A partir de entonces el Seminario pudo conferir grados de bachiller de filosofía, los de derecho y teología.

En el año de 1844, en *La Voz de Michoacán* se publicó un artículo titulado “*Memoria que del estado que guarda la educación literaria en el Colegio de Seminario de esta capital, presenta al público el C. Lic. Manuel Ángel Vélez como secretario del mismo establecimiento*”, además, de dar un informe de la institución, buscaba exaltar y dar a conocer ante la sociedad los avances en materia educativa.

El conocimiento del sistema que se sigue en la enseñanza de las ciencias es el dato más seguro que puede ofrecerse al juicio del público, para apreciar con exactitud el mérito real de los establecimientos literarios, y calcular anticipadamente lo que será de la juventud y de las letras en tiempos más lejanos.²⁵

Además aludía cada una de las cátedras que ofrecía como eran: las de gramática castellana, etimología latina, sintaxis latina, griego, prosodia latina, lógica e ideología, matemáticas, física experimental, geografía, elocuencia, derecho canónico y civil. Sobre los grados de Bachiller, de las ciencias eclesiásticas se subdividía en dos: la primera en teología escolástica y la otra en moral.

El examen de grado comprendía la mesa del rector y tres sinodales, nombrados por el rector y éstos por lo menos debían de tener el grado de bachiller en el ramo a aplicar el examen.²⁶ Todos los que obtenían el grado en el Colegio Seminario lograban todas las

²⁵ Hemeroteca Pública Universitaria Mariano de Jesús Torres (HPUMJT en adelante), *La Voz de Michoacán*, 3 de marzo de 1844. Memoria que se leyó el 27 de enero en el Aula General del Colegio con motivo de la solemne entrega de premios a los alumnos del mismo establecimiento.

²⁶ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Leyes, decretos y reglamentos, Caja Núm. 2, Exp. 4. Reglamento de grados de bachiller para el Colegio Seminario de Morelia 1843.

distinciones y prerrogativas que se concedían a los bachilleres de su clase, los que no obtenían el grado, serían como si no hubiesen realizado los estudios.

Sobre los exámenes que debían sujetarse los alumnos en todas las materias enseñadas al finalizar el ciclo escolar, las calificaciones comprendían tres niveles el superlativo, comparativo y reprobó. Los dos primeros se subdividían en supremo medio e ínfimo, los alumnos que obtenían en el examen, alguno de los tres superlativos quedaban aprobados para pasar a la cátedra inmediata, los que resultaban calificados con comparativos, no podían pasar sin sujetarse a nuevo examen y salir aprobados en él. Los réprobos no podían continuar en el establecimiento, a no ser que a juicio de la Junta calificadora, compuesta del señor rector y catedráticos admitieran de nuevo al alumno, de acuerdo a los informes que tuvieran sobre los talentos, conductas y esperanzas para pasar el examen, en cuyo caso la Junta calificadora podía proceder a examinarlos en todos los ramos que habían cursado y según el resultado del examen, designaban la cátedra en que debían continuar los estudios.²⁷

Durante el periodo de 1819-1847, la labor educativa del Seminario hacia la sociedad, fue vital siendo una alternativa al no contar la ciudad con otro organismo académico y no sólo en temas educativos ya que gracias a ésta corporación se pudo reabrir San Nicolás. Muchos catedráticos del Seminario fueron impulsores de las iniciativas de reapertura, así como las modificaciones de los planes de estudio durante el periodo en que se mantuvo clausurado.

²⁷ *Ídem.*

1.3 Germinando el proyecto de reapertura

Una vez concluida el movimiento de independencia y pactada la Constitución de 1824, las expectativas para la reapertura del Colegio de San Nicolás eran alentadoras. Fue el superintendente del Colegio, canónigo don Francisco de Borja Romero y Santa María, quien emprendió la tarea de arreglar lo referente a los caudales de esta fundación en el año de 1824. En ese mismo año, en sesión del Constituyente estatal, el Licenciado José María Jiménez habló del estado en que se hallaba el edificio del Colegio de San Nicolás y propuso su reedificación con el fin de reponer los estudios, pero no prosperó la idea.

Para el año de 1827, ya se había creado en Michoacán *La sociedad Lancasteriana*,²⁸ y sin contar con un edificio para sus funciones, solicitó en renta al Cabildo el edificio de San Nicolás comprometiéndose a repararlo. El Cabildo vio con buenos ojos esta propuesta, primero, consideró que la sociedad Lancasteriana perseguía los mismos fines de la voluntad de su creador Quiroga, por otro lado se evitaría que el edificio siguiera deteriorándose, ya que el Cabildo no contaba con los suficientes recursos para remodelarlo. Esta decisión, generó discusión sobre el patronato del Colegio. Mientras tanto, la Sociedad Lancasteriana recibió y arregló el edificio e inició los cursos.

El canónigo Borja Romero al enterarse de este asunto de inmediato manifestó su desacuerdo, escribió a sus compañeros del Cabildo y como no hubo respuesta, se dirigió al Gobierno del Estado. Propuso que el gobierno se hiciera cargo del Colegio en uso del patronato que antes había estado en manos de los reyes de España. Al considerar que

²⁸ La Sociedad Lancasteriana fue creada por los ingleses Bell y Lancaster cuya finalidad fue auxiliar a la falta de maestros. Consistió en que el maestro, en vez de ejercer de modo directo las tareas de instructor instruye previamente a los alumnos más aventajados (los monitores), los cuales transmiten después, la enseñanza a los demás niños. Francisco, Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, 16ª ED, México, Porrúa, 1981, p. 225-227.

correspondía al gobierno independiente el patronato, pues al caer el Rey, la soberanía recaía en el pueblo, el gobierno al ser el representante del pueblo, correspondía el patronato. Ante la insistencia del padre Santa María para que el Congreso reclamara el patronato, en respuesta el Cabildo le sustituyó el cargo de superintendente, en su lugar quedó el Licenciado Domingo Garfias.²⁹

El asunto del patronato del Colegio no llegó a ningún resolutive debido a los problemas políticos de esos años, fue hasta el año de 1829, cuando el Consejo de Gobierno recibió y estudio el expediente. El resolutive al que se llegó fue que el patronato que anteriormente correspondió al rey de España, ahora correspondía al gobierno de la República para su protección y administración. El Estado se encargaría de la dirección e impulso y protección de la instrucción de la educación, quedando exento el Cabildo por no contar con los recursos ni la obligación para restablecer a la institución. Aunque, con el objeto de mantener la armonía entre las autoridades civiles y eclesiásticas, se le dio noticia al Cabildo para que nombrara un representante para arreglar el asunto de manera definitiva y en buenos términos, pero nuevamente por situaciones políticas no se llegó a terminar de definir el asunto y se quedó sin ningún resolutive.

Los sucesos políticos trascendentales en el Estado y en el país que imposibilitaron la reapertura, primero el arribó en Tampico del general Isidro Barradas en el año de 1829, con la intención de reconquistar el territorio nacional, con un selecto grupo de españoles. Finalmente, éste intento de reconquista fue sofocado por el ejército nacional comandados

²⁹ Figueroa Zamudio, Silvia, *Op. Cit.* p. 29.

por el general Antonio López de Santa Anna³⁰ y Manuel Mier y Terán, el tratado de rendición llegó a la capital el 20 de septiembre.³¹

Mientras en el Estado de Michoacán se daba la reelección del gobernador José Salgado el 6 de octubre de 1829, reelección por que ya se había hecho cargo del ejecutivo, aunque de manera interina al renunciar Antonio Castro el 9 de noviembre de 1827.³² Segundo motivo por el cual la reapertura no fue posible fue el lanzamiento del Plan de Jalapa el 4 de diciembre de 1829,³³ en donde Anastasio de Bustamante se proclamó Presidente el 1º de enero de 1830.³⁴

Otro de los actos políticos que se suscitó a nivel local, fue de parte del Ayuntamiento, cuando presentó al presidente Bustamante y ante la cámara de la Unión, una petición para que se desconociera a José Salgado como gobernador del Estado, el 5 de marzo de 1830.

La respuesta fue favorable por parte de la cámara de la Unión, al presentar un dictamen donde anulaba la elección del mandatario michoacano José Salgado. Éste sólo logró mantenerse un mes en el gobierno, ante esta situación la legislatura llamó al Doctor

³⁰ Santa Anna. Nació en Jalapa, Veracruz, 1791-1876. Militar y político mexicano. En 1821 apoyó a Agustín de Iturbide en la guerra de independencia mexicana, pero en 1822 se levantó en armas contra él proponiendo un sistema republicano. En 1828 apoyó la dictadura de Vicente Guerrero, después le dio la espalda. Se consagró como héroe nacional al rechazar la intervención española, como comandante militar de Yucatán. En 1833, obtuvo la victoria en las elecciones democráticas, pero pronto instauró un régimen dictatorial. En 1836, declaró la guerra a Texas, a pesar de algunas victorias acabó derrotado. En 1838, defendió heroicamente Veracruz ante los franceses. Entre marzo y abril de 1839 fungió como presidente interino, más adelante dio un golpe militar para hacerse del poder. En 1853-1854 ocupó la presidencia por última vez. *Diccionario de biografías*, España, Océano, S/A p. 864-865.

³¹ Costeloe, Michael P., *La primera República Federal de México (1824-1835), un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, 2ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 223-227.

³² Aguilar Ferreira, Melesio y Bustos Aguilar Alejandro, *Los gobernadores de Michoacán 1824-2002*, 2ª ED., Morelia, Paldom, 1974, p. 21.

³³ Costeloe, Michael P., *La Primera República... Op. Cit.* p. 235.

³⁴ *Ibíd.* p. 251.

Juan Manuel González Urueña,³⁵ quien fungía como consejero decano del gobierno, para hacerse cargo del gobierno en calidad de interino, pues el vicepresidente Diego Moreno no se encontraba en Morelia y sólo ocupó dicho cargo mientras éste llegaba.³⁶ El vicegobernador Moreno recibió el poder de manera interina, más adelante sería electo como gobernador constitucional, el 20 de agosto 1830. Cada de los sucesos antes mencionados no permitieron que se siguiera trabajando por parte del gobierno en la reapertura del Colegio de San Nicolás.³⁷

Para el año de 1831, se constituyó por decreto del Gobierno del Estado, la Junta de Instrucción Pública de Michoacán destinada a gobernar y vigilar la educación y difundir la enseñanza por el sistema Lancasteriano (la sociedad había desaparecido y la Junta se encargaría de llevar a cabo el sistema de éste). La Junta debió de conformarse por siete individuos distinguidos en educación en el Estado, los elegidos fueron: Dr. D. Ángel Morales, D. Antonio Manzo Ceballos, D. Lorenzo Aureoles, Lic. D. Antonio García Rojas, D. Camilo Coizueta, D. Vicente Sosa y Mariano Rivas, éste último fungió como presidente.³⁸

Sin contar con el espacio para desempeñar sus funciones solicitaron al Cabildo Eclesiástico el 12 de agosto el edificio de San Nicolás, para situar en él, las escuelas bajo la condición de que se pagaría por ella el rédito correspondiente al capital de dos mil pesos a

³⁵ Juan Manuel González Urueña. Nació en Tancítaro, Michoacán, el año de 1798. Hizo su instrucción primaria en su pueblo natal, los de bachiller los hizo una parte en Pátzcuaro y la otra en el de la Compañía, de la ciudad de Valladolid. Continuó sus estudios en el Colegio de San Ildefonso y se graduó en la Universidad Pontificia en 1817. En 1822 recibió el título de doctor en medicina en la misma Universidad. Además de ser medico fue escritor, político y patriota esclarecido. Fue diputado a la Cámara local, diputado federal, senador y Gobernador. El 1º de mayo de 1830, fundó la Escuela de Medicina de Michoacán. Murió en Celaya el 15 de noviembre de 1854. Andrade, Cayetano, *Op. Cit.* p. 83-84.

³⁶ Aguilar Ferreira, Melesio y Bustos Aguilar, Alejandro, *Op. Cit.* p. 21.

³⁷ Heredia Correa, Roberto, *Op. Cit.* p. 22.

³⁸ Bonavit, Julián, *Fragmentos de la historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar, 1910, p. 103.

favor del Colegio. Éste accedió a la propuesta, con esta respuesta favorable del Cabildo de ceder el edificio, nuevamente se replanteó el asunto del patronato y el propósito de la reapertura, ahora entre los diputados del Congreso.

Estas medidas de solicitud de parte de la Junta de Instrucción Pública fueron publicadas en la prensa, pues en el periódico el *Michoacano libre*,³⁹ el 25 de julio de 1831 publicó un artículo, en la cual se observó que hubo una preocupación, por los usos del edificio, ya que no se estaba utilizando conforme a los fines que propuso Quiroga y en cambio, seguía albergado la milicia en el edificio.

Para definir el asunto del patronato se nombró una comisión conformado por Mariano Rivas y Pablo Peguero, el resolutive fue: “la comisión opina que el H. Congreso corresponde resolver lo conveniente para que se lleve a efecto el restablecimiento del Colegio de San Nicolás”. No sólo llegaron a este resolutive, sino además, propusieron un proyecto de decreto en el cual contenía un plan de estudios y normas para la organización del plantel.

El decreto número 59 fue aprobado el 8 de noviembre de 1832,⁴⁰ por el Gobernador Diego Moreno con leves modificaciones. En el decreto señalaba el restablecimiento del Colegio de San Nicolás como institución civil, y que, quedaría bajo potestad del Gobierno, pero se reconocía el patronato del Cabildo y se precisaba su intervención, debido a nuestro interés sobre esta institución de carácter educativo y su restablecimiento los artículos a mi juicio significativos fueron: 4º, 5º, 6º, 10º y 13º.

³⁹ HPUMJT, Extracto de las sesiones de la Junta Inspector de Instrucción Pública de la capital. *El Michoacano Libre*, periódico político y literario, Tomo II, Núm. 59, 25 de agosto de 1831, p. 233.

⁴⁰ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Decreto de reapertura del Colegio de San Nicolás 8 de noviembre de 1832, Exp. 2, Caja Núm. 1, Foja 103.

En el artículo 4, marcaba que no había ningún perjuicio de parte del Estado para que el Cabildo se encargará de elegir todos los empleados del Colegio de San Nicolás, sólo por el momento, el Rector, Vice rector, catedráticos de gramática, lógica, matemáticas, física, química, y el que debía enseñar las pruebas y los fundamentos de la religión católica.

En el artículo 5°, señalaba que los catedráticos de derecho serían nombrados por el Gobierno, a propuesta en terna del mismo Cabildo. En el artículo 6°, establecía que el catedrático de economía política sería también nombrado por el Gobierno, a propuesta en terna del consejo; en el artículo 10, hacía referencia del Rector quien además sería superintendente, y no podría ocupar el cargo ningún individuo del Cabildo eclesiástico y por último; en el artículo 13, fijaba de que el rector, debía presentar al Cabildo sus cuentas cada año en el mes de enero, quien se encargaría de glosarla, expediría el finiquito, y daría al Gobierno un informe circunstanciado del ingreso, egreso y existencia, cada dos meses.⁴¹ La importancia de resaltar éstos artículos radicó en que en ellos se puede observar cómo el primer intento del Estado por controlar el centro educativo y el interés por convertirlo en una institución civil.

En cuanto al plan de estudios, antes de la clausura contaba con nueve cátedras, que eran dos de gramática latina, otra de tarasco, otra de filosofía, dos de teología escolástica, una de moral y dos de derecho. Cabe mencionar que la cátedra de tarasco no entraba en la nueva reforma por falta de maestro sobre la materia, pero en cambio se incorporaron las cátedras de lógica y matemáticas, lo mismo sucedió con filosofía a ser transformada en principios de química y en historia natural.

⁴¹ *Ídem.*

Las de teología escolástica se quitaron por falta de cursantes y se cambió por el de derecho teórico-práctico y la otra en teología moral. Además del derecho natural, de gentes y político y civil, se agregó la cátedra de economía política. Con el nuevo plan de estudios quedó demostrado el perfil que tomaría la institución, al quedar excluido todo lo relacionado con lo eclesiástico, siendo ahora una institución civil en donde se daría prioridad a las materias de derecho.

En el decreto quedó pendiente el nombramiento del rector del Colegio, pero una vez más los acontecimientos se adelantaron en un país inestable y Michoacán no quedó exento de ellas. El gobernador Salgado ordenó al Cabildo en el mes de abril de 1833, la suspensión del nombramiento del rector hasta que el Gobierno modificará el decreto de restablecimiento dado por el gobernador depuesto Diego Moreno. El tema de reapertura del Colegio no se volvió a tocar hasta en el año de 1843, y es que cada vez que se avanzaba hacia la solución, surgía el interés eclesiástico de mantener el control de la situación, sobre todo de los bienes que había manejado en la época de la colonia.

Es de hacer notar que en esta etapa del Colegio fueron los maestros del Seminario Conciliar quienes realizaron los esfuerzos más nobles y renovados para que el antiguo plantel abriera de nuevo sus puertas, del mismo modo que en el siglo anterior los maestros de San Nicolás trabajaron para la fundación del Seminario.⁴²

Durante todo el año de 1833, conocido como el año del hambre, debido a la epidemia de *cólera morbus*, lo poco de los fondos del Colegio fueron utilizados para subsanar la crisis por la cual atravesaba el Gobierno del Estado. Agregados al continuo ascenso y caída de gobernadores y jefes militares. Una funesta agitación política creada por la clerecía en combinación con el General Antonio López de Santa Anna y las medidas patrióticas que dictó el Vicepresidente de la República Valentín Gómez Farías fueron

⁴² Arreola Cortés, Raúl, *Historia del Colegio... Op. Cit.*, p. 222.

elementos que generaban inestabilidad social y por consecuencia en lo local imposibilitaron la reapertura de San Nicolás.

Importante destacar que la gran aportación político-educativa de Valentín Gómez Farías residió en haber dado al Estado la importancia debida en la tarea de la educación, haciendo intervenir el gobierno, en el control y administración de esta, y en haber modernizado mediante normas legislativas, las viejas instituciones docentes, ya en trance de descomposición.⁴³

Algo que los ilustrados del siglo XVIII, como José Luís Jovellanos por ejemplo proponían, la secularización de la educación, es decir una educación que dependiera menos de la Iglesia, y estuviera más controlada por el Estado. En lugar de que los niños aprendieran el catecismo de la doctrina cristiana tendrían que estudiar el catecismo político; de este modo podrían, comprender la constitución del Estado, los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, la definición de las leyes y la utilidad de su observancia.⁴⁴

1.3.1 La Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán, 1843-1846

El 18 de agosto de 1843, se creó el Plan General de Estudios, cuyo propósito fue para dar impulso a la Instrucción Pública y uniformarla, diseñado por Manuel Baranda como ministro del ramo educativo.⁴⁵ Además se creó la Dirección General de Estudios, mientras para los departamentos se sugirió la creación de Juntas Subdirectorales de Estudios. Fue así que entró en funciones la Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán, con la

⁴³ Larroyo, Francisco, *Op. Cit.* p. 248.

⁴⁴ García López, Lucía, “La cultura de la ilustración y las ideas de gratuidad, obligatoriedad y universalidad: 1780-1821”, en: Galván La Farga, Luz Elena (Coord.). *Diccionario de Historia de la Educación en México*, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, S/A, p. 8.

⁴⁵ Meneses Morales, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911*, 2ª Ed. México, Centro de Estudios Educativos/Universidad Iberoamericana, 1998, p. 145.

finalidad de organizar los estudios secundarios.⁴⁶ De inmediato pretendió abrir el Colegio y con ese propósito se dirigió al Cabildo.

La Junta honrada con la Subdirección de Estudios de Michoacán, pretende del Venerable Cabildo que coopere al logro de las benéficas miras que contiene el decreto de 18 de agosto de 1843, relativamente a la creación de colegios nuevos, y protección y fomento de los existentes; y esa cooperación de parte del Muy Ilustre y Venerable Cabildo que sus capitulares harían sacrificios pecuniarios si necesario fuese, sólo exige el franco y noble desprendimiento del patronato que ejerce el Venerable Cabildo y sobre el antiguo y Primitivo Colegio de San Nicolás de ésta ciudad.⁴⁷

Figuraban en la Junta Subdirectora el Doctor Urueña y el Licenciado Juan Bautista Ceballos, junto al canónigo doctoral Joaquín Mariano Moreno, personajes destacados. La solicitud del patronato estaba muy bien argumentado, pues la Junta señalaba y reconocía que en el Venerable Cabildo:

Se han hecho esfuerzos para levantar del polvo éste establecimiento; pero rodeado de obstáculos de todo género, ha podido a penas conservarlo en su estado actual, con la esperanza de ponerlo en pie tan pronto como se presentase una oportunidad, sabe el Venerable Cabildo, por experiencia que esa oportunidad se aleja cada día más, porque la República empeora en su situación diariamente, sus males se extiende a todos los individuos de la sociedad y esta triste convicción le hará conocer que sólo el arbitrio de abdicar el patronato del Colegio puede libertar a éste de la inevitable ruina que le amenaza.⁴⁸

Todo esto sucedía el 12 de septiembre de 1844, cuando la Junta Subdirectora de Estudios se dirigió al Cabildo Eclesiástico para solicitar la renuncia del patronato del Colegio, con la finalidad de dar salida a la reapertura y secularización.⁴⁹

El tema de la secularización en México se remonta en las últimas décadas de la colonia, en donde se nota una actitud secularizante que orienta algunos cambios percibidos en la misma idea de educación. Sin embargo, no hay una propuesta de separación entre

⁴⁶ Figueroa Zamudio, Silvia, *Op. Cit.* p. 35.

⁴⁷ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Minutario, Caja Núm. 4, Exp. 1, Foja 5.

⁴⁸ *Ídem.*

⁴⁹ Por Secularización se entiende como la acción de convertir una cosa eclesiástica o religiosa en laica ó civil. *Gran diccionario de la lengua española*, España, Larousse, 2000 p. 1586.

Estado e Iglesia, sino que ésta va encaminada a postular una dependencia de la Iglesia, en el ámbito educativo, del Estado.⁵⁰

Fue hasta el 21 de octubre de 1845, estando ante el escribano público y testigos, habiendo pasado a cada uno de los señores que componían el Cabildo Eclesiástico de la Iglesia Catedral, el señor, Arcediano Deán Don Domingo Garfías y Moreno, el señor Arcediano Don Martín García de Carrasquedo, el señor Chantre Lic. Don José María García, el señor doctor Don Juan Joaquín Moreno. Los señores canónigos Don Manuel Tiburcio Orozco, Don Pedro Rafael Conejo, Don José Alonso de Terán, Don José, los señores racioneros Antonio de la Peña y Don José María Cañeda y los señores Medioracioneros Lic. Don Clemente Munguía y el Lic. Don Pelagio Antonio de Labastida,⁵¹ dijeron:

Que el ilustrísimo señor Don Vasco de Quiroga obispo de Michoacán y fundador del Antigo y Primitivo Colegio de San Nicolás de esta ciudad, nombró al Ilustre y Venerable Cabildo Eclesiástico que los señores otorgantes representan por Patrono de dicha fundación; en cuya virtud; el propio venerable cabildo ha ejercido siempre el respectivo derecho de Patronato que le correspondía; sin embargo de que aquel benéfico establecimiento no ha podido continuar por diversas razones que sería inconducente referir: que no habiendo sus constantes esfuerzos para lograr el restablecimiento del supra dicho Colegio por las cuantiosas sumas que para ello son necesarias.⁵²

Disponiendo finalmente en Cabildo celebrado el 30 de mayo de 1845, se procedió a la entrega respectiva al comisionado para el efecto, al señor canónigo Don Pedro Rafael

⁵⁰ García López, Lucía, *Op. Cit.* p. 17.

⁵¹ Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos. Nació el 20 de marzo de 1816 en Zamora Michoacán. Ingresó al Seminario en 1830, en él, estudio filosofía y derecho; en 1836 fue nombrado catedrático de gramática y ocupó otras clases. Fue ordenado diácono en 1837 y desempeño en el Seminario las cátedras de derecho natural y de gentes y derecho canónico; en la curia fue promotor fiscal, Juez de Testamentos Capellanía y obras Pías. Ingresó al Cabildo como prebendado en 1843 y el 30 de abril de 1850 fue nombrado rector del Seminario moreliano, cargo que dejó al ser preconizado obispo de Puebla el 23 de marzo de 1855. Al año siguiente fue desterrado y a su regreso en marzo 1863 recibió el cargo de Arzobispado de México. Murió el 4 de febrero de 1891. Andrade, Vicente de P., *Los capitulares de la Santa Iglesia Catedral de Michoacán desde su fundación hasta hoy, México*, Tip. Carmelitana, 1901, pp. 90-92.

⁵² AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Acta entrega del Colegio a la Junta Inspector de Estudios, Caja Núm. 1, Exp. 1, Foja 1. Gutiérrez, Ángel, *Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Historia Breve*, (Colección Araucaria), Morelia, Archivo Histórico/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1997, p. 44.

Conejo como superintendente del referido Colegio, para que la verificara y que en seguida se otorgara la escritura necesaria, como a continuación podrá observarse:

Que ceden, renuncian y traspasan desde ahora para siempre y a favor de la Junta Subdirectora de Estudios del Departamento, es a saber, el repetido derecho de Patronato, y con él, el propio Colegio de San Nicolás, sus fincas, capitales, derechos, acciones y cuanto de hecho y de derecho le toca y pertenece y en especial lo que tiene entregado y consta del inventario que se entrega para documentar esta escritura y que salga alcalces [sic] de los testimonios que se dieron.⁵³

Una vez hecha el traspaso del patronato del Colegio por parte del Cabildo Eclesiástico a la Junta Subdirectora, se acordaron los siguientes puntos: 1) Que se restablecerá efectivamente el Colegio de San Nicolás, 2) Que no se distraerá de este objeto el edificio y sus actuales fondos; ni se harán servir el valor de estos y aquel al fomento de otro Colegio, 3) Que quedarán subsistentes las becas de erección y demás responsabilidades a que están afectos los fondos del repetido Colegio y 4) Que en cualquier cuenta que se falte a alguna de estas condiciones no se llevará adelante la acción que ahora se hace.⁵⁴ A partir de este momento, el Colegio estaría en manos del Estado, al ser desprendido de la autoridad eclesiástica, el acta de cesión fue el instrumento jurídico que consumó la secularización. Fue así como se inició la reconstrucción del edificio entre las autoridades civiles y la Junta Subdirectora de Estudios del Departamento.

Un juicio generalizado entre los pobladores de la ciudad era la necesidad de atender el edificio y no dejarlo caer más de lo que ya había estado durante 35 años, se observó a través de la prensa de la época, que unos meses antes de ésta resolución (el 20 de marzo de 1845), en *La Voz de Michoacán*, se juzgó y se criticó mucho sobre el estado en que se hallaba el Colegio y se lamentaban mucho que no se modificaba y ni se abría,

⁵³ *Ídem*, Véase a Julián Bonavit, *Fragmentos... Op. Cit.* Guillen Pablo G. Macías, *Op. Cit.*, Raúl Arreola Cortés, *Historia del Colegio de San Nicolás...*, *Op. Cit.*

⁵⁴ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Actas, Caja Núm. 3, Exp. 14, Foja 3.

puntualizando que el Colegio seguiría arruinándose por abandono como lo había estado desde hace 35 años.⁵⁵ Esto fue el reflejo de la resignación después de varios intentos de reapertura e iniciativas de las que había pasado el Colegio, pero como ya veremos más adelante se logró la reapertura.

Se pretendió iniciar los cursos en el año de 1846, en una nueva etapa del Colegio, pero las obras de reconstrucción no habían concluido, aunados a la situación política del país que eran de tensión tanto interna como en el ámbito internacional, por lo que no fue posible la reapertura. En Michoacán el Gobierno centralista cayó y el nuevo régimen nombró de forma interina al diputado Melchor Ocampo como Gobernador del Estado. Una de sus principales preocupaciones fue formalizar la reapertura del Colegio de San Nicolás.

El 23 de noviembre de 1846, al término de su periodo de Gobierno provisional, Melchor Ocampo ante el Congreso, rindió un informe en donde señaló:

Tengo la grata satisfacción de anunciaros que pronto se abrirá el colegio civil de San Nicolás Hidalgo, para cuya apertura trabajó constantemente la extinguida Junta Subdirectora de Estudios.⁵⁶

En la pronta reapertura se pretendía que tuviera un perfil europeo con nuevas carreras con la finalidad de formar en abundancia a sacerdotes, abogados y médicos. Se buscó que la ciencia y conocimiento conjugaran hacia la formación política para que sirviera de regeneración del país.

La Junta Subdirectora ahora Junta Directora se dedicó a la reconstrucción del edificio, con ello, también empezó a redactar un reglamento para el Colegio de San

⁵⁵ HPUMJT, "Edificios", *La Voz de Michoacán*, periódico político y literario, Tomo III, Núm. 320, 20 de marzo de 1845, p. 213.

⁵⁶ Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán (AGHPPEM en adelante), Memoria de Gobierno leída ante el Honorable Congreso el 28 de noviembre de 1846.

Nicolás. En uno de los puntos del reglamento se acordó conservar el título de “Primitivo” por ser la institución que abrió brecha a la educación en América y se le agregó el de “Nacional” por su importancia y por su ideología nacionalista. Además, se le añadió el apellido a uno de los ilustres de la nación el de “Hidalgo” y así fue como quedó el nuevo nombre: *Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*. En el nuevo plan de estudios comprendía cinco materias por acuerdo de la Junta Subdirectora. Las cuales comprendían: Idioma Español, Idioma Latino, Idioma Francés, Matemáticas y Filosofía.

1.4 Escenario político

El día más esperado para la reapertura llegó el 17 de enero de 1847, cuando el gobernador Ocampo se presentó en el Salón General del Colegio, donde se habían reunido los miembros del Cabildo Eclesiástico, los de la Junta Directora de Estudios conformada por el Doctor Urueña (presidente), Licenciado Onofre Calvo Pintado,⁵⁷ Manuel Elguero, Licenciado Gabino Ortiz, Licenciado Miguel Martínez (vocal) y Santos Degollado.⁵⁸ Además, asistieron los más altos funcionarios del gobierno y las personas más connotadas de la ciudad, así mismo los catedráticos y estudiantes.

⁵⁷ Onofre Calvo Pintado. Fue miembro de la Junta Directiva de Estudios como vocal. En octubre de 1833 renunció al gobierno de Michoacán José Salgado, motivo por el cual fueron convocadas elecciones para nombrar un sustituto. Resulto ganador el Lic. Onofre Calvo Pintado, quien tomó posesión el 20 de noviembre de 1833. Durante la República Central, en octubre de 1835 formó parte de la Junta Departamental en el Estado, dichas juntas sustituían a las legislaturas. Fue electo diputado en diversas ocasiones: al Congreso General el 19 de febrero de 1833; reelecto diez años después, así como el 10 de octubre de 1849. En octubre de 1845 fue designado miembro de la Asamblea Departamental, donde desde 1837 ya se había desempeñado como suplente. García Ávila, Sergio y Raya Ávalos, Saúl, *Op. Cit.*, p. 123.

⁵⁸ Santos Degollado. Nació en la ciudad de Guanajuato, el 30 de octubre de 1811, radicó en la ciudad de Morelia donde cultivó la música y las armas, combatió a los conservadores y centralistas al lado de su amigo Melchor Ocampo, luchó por la defensa del federalismo, fue gobernador de Michoacán, participó en la reapertura de San Nicolás en 1847, fue designado vice rector y luego regente de esta institución, Juárez lo nombró ministro de guerra y general en jefe del ejército federal y después, en la cartera de relaciones en el año de 1860, en 1861 a la muerte de Ocampo trató de vengarse donde muere en los llanos de Salazar, el 15 de junio de 1861. En López López, Marco Antonio, *Iniciación a la Universidad*, Morelia, Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, p. 62.

Acta de reapertura del Colegio de San Nicolás

Almune rea. En la Ciudad de Merida a Diez y Nueve de Enero de
primera del mil ochocientos ochenta y Nueve Reunidos en el Salón
Colegio de San Nicolás. general del Colegio de San Nicolás el Excmo. Sr. Go-
bernador D. Melchor Ocampo, los Sres. Vocales de es-
ta Junta Directora de Estudios, los Empleados y Pro-
fesores nombrados para el mismo Establecimiento, y un
concursos de personas principales, con-
decoradas y de todas las Clases, el Sr. Gonzalez fue-
na presidente de la misma Junta Directora leyó un discur-
so historico sobre la fundacion, antiguo esplendor, y deca-
dencia del Colegio de San Nicolás, así como sobre el
modo en que la distinguida Junta Sub Directora, consi-
guió la cesion y secularizacion del Colegio, propuso y
llevo a cabo su modificacion y demas trabajos preparato-
rios: hizo tambien el Sr. Gonzalez un bosquejo de la
planta que se ha dado al Establecimiento, y del gobierno
economico interior de la Casa, con lo que se augura per-
fccionarse la educacion civil, moral y religiosa de los
alumnos. Antes y despues de la lectura del discurso
se tocaron excelentes piezas de musica, y a continuacion
el infrascripto Sr. leyó uno a uno los

De 1847.

titulos expedidos por el Ex. S. Gobernador a los Empleados y Profesores del mismo Colegio, cubiendo luego, y sucesivamente los ultimos a la Cátedra a' dar las gracias en los terminos prevenidos por el Reclamuro. Verificada asi la Solemne Reaprensura del Establecimiento, y revisada la concurrencia, la Junta segun lo prevenido y en el acuerdo de la Opinion de los Profesores, acordó adoptar para la mencionada de la Cátedra los terminos siguientes: para Gramatica Castellana el Compendio de Oliva, ampliada con la parte q' se trata el Profesor respectivo de la explicacion de la obra grande del mismo Autor; para la Gramatica Latina: el tratado de Nisane con la explicacion de lo aplicable de Pefudo, y del arte explicado: para idioma Francés, la Gramatica de Broet; para Logica y Metafisica el tratado de Boetius; y para Matematicas el Compendio de Saule. Tambien se dispuso q' mandara a las nuevas voyan los Empleados y Profesores del Colegio al Palacio de Gobi. a' presentarse el proximo correspondiente, para que a' las diez de la noche en las Cátedras, y asimismo sus trabajos literarios. — Por ultimo se acordó a' mocion del Sr. D. Inacio, que tiene el discurso del Sr. Gornato como el de la Cátedra, se archiven en esta Concurrencia para conservacion, a' cuyo efecto se advirtio a' sus Autores, que los manden copiar en limpio y los entreguen a' infrascrito Secretario. Con lo que se concluyó este acuerdo, mandandose cumplir la presente, para q' firmada por los Sr. Vocales, e' infrascrito Secretario se

Enero

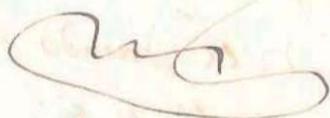
Sequen dos copias, y se permiten a la Secretaría de Gobierno del Estado, y a la del Colegio de San Crisobal, para q' este documento encabere los anales de la segunda epoca del referido establecimiento.

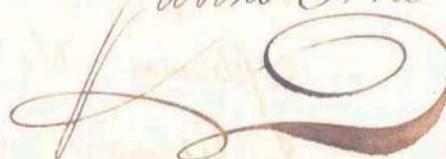
Juan M. Gonzalez

Abogada


Juan. L. Egüera


Juozel alvar
Pintado



Pabino Ortiz


Mig. Martinez



Santos Degollado

Fio.

La Junta Subdirectora nombró como regente del Colegio al Licenciado Onofre Calvo Pintado y como secretario a Santos Degollado, dos grandes personalidades con ideología liberal. Para completar el plan de estudios de la Junta Directora se creó las cátedras de derecho civil y canónico por iniciativa de los licenciados Vicente Rincón y Francisco González, el 28 de enero iniciaron los cursos. A partir de esta nueva etapa no sólo se formarían sacerdotes y abogados, sino también médicos, corredores y farmacéuticos, sería un plantel de enseñanza preparatoria y profesional con un perfil de investigación científica.⁵⁹

Mientras la situación nacional era una de las más funestas de la historia nacional, ya que las tropas de Norteamérica habían invadido nuestra nación y en Michoacán se formaba el Batallón Matamoros con la finalidad de defender el suelo nacional. La guerra se expandía hasta llegar a la capital del país y en Michoacán con Ocampo se combatían a los invasores.

De muchas maneras contribuyeron los michoacanos para la defensa de la soberanía nacional durante la intervención norteamericana; algunos aportaron recursos económicos, caballos, municiones, armas, alimentos y ropa. Fueron muchos lo que se ofrecieron de manera voluntaria para salir a combatir a los invasores. Algunos jefes militares como Gordiano Guzmán, Ángel Guzmán, simpatizantes del federalismo y que habían combatido al centralismo, dejaron a un lado esas diferencias para hacer un sólo frente común hacia el enemigo.⁶⁰

⁵⁹ Macías Guillen, Pablo, *Op. Cit.* p. 94.

⁶⁰ Ochoa Serrano, Álvaro y Sánchez Díaz, Gerardo (Coords.), *Breve historia de Michoacán*, México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de la Américas/Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 115.

El gobierno de Ocampo, sobresalió al promover la defensa y la integridad del país.⁶¹ Reunió recursos económicos, ordenó la fabricación de armas y parque; equipó tropas y agitaba en contra de posibles tratados de paz con el gobierno norteamericano que afectaran la soberanía nacional. Elaboró y difundió el plan de grupos guerrilleros en distintas regiones, pensando que era la mejor manera de preservar el ejército nacional.⁶² Ocampo consideraba que la mejor estrategia era atraer al enemigo en los montes, en donde sería más fácil exterminarlo por todos los medios posibles recurriendo a la participación popular.

En el edificio de la compañía de Jesús alrededor de cuatro mil hombres, sobre todo campesinos y artesanos, se reunieron en el patio principal y pasillos del edificio. Donde se presentó el Gobernador Melchor Ocampo acompañado de varios colaboradores, entre ellos, Santos Degollado, Juan B. Ceballos, los generales José Ugarte, Ramón Valenzuela, Miguel Zinaúnegui, Isidro García Carrasquedo y Manuel Elguero. Con ello se procedió a la formación de diversos cuerpos armados entre ellos el batallón de infantería al que se le dio el nombre de “Matamoros de Morelia”.

La plana mayor del batallón quedó integrada por los siguientes oficiales: coronel Juan B. Traconis, como responsable máximo del cuerpo; teniente coronel José María Lurralde, Jesús Álvarez y Blas Estrada como ayudantes y Antonio Ramírez como tambor mayor. Todo el mes de abril y las tres primeras semanas de mayo fueron de constante entrenamiento en el manejo de armamento y técnicas de guerra en donde participaron tanto los oficiales como todo el cuerpo del batallón.

⁶¹ *Op. Cit.*, p. 115.

⁶² Ortiz Escamilla, Juan, “Michoacán: Federalismo e intervención norteamericana”, en: Zoraida Vázquez, Josefina (Coord.). *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 319.

Una vez realizadas las prácticas que se creyeron necesarias, así como el equipamiento que se requería, el gobierno de Michoacán ordenó que el Batallón Matamoros partiera de inmediato a la campaña en contra de los invasores. La salida de la capital del estado se efectuó en la mañana del 27 de mayo, el gobernador les dirigió un discurso exhortando a los soldados a cumplir con su deber de defensores de la independencia y de la integridad nacional; Ocampo expresó:

Acabáis de jurar que seréis fieles a vuestra bandera, es decir, que lo seréis a vuestra patria como soldados. Michoacán, la cuna de los héroes, la tierra clásica de la libertad en la República no puede tener hijos que la traicionen. Pelead tenazmente y venceréis. El astro de México aún brilla aunque empañado. La constancia será su horizonte; no permitáis que se oculte.⁶³

El batallón partió a la ciudad de México, y después de trece días llegó a su destino, en donde la tropa fue acuartelada en el convento de San Diego y luego en el edificio de la Acordada. Las fuerzas michoacanas hicieron varios movimientos en los alrededores de la ciudad de México; el 11 de septiembre se apostaron en la calzada de la Viga y al otro se trasladaron violentamente a Chapultepec para participar en la defensa del Castillo.

Después de la desesperada resistencia de Chapultepec, el Batallón Matamoros recibió instrucciones para replegarse a la Ciudadela y, luego de evacuar la ciudad junto con todos los cuerpos armados, tomaron rumbo a Cuautitlán y de ahí a Querétaro. Una vez que en Michoacán se supo la capitulación de la ciudad de México y la desbandada de las autoridades, el gobierno del Estado decretó que Michoacán reasumía el ejercicio pleno de su soberanía, y no se aceptó el tratado de Guadalupe Hidalgo de 1847, en la que México perdía una vasta extensión del territorio nacional. Éste fue el escenario político en la cual se reabrió el Colegio de San Nicolás.

⁶³ Véase "El gobernador del estado libre y soberano de Michoacán al Batallón Matamoros de la Guardia Nacional. Morelia, 27 de mayo de 1847", en Raúl Arreola Cortés, *Melchor Ocampo. Textos políticos*, (Colección Sep-Setentas, 192), México, Secretaría de Educación Pública, 1975, p. 68-69.

Importante destacar que en la guerra contra los Estados Unidos algunos alumnos nicolaitas fueron participes en la defensa de la nación como: Isidro Alemán quien a los 16 años dejó su vida de estudiante en el Colegio de San Nicolás para participar en la defensa del país. Fue el abanderado del Batallón Matamoros de Morelia, contingente al que se integró una vez que su madre otorgó el permiso, pues varias veces había sido rechazado por ser menor de edad.⁶⁴ Isidro Alemán recibió su nombramiento de subteniente de la quinta compañía del Batallón Matamoros, hasta el 9 de mayo de 1847, a sólo unos días de que cumpliera los 17 años de edad.⁶⁵

El caso de la clausura y reapertura del Colegio de San Nicolás no sólo obedeció a cuestiones políticas externas sino también internas. En la clausura fue por cuestiones políticas como lo fue el movimiento de insurgencia de 1810. Pero en lo que respecta a los intentos de reapertura se dio una mezcla de conflictos políticos, entre el Gobierno y la Iglesia. En esta ardua lucha el mayor obstáculo fue por la cuestión del patronato que por mucho tiempo prolongó el asunto de la reapertura y una vez resuelto este asunto por fin pudo reabrirse el colegio el 17 de enero de 1847.

Ahora en adelante dejaría de ser una institución eclesiástica para pasar a lo civil, en un largo proceso y bajo la custodia del Gobierno de Estado. Esto por consiguiente traería una estrecha relación institucional entre San Nicolás con el Gobierno del Estado de Michoacán.

⁶⁴ Cañas Zavala, Jobany, *Michoacán frente a la invasión norteamericana, 1846-1848*, (Tesis de Licenciatura), Morelia, Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, p. 21.

⁶⁵ Alemán, Isidro, *Apuntes para la Historia del Batallón Matamoros de Morelia*, investigación, estudio historiográfico y apéndice documental por Moisés Guzmán Pérez, (Colección Nuestra Raíces Núm. 2), Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 1997, p. 15.

CAPÍTULO 2.- El Colegio de San Nicolás de Hidalgo como institución civil y sus vínculos con el estado

2.1 La Junta Directora de Estudios de Michoacán, 1846-1871

En el año de 1843 se fundó la Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán, tres años después, el 14 de noviembre de 1846, se transformó en Junta Directora de Estudios de Michoacán, corporación que se encargaría de velar por el orden en el interior del Colegio de San Nicolás de Hidalgo, pues se encargó de redactar el reglamento de 1846⁶⁶, que lo regiría después de la reapertura. Además esta institución lo ligaría directamente al Estado.

La Junta también se encargó de todas aquellas instituciones civiles pertenecientes al Estado, sobre todo del nivel básico. A partir de 1857, tuvo como principal objetivo exigir que en las escuelas no se enseñaran máximas que atacarían, ofendieran a la moral, a la religión, a las instituciones y a las autoridades constituidas.⁶⁷

De igual forma al ser incorporado el instituto médico-quirúrgico al colegio, quedó bajo resguardo de la Junta, encargándose de presentar la terna de opositores a una cátedra y de designar a los que consideraban más aptos para dirigir.⁶⁸ Asimismo recibió los fondos del Seminario al ser clausurado por el gobernador general Epitacio Huerta⁶⁹ y las destinó a San Nicolás.

⁶⁶ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año de 1846, Caja Núm. 7, Exp. 8. También reproducido en el apéndice de Raúl Arreola Cortés, *Historia del Colegio de San Nicolás...* Op. Cit. pp. 426-450.

⁶⁷ Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas por el Estado de Michoacán*, Morelia, imprenta Ignacio Arango, 1886, Tomo IX p. 57.

⁶⁸ Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), Libro de decretos del Gobierno General, núm. 544, años 1846-1848.

⁶⁹ El general Epitacio Huerta. Nació en Coenéo el 27 de mayo de 1827. Liberal de sólidas convicciones. Durante su administración como gobernador del Estado, apoyó en forma decidida la educación. Dio golpes

Cabe mencionar que en las filas de la Junta pasaron personajes distinguidos como el Doctor Urueña, Santos Degollado, el Lic. Pintado, al igual algunos catedráticos formaron parte de este cuerpo como: el Lic. Jacobo Ramírez, Lic. Gerónimo Elizondo, Lic. Anselmo Argueta, Pedro Rangel y Francisco Benítez.

Sin embargo, la Junta Directora de Estudios fue suprimida por decreto número 100, el 18 de enero de 1860, en su lugar quedó a cargo de un funcionario que se denominó “Inspector General de Instrucción Pública”, las facultades y obligaciones del Inspector fueron las mismas que le correspondía a la Junta.⁷⁰

Pero en 1863, se decretó que el cargo de Inspector General, sería desempeñado por el regente del Colegio de San Nicolás de Hidalgo, quien se le concedía las facultades y atribuciones que estaban señaladas a aquel funcionario.⁷¹ Ésta medida se tomó al haber sido declarado al Estado de Michoacán en estado de sitio, con la finalidad de dar prioridad a los gastos militares.⁷²

Fue en el año de 1869, cuando el Inspector volvió a retomar su cargo, haciendo a un lado al regente de San Nicolás, además, se le concedió facultad para poder conferir grados de Filosofía y Jurisprudencia que por decreto de la Legislatura el 30 de enero de 1847, estaba conferida al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.⁷³ Por decreto número 71,

demoledores al clero político y al Partido Conservador. Murió en 1904. (Óleo de Escudero y Espronceda, 1885. Archivo del Congreso del Estado). Sánchez, Díaz Gerardo y Figueroa Zamudio, Silvia Ma., *Op. Cit.* p. 61.

⁷⁰ Coromina, Amador, *Op. Cit.* Tomo XV, p. 123.

⁷¹ *Ibid.*, Tomo XVI, p. 102.

⁷² Villaseñor, Gómez José Arturo, *Historia de la enseñanza profesional del derecho en el Colegio de San Nicolás 1847-1900*, (Tesis de Licenciatura), Morelia, Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, p. 90.

⁷³ Coromina, Amador, *Op. Cit.*, Tomo XIX, p. 14-15.

en el mes de abril de 1871,⁷⁴ la Inspección fue suprimida, y a partir de éste decreto la Instrucción quedaría bajo la inspección de los Ayuntamientos del Estado.

Esta Junta tenía facultades de consejo académico, administrativo y llegó hasta sancionar aquellas personas (fueran profesores ó estudiantes) que cometían faltas al interior del centro educativo.

2.1.1 Funciones administrativas

Una de las funciones administrativas de la Junta fue la de proponer al Gobierno del Estado, los candidatos a ocupar los cargos de regente, vice regente, maestro de aposentos, el capellán, y los profesores, como lo determinaba el reglamento de 1846, en el artículo 3° que correspondía al Colegio y sus empleados. Los aspirantes propuestos, debían reunir ciertos requisitos como: buen perfil, aptitud y conducta, aunque el reglamento señalaba que se les daría preferencia a los que habían sido alumnos de la institución.⁷⁵

Cuando algún regente no podía imponer el orden y dar las soluciones a las faltas cometidas por los alumnos, la Junta Directora lo respaldaba dando las soluciones adecuadas. En el caso de las multas de los catedráticos y empleados que desobedecían por primera vez; la multa era hasta con una octava parte del sueldo que gozaban, y se daba aviso a la Junta para su conocimiento; por segunda vez, hasta con una cuarta parte, en los mismos términos y por tercera, los regentes avisaban a la Dirección para que tomará las medidas que consideraba oportunas.

⁷⁴ *Ibid.*, Tomo XX, p. 134.

⁷⁵ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año de 1846, Caja Núm. 7, Exp. 8, Foja 7.

Para poder ausentarse de la regencia, debía pedir licencia a la Junta, que constaba de 15 días, en la cual la Junta nombraba al suplente, pero si se pasaba de 15 días, el Gobierno a propuesta de la Junta, nombraba al individuo que lo sustituiría. En el caso de las faltas del maestro de aposentos, del capellán y los profesores, para suplirlos a éstos, también la Junta designaba quienes serían los sustitutos.

La labor de los catedráticos fue muy importante para el establecimiento, pues ellos se encargaron del cotidiano trato con los alumnos a través de sus enseñanzas. Para poder impartir alguna cátedra, éstos las obtenían por medio de oposiciones, presididas por la Junta Directora a través de convocatorias expedidas por un lapso de 60 días, para que los candidatos acudieran a la Junta con sus solicitudes, documentos y comprobantes de su carrera literaria, como a continuación podrá observarse una de las convocatorias del año de 1847.

Debiendo proveerse mediante oposición pública las cátedras que en el año entrante de 1847 se ha de abrir el Colegio Primitivo de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, la Junta Subdirectora de Estudios del Estado ha dispuesto se expida la presente convocatoria a fin de que las personas de dentro y fuera del mismo estado, que quieran pretender y se consideren con la instrucción y requisitos necesarios, ocurran con sus solicitudes y documentos justificativos, de carrera literaria a esta subdirección para el día 1º del próximo diciembre, a más tardar.⁷⁶

En este caso la convocatoria fijaba las materias que se iban a proveer y la dotación por cada una de ellas. Además se especificó que los salarios serían provisionales y que aumentaría cuando los trabajos fueran mayores; siempre y cuando lo permitiera el estado de fondos. Una vez que habían sido admitidos como profesores del colegio, quedaban libres de las asistencias necesarias en la vida y de habitación dentro del mismo establecimiento, si querían vivir en él. También se beneficiarían con el derecho a jubilación como empleados

⁷⁶ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamentos y comunicados, Caja Núm. 2, Exp. 8, Foja 41.

civiles permanentes, sujetos a las leyes comunes, a las del ramo de instrucción pública y al reglamento del Colegio.

La Junta Directora se encargaba de fijar la fecha de la oposición, asimismo elegía alguno de los libros que servirían de texto, tres puntos diferentes para que algunos de ellos hicieran una disertación ó memoria que debían servir de preliminar a la oposición. En ella, replicaban tres de los coopositores a la misma cátedra, por el espacio de media hora cada uno, podían tocar en el examen todas las materias que en aquella enseñaban. Si no se completaban el número de opositores, se complementaban con sinodales propuestos por el regente y aprobados por la Junta.

La Junta Directora presidía junto con la Junta de Colegio las oposiciones, concluidas, la Junta Directora proponía al Gobierno del Estado al opositor ó opositores que le parecía más apto para la oposición de cada cátedra, extendiendo al hacer la propuesta, un informe del juicio que se había formado acerca de la aptitud y mérito de los pretendientes, deduciéndolo, tanto del resultado de los exámenes, como de los documentos de su carrera literaria, también se tomaba en cuenta el informe de la junta de colegio. En igual de circunstancias, eran preferidos los alumnos del establecimiento.

Al que finalmente era nombrado por el gobierno, quedaba subordinado por el regente, previa la lectura del título que se hacía por el secretario del Colegio en presencia de todos, después el individuo nombrado para la cátedra, daba las gracias en términos breves y concluía éste acto sin otra solemnidad ni demostración por parte del agraciado.

Las funciones de los profesores eran: entrar puntualmente a las horas en que debían comenzar las clases y emplear en ellas todo el tiempo designado en el reglamento. Los

horarios variaban de acuerdo a los tiempos, sobre todo con las reformas al reglamento. Otras funciones de los maestros era observar estrictamente el método de enseñanza y seguir los textos que señalaba la Junta Directora. Informar el modo en que se conducían los alumnos en las horas de estudios y demás ejercicios literarios, para conocer el talento y aplicación de cada uno, para así sacar el nivel de aprovechamiento escolar.⁷⁷

Además, tenían que cuidar de que los alumnos cumplieran, no sólo en las tareas literarias que les correspondían, sino también con las comuniones y demás deberes religiosos. Prescribírles la urbanidad en las palabras, acciones y el aseo en las personas. Castigar a su vez las faltas que cometían, con la aplicación de las penas consignadas en el reglamento. Cuidar, tornándose por semanas, las distribuciones destinadas a dar y tomar lecciones. Concurrir a todas las asistencias que se verificaban dentro ó fuera del Colegio y asistir a las juntas que convocara el regente.

Cuidar que los alumnos que por incapacidad no fueran a propósito para la carrera de las letras, no perdieran el tiempo. Para ello el profesor respectivo calificaba en unión del regente y vice, la ineptitud del individuo, tomando éstos por sí las instrucciones necesarias. Si de esta calificación resultaban que no podían continuar en la cátedra, el regente le avisaba al padre ó tutor del niño para que lo dedicará a otra profesión ó ejercicio. Cuando un alumno ó la persona de quien dependía, no se conformaba con la resolución, podían asistir a la Junta Directora de Estudios para que tomando los informes convenientes, confirmará e inclusive podía revocar lo resuelto por aquellos funcionarios.⁷⁸

⁷⁷ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1856, Caja Núm. 5, Exp. 6. Véase este reglamento al final de este trabajo en apéndice núm. 1, pág. 117.

⁷⁸ *Ídem.*

Todos los profesores debían pasar a la regencia al final de cada mes una noticia circunstanciada del número de alumnos, en donde debían especificar la urbanidad, aplicación, instrucción, faltas, edad, lugar de origen y nombre de los padres ó de las personas a quien estuvieron encargados. Este informe escrito, remitía al regente y se archivaba en la secretaria del establecimiento.

Cuando algún profesor por cuestiones de salud u otro motivo justo no se hallaba en estado de poder asistir a su clase, debía avisar con la debida anticipación al Vice-Regente, para que dispusiera su reemplazo. Los profesores, que faltaban a su clase sin permiso del regente, perdían, si dejaban de asistir por la mañana ó tarde, la mitad de su sueldo del día y si la falta comprendía las dos horas, ó una, cuando tan sólo esta debía dar, el sueldo correspondiente a todo un día.

Ningún profesor podía ausentarse del lugar ni dejar de asistir a su clase, sin haber obtenido el permiso del regente, si su ausencia no excedía de quince días, en cuyo caso era reemplazado por el presidente de la cátedra; más si aquellos, pasaban de éste término, el interesado acudía por conducto de la Junta Directora de Estudios al Gobierno del Estado para que nombrará a propuesta de la misma el individuo que iba sustituirla, la mayoría pedían licencia. Por momentos fue difícil concederles, mientras algunos miembros de la Junta la aprobaban, otros se oponían por la imposibilidad de encontrar al sustituto como sucedió en el año 1858, cuando el maestro Anselmo Argueta pidió licencia, esta fue difícil concederle.

El Sr. Tena: considero que es muy útil los servicios al Colegio, pero lo son más importantes para el estado, por las circunstancias actuales, el Sr. Gerónimo Elizondo: es perjudicial para la institución, ya que es difícil encontrar una persona con las tales cualidades, tal como ya había pasado en alguna

ocasión que se tuvo que suplir por un alumno del Colegio, por sus pocos años no lo respetaban de ahí que no se hicieran al finalizar el ciclo escolar el examen público.⁷⁹

Además los profesores tenían la obligación de vivir en el Colegio de lo que fueron dispensados por la Junta Directora por circunstancias particulares.

Existían los llamados presidentes de cátedras quiénes al principio de cada año eran nombrados por el regente, a propuesta de los profesores. Sus obligaciones eran suplir las faltas de los profesores, cuando no excedía de quince días: informarse si los alumnos de la respectiva cátedra, estudiaban con cuidado y atención, dando cuenta al profesor, de las faltas que este punto notaba; explicar las lecciones que consultaban los alumnos, auxiliándose por algún profesor u otra persona cuando no podían hacerlo por sí mismo.

Los presidentes gozaban la prerrogativa de salir solos, tanto estas sustituciones como la de los individuos nombrados por el Gobierno, se anotaban por la Secretaría del colegio como méritos para obtener una cátedra en propiedad y para contar el tiempo, cuando se tratará de jubilación.⁸⁰ La gran mayoría de estos presidentes suplieron las cátedras de manera gratuita y en algunos lograron quedarse con la materia que suplían, ya que muchos de los catedráticos propietarios eran llamados por el Gobierno para desempeñar cargos públicos haciendo imposible continuar con las cargas académicas.

En 1858, por primera vez, la Junta Directora de Estudios solicitó al Gobierno de Estado hacer los nombramientos de la planta docente y obrar por el sostén del establecimiento. Esto porque el Gobernador Huerta se hizo cargo de las fuerzas armadas, en virtud de las circunstancias políticas que afligía al Estado.

⁷⁹ AHUM, Libro de Actas de la Muy Ilustre Junta Directora de Estudios de Michoacán, Núm. 8, Años 1855-1858, Sesión 16 de diciembre de 1858.

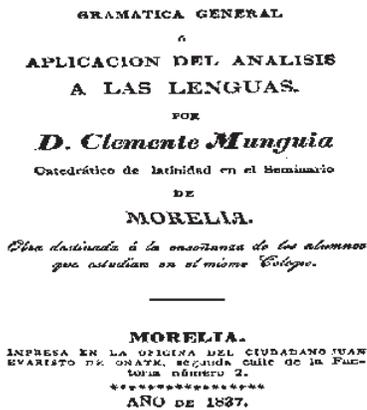
⁸⁰ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1856, Caja Núm. 5, Exp. 6, Foja 8.

Con el paso de los años las cuestiones políticas agitaban a los alumnos, para ello se buscó prevenir por medio de los profesores, que se mezclaran y portaran distintivos que indicará una bandería tendiendo a perturbar la armonía que entre alumnos debía reinar.

Las cuestiones políticas y personales que hoy por desgracia dividen al Estado, agitan igualmente a los alumnos del establecimiento que se hayan a cargo de ustedes y como sea impropio y ajeno de un plantel literario que los jóvenes asistentes a él divaguen su atención ocupándose de materias que no son objeto de sus estudios, el mismo señor Inspector ha tenido a bien disponer se prevenga por conducto de ustedes y los señores catedráticos de ese establecimiento no permita a sus respectivos discípulos el mezclarse por motivo alguno en semejantes cuestiones, ni portar distintivos que indiquen una bandería.⁸¹

De distintos medios se procuró evitar que los alumnos se mezclaran en las cuestiones políticas, pero que más adelante sería inevitable que los alumnos no participaran en los movimientos políticos.

2.1.2 Funciones académicas



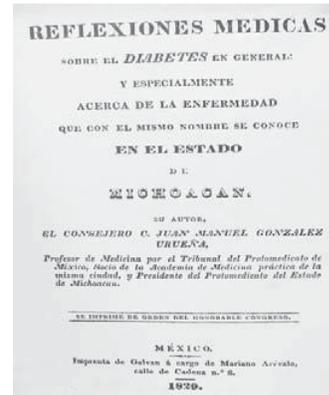
La Junta tuvo una relación derecha y estrecha en la vida académica del Colegio Civil, por lo mismo la Junta, entre las obligaciones de carácter académicas estaban aquellas relacionadas a los métodos de enseñanza, controladas por la Junta, pues se debían de ocuparse estrictamente, lo que la Junta Directora señalaba. Con la finalidad de no desviar la atención de los alumnos. Aunque en las Juntas de Colegio se

fijaban los textos a seguir, estas a la vez pasaban a manos de la Junta Directora para ser aprobados, al finalizar el ciclo escolar de cada año los catedráticos evaluaban en las Juntas de Colegio, los textos seguidos y se veían si estas debían continuarse para el próximo ciclo

⁸¹ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Caja Núm. 8, Exp. 4, Foja 30.

escolar. Se observa a través de las memorias de catedráticos que gran parte de los textos no se modificó, sólo se complementó con algún texto en cada materia.

Los textos básicos que sirvieron en el centro educativo fueron las obras de Juan de Yriarte en etimología, en francés el de Camilo Bros, Andrés Bello en derecho de gentes, Juan Bouvier en filosofía, José Gómez Hermosilla en literatura, por mucho tiempo se utilizó la obra de *Sala Mejicano* para las clases de derecho civil, la obra de Clemente de Jesús Munguía en las clases de derecho natural y de gentes y a Mariano Vallejo en matemáticas. Algunos trabajos del Doctor Urueña.

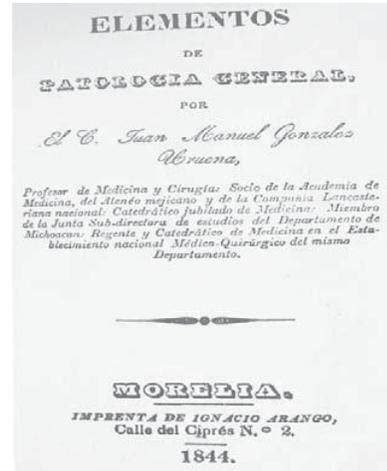


En algunos casos los catedráticos se muestran inconformes por los textos, señalando que no cumplían con las expectativas del momento, llegando a comentar que eran textos rebasados como fue el caso en la materia de Derecho natural donde ocupaban la obra llamada “Los elementos del derecho natural”, y en el de Gentes “Principios de derecho y de gentes” de Andrés Bello, en la cual el catedrático manifiesta:

Las obras citadas están muy lejos de llenar el fin que se desea, al ponerse en manos de la juventud. Nociones generales expuestas sin método, una relación de las disposiciones vigentes en otros países sin que en el nuestro hayan de tener la más remota aplicación, no son los conocimientos que se deben adquirir para formar y ejercer una profesión. Ya que el tiempo dedicado para el estudio de Jurisprudencia es tan corto, los inconvenientes de la brevedad deben suplirse con la enseñanza de buenos autores, pues las necesidades de la sociedad moderna y el estado de cultura a que han llegado las letras, no permiten el uso de libros escritos con presencia de otras circunstancias y formado bajo el influjo de muy diversas causas.⁸²

⁸² AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Cátedra-memoria, Caja Núm. 6, Exp. 12, Foja 9.

Para ello el catedrático manifestó que era indispensable consultar frecuentemente autores que trataran la filosofía del derecho con el orden que conviniera para el aprendizaje de las materias referidas y de esta manera se pudo conseguir que los conocimientos de estas derivaciones del derecho no fueran incompletos. Éste no sería el único caso, donde los textos aprobados por la Junta Directora, no cumplían con las exigencias de un conocimiento completo para los alumnos del Colegio. Aunque no todos los textos fueron incompletos, pues para el caso de las ciencias médicas los textos fueron de los más completos, ya que fueron similares a los que se ocupaban en México que se llamaba *Patología-médico-Quirúrgica*, editado en 1844.⁸³ Sin embargo, muchos de las obras para las ciencias médicas se utilizaron las que escribió el Dr. Uruña.



El plan de estudios que la Junta Directora de Estudios programaba para el Colegio no cumplía con las exigencias de la época, para ello en 1852, el profesor de francés José de la Puerta, propuso fortalecer el plan académico, a través de actividades recreativas, como la educación física, las cuales comprendían: juegos de ajedrez, de pelota, la gimnasia, dominó, esgrima, natación y un gabinete de lectura. No obstante ya se permitían alguno de ellos, plasmados en el reglamento de 1846, artículo 67, pero lo novedoso era en lo referente al gabinete de lectura, que consistía en la lectura de periódicos políticos y literarios, ya fueran nacionales ó extranjeros de los más acreditados.

⁸³ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Cátedras/memorias, Caja Núm. 3, Exp. 9.

En cuanto a la educación física el profesor de la Puerta señalaba, que con el ejercicio corporal ayudaría a la mejora del aprovechamiento escolar de los alumnos, mientras que con el gabinete de lectura se podrían consultar periódicos acreditados sobre todo del extranjero, pues les ayudaría a conocer el aspecto social de las potencias de Europa.

Además, complementarían la clase de jurisprudencia con la lectura de artículos que tratarán de política, economía y otros ramos; al consultar éste tipo de materiales modernos, los alumnos se darían cuenta el grado en que se encontraba el desarrollo de la educación en México. Para los cursantes de idiomas tanto el español, francés e inglés, al consultar artículos escritos en estos idiomas, les ayudarían a ejercitarse con la traducción.

Se formó una comisión⁸⁴ quien se encargaría de examinar las propuestas, y que finalmente no todos serían aprobados como la natación, por la falta de un especialista en la materia y por los riesgos que conlleva éste tipo de ejercicio, en cuanto al gabinete de lectura esta fue la opinión de la comisión:

La comisión dice que es pura teoría, pero que en la práctica va a convertirse en graves males. La lectura atenta y comparada de buenos escritores ha sido en efecto y será siempre el mejor medio para enseñar a reflexionar y formar el gusto literario; pero ello supone cierta madurez en el juicio, una adicción decidida a los estudios serios, y tacto exquisito para huir lo que puramente tiene de recrear la imaginación y alagar el corazón, y dedicarse a las obras que deleitan e instruyen a la vez cualidades todas que son el fruto del tiempo y de la experiencia.⁸⁵

De igual forma la lectura de periódicos no fue aprobado, ya que el estado de fondos no lo permitía y no era fácil conseguirlos. Tal como sucedía en la gran mayoría de los

⁸⁴ En esta comisión el señor Lic. Onofre Calvo Pintado formó parte. Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM en adelante), Fondo: Diocesano, Sección: Gobierno, Serie: Colegios, Subserie: Colegio de San Nicolás, Caja Núm.11, Legajo 14, Decreto Varios 1849-1853.

⁸⁵ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Dictámenes de la Junta del Colegio, Año 1852, Caja Núm. 9, Exp. 2, Foja 9.

textos que se aprobaba, era difícil de conseguirlos, ya fuera porque no los había en las librerías de la ciudad, inclusive en la ciudad de México tampoco los había.

Entre las funciones académicas del Colegio se encontraba las funciones públicas y privadas. El primero consistía en examinar a los alumnos internos ó externos del plantel ante un jurado y en público, estos se realizaban al finalizar el ciclo escolar con la finalidad de hacer una demostración de conocimientos. Se presentaba un alumno de los más destacados en cada materia. Los sinodales para las funciones eran nombrados por los catedráticos que debían de ser tres, en estas funciones debía asistir todo el cuerpo del colegio, es decir, todos los alumnos y superiores.

Mientras para las funciones privadas eran exámenes tanto para los alumnos internos como para los externos, estos eran para obtener una grado, de igual forma eran examinados por tres sinodales, primero examinaba el sinodal menos antiguo y concluía por el presidente, ninguno de ellos podía exceder de veinte minutos. Las calificaciones que se asignaba eran suprema, media e ínfima. Para poder ser aprobado se requería obtener dos votos a favor y el que era reprobado no podía presentarse de nuevo sino hasta que trascurriera el tiempo que le asignará el sinodal.

Al concluir los exámenes las mesas sinodales pasaban a la secretaria del Colegio para la expedición de los certificados una lista donde debía señalar el número de alumnos examinados y sus respectivas calificaciones.⁸⁶

⁸⁶ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1856, Caja Núm. 5, Exp. 6.

Los alumnos más destacados eran premiados que consistían en la entrega de libros ó instrumentos de la profesión que desearán seguir. Estas premiaciones se hacían al finalizar el ciclo escolar en el Aula General del Colegio, los alumnos recibían los premios ante la concurrencia del público de la mano del señor gobernador. De igual forma eran premiados los Catedráticos, que consistían en medallas de oro ó de plata, en cuyo anverso llevaba las armas del Señor Don Vasco de Quiroga, y en el reverso un lema que indicaba el objeto del premio. Los mejores escritos y que eran calificadas como buenas para las enseñanzas de los alumnos de igual forma eran premiados con medallas de oro y de plata.⁸⁷

Para procurar el adelanto y progreso del establecimiento, el H. Congreso decretó la adopción del reglamento aprobado por el Gobierno General de la Nación el 19 de agosto de 1843, para conferir los grados de bachiller, ordenando por su parte la Legislatura local, que el de Jurisprudencia lo confiriera en Michoacán el Supremo Tribunal de Justicia.⁸⁸

2.2 Reglamentos del Colegio de San Nicolás de Hidalgo

Para que el plantel pudiera instaurarse como una institución con un perfil civil, el 1º de diciembre de 1846, fue aprobado por el Gobernador del estado Melchor Ocampo, el reglamento que lo regiría bajo esta condición. En este reglamento contemplaba todos los puntos necesarios en el ámbito académico y administrativo, pero con el paso de los años se fueron agregando artículos de acuerdo a las circunstancias ó en su caso suprimiendo algunos apartados que el Estado consideraba improcedentes. El proyecto de laicidad⁸⁹ que

⁸⁷ *Ibíd.*, Título 31. Premios.

⁸⁸ Bonavit, Julián, *Op. Cit.* p. 131.

⁸⁹ Por laicidad entiéndase como el sistema que excluye a la Iglesia del ejercicio del poder político ó administrativo y de la organización de la enseñanza pública. *Gran Diccionario...*Op. Cit. p. 981.

el estado buscó instaurar en el colegio se vio reflejado en sus planes de estudios y sus reglamentos, tan sólo en 1847 se suprimieron materias eclesiásticas.

Al reabrirse el colegio el 17 de enero de 1847, se dio por hecho que dejó aún lado todo lo relacionado a las prácticas religiosas, pero esto no sucedió así, pues en el reglamento contemplaba que tanto alumnos como catedráticos, debían de asistir a las festividades religiosas. Tales, como el día de la Virgen de Guadalupe, el jueves corpus, el día del Santo Patrono de San Nicolás e inclusive sancionaban a quiénes no cumplieran con lo estipulado en el reglamento.

A inicios de 1850, se decretó por parte de la Junta de Colegio varios artículos que trataban sobre los reparos del edificio, las juntas del colegio, sobre la clausura y apertura del ciclo escolar, uniformes para alumnos y catedráticos. Todos estos artículos fueron conjuntados en el reglamento de 1856, fortaleciendo el reglamento que estaba vigente (1846), aunque para el caso de las cuestiones religiosas no se modificó, sino que se dedicó un título 29, que trataba sobre las prácticas religiosas, en la cual quedó manifestada la tendencia de educación moral-religiosa hasta este momento.

En el artículo 124º, señalaba que además de la misa que diariamente se daba a los alumnos para que contemplaran en ella los venerables misterios de la santa religión, se procurará instruirlos en los fundamentos de la fe y demás deberes morales, con la lectura de libros religiosos cuya aprobación pertenecía a la Junta Directora, oyendo antes al padre capellán y a los catedráticos de teología cuando los había. Después de esta lectura, rezaría el rosario de María Santísima.

Por su parte el artículo 125º, refería que los alumnos tenían que comulgar turnándose por clases, del modo que designaba el vice-regente, procurando que cada clase tocará hacerlo una vez en el mes y por último en el artículo 126º, mencionaba que en los dos segundos días de la semana mayor, cesarían los trabajos literarios, con la finalidad de que todos los alumnos se confesaran y dispusieran para recibir la comunión pascual que debió ser el miércoles Santo, en el sagrario.⁹⁰

Singular impacto causaron las leyes de Reforma que entre 1859-1861, impulsaron un proyecto liberal y modernizador de un estado con garantías y respeto a la libertad de conciencia, esta apertura tendría una repercusión intelectual y educativa que obligaría a modificar al Colegio Civil en cuanto a estructura y reglamentación interna. Además hay que mencionar que un fervor liberal se transpiraba en el recinto cuyo benefactor, Melchor Ocampo, se proyectaba como el brazo derecho de la Reforma en la capital de la República. Igualmente los representantes al Congreso de la Unión por Michoacán 1857, como Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcaraz, Francisco Díaz Barriga, Luís González Correa, Mariano Ramírez y Mateo Echaiz⁹¹ profesaban vínculos con su Aula Mater, por lo mismo sus reformas educativas y administrativas eran inminentes.

Una vez concluida la “Guerra de tres años”,⁹² se sentaron las bases del liberalismo en el Gobierno Federal, mientras en el ámbito regional sobre todo en el ramo educativo se consolidó el proyecto de laicidad. San Nicolás reformó su reglamento en 1862, marcando de manera más clara los principios del liberalismo.

⁹⁰ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1856, Caja Núm. 5, Exp. 6, Foja 20-21.

⁹¹ O Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, 1ª reimpresión, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 78.

⁹² Sobre este período Véase a Cambrel, Manuel, *La Guerra de Tres Años. Apuntes para la historia de la Reforma*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1986.

En el reglamento de 1862, suprimía la figura y funciones del capellán, quien era el responsable de las cuestiones religiosas. Que consistía en desempeñar la misa en la hora que marcaba el reglamento de 1856, confesar y dar comunión a todos los alumnos que la solicitaban, dar en el Salón General, en la tarde de los sábados, a todos los gramáticos, excepto a los que estudiaban idioma francés y cursaban las cátedras de filosofía u otras superiores, una clase de doctrina que duraba una hora. Estas funciones esenciales que eran desempeñadas por el capellán dentro del Colegio quedaron suprimidas.

Aunque en el artículo 4º, alertaba a profesores a: “Cuidar de que sus alumnos cumplan, no sólo en las tareas literarias que le corresponden, sino también con las comuniones y demás deberes religiosos”.⁹³ Además en el reglamento de 1862 título 27, art. 116º fijaba que se debía instruir a los alumnos en deberes morales y religiosos, con la lectura de libros aprobados por la Inspección y de asistir a las prácticas religiosas.⁹⁴

En cuanto a la distribución del tiempo título 31, las misas, lectura religiosa y rosarios que en los anteriores reglamentos fijaban que debían practicarse fueron suprimidas. Únicamente quedaron contempladas las prácticas religiosas durante los días festivos. Con esto quedó demostrado que las cuestiones religiosas pasaron a un segundo término, más que un fin académico para un fin disciplinario.

⁹³ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1862, Caja Núm. 10, Exp. 17. Más información Véase el reglamento de 1862 en el apéndice de este trabajo núm. 2, pág. 143.

⁹⁴ *Ídem.*

2.3 Las Juntas de Colegio

El ordenamiento académico se daba también a través de las Juntas de Catedráticos, compuesta por el regente, vice-regente, profesores, tesorero y secretario. Para poder llevarse a cabo las Juntas, las tenía que convocar el regente por medio del secretario cuando lo consideraba oportuno ó cuando lo pedía alguno de los superiores. En apego al reglamento, el responsable de iniciar y conducir la Junta era el regente, quién convocaba señalando los puntos a tratar, por ejemplo si eran para fijar los textos a seguir para las enseñanzas, primero les preguntaba a los catedráticos que manifestaran el modo que le pareciera más a propósito para enseñar a los alumnos del establecimiento.⁹⁵

Sólo en el reglamento de 1856 y el de 1862 hacen referencia de las funciones de la Junta no así en el de 1846, las sesiones eran para proponer en la junta los autores que debían servir de texto para la enseñanza. Señalar algunas reformas que se le podrían hacer al reglamento; arreglar antes del tiempo señalado para la apertura de las clases, el curso de los estudios del año inmediato, según las reformas que se hayan acordado. Señalar el tiempo y días en que debían comenzar y verificarse las funciones públicas y exámenes privados del colegio.

Nombrar las mesas sinodales para las funciones; designar los premios a los alumnos a quienes debían distribuirse, previos los informes de los profesores; resolver si las faltas cometidas por algunos alumnos, prestará mérito para su expulsión y por último, ninguno de los individuos que integraba la junta podía dejar de asistir a ella, sin justificación del

⁹⁵ AHUM, Libro de actas de las Juntas del Colegio de 1851-1863, Núm. 7, Colección: libro de inscripciones, títulos y exámenes y sesiones del consejo técnico, Sesión 7 de junio de 1851.

regente; imponiéndosele a los que faltaran, una multa que no pasaba de un peso y no excedía de cinco, según las circunstancias a juicio del regente.⁹⁶

Durante las regencias del Lic. José María Orozco y de Santos Degollado, la Junta de Colegio realizó varias reformas al reglamento, como en la fracción 16ª del artículo 5º que se refiere a las composturas precisas del edificio y que se distribuyeran los gastos extraordinarios necesarios, con que no debían exceder los cien pesos, pues para los mayores casos se informaría a la Junta Directora, a fin de que éste dispusiera lo conveniente. En el artículo 23 título 6º se acordó remitir a la secretaría una lista de alumnos que cursaban en las cátedras respectivas al día último de febrero, otra al mes de junio y otra al último de septiembre.⁹⁷ Artículos que se decretaban por acuerdo de la Junta de Catedráticos, todavía debían de pasar por la Junta Directora de Estudios para que las aprobara, y en efecto fueron aprobados, al quedar ya plasmados en el reglamento de 1856. En la cual se juntaron todos los artículos que se venían decretándose desde su reapertura y con ello se fortaleció al que ya se tenía que era la de 1846.

Por el estricto reglamento del colegio, los castigos a las faltas fueron severas, en 1851, dos alumnos externos cometieron faltas a la moral al introducir un objeto de propiedad del alumno Isidro Alemán cursante de derecho natural y de gentes, de derecho civil, quien la había compuesto fuera del colegio y Apolinar Carrasquedo alumno de francés se encargó de circularlo al interior del establecimiento. Esta falta en acuerdo de la Junta de Colegio se determinó la expulsión de Apolinar Carrasquedo al hacerlo circular el

⁹⁶ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1856, Caja Núm. 5, Exp. 6 Foja 28.

⁹⁷ AHCM, Fondo: Diocesano, Sección: Gobierno, Serie: Colegios, Subserie: Colegio de San Nicolás, Caja Núm. 11, Legajo 14, Decretos Varios 1849-1853.

objeto obsceno y por parte de Isidro se consideró que no fue grave la falta y no se expulsó.⁹⁸

Otras penas correccionales para los eran quitarles las salidas en días festivos, los castigos eran hacerlos que estudiaran y aprendieran algunas lecciones extraordinarias, cuando las faltas eran graves se les encerraban por un tiempo, procurando que durante el arresto estuviera ocupado en aprender alguna lección ó en leer algún libro instructivo. Podían ser expulsados por falta total de aplicación, por conducta incorregible, por insubordinación en materia grave a los superiores ó por cualquier otro motivo grave calificado por la Junta del Colegio y la Inspección General.

2.4 Regencias de 1847-1863

Para el funcionamiento de la institución siempre fue importante la labor de los empleados, el reglamento⁹⁹ del Colegio estipulaba que: Para ser regente, se necesitaba ser mayor de treinta años, haber estudiado alguna carrera literaria, que gozarán de buena reputación, que no hubieran cometido algún delito por el que se mereciera alguna pena, ni mal versado caudales públicos de particulares.¹⁰⁰

Una vez nombrado al regente le correspondía el gobierno económico del interior del Colegio, vigilar la conducta y puntual desempeño de los empleados y dependientes del establecimiento, visitar las aulas cuando juzgará conveniente al tiempo de los ejercicios literarios, informar con justificación a la Junta Directora, formar con el vice, capellán y

⁹⁸ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Caja Núm. 9, Exp. 2, Foja 18.

⁹⁹ Sólo el reglamento de 1856 y 1862, estipulaban los requisitos para ser regente, no así en el reglamento de 1846.

¹⁰⁰ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1856, Caja Núm. 5, Exp. 6, Foja 28.

proveedor el presupuesto mensual de los gastos, que pasaba a la Dirección para que, con el visto bueno de su presidente, se cubriera por la tesorería del colegio. Firmar, con el secretario, las actas, constancias de grado, actos, oposiciones exámenes y la correspondencia oficial con la Dirección y autoridades superiores; presidir el colegio en las asistencias públicas; moderar, aumentar ó variar los castigos impuestos a los alumnos por el vice y profesores, oyendo antes privadamente el informe verbal de éstos, y obrando con la prudencia necesaria para no afectar su dignidad; hacer efectiva el cumplimiento del reglamento.¹⁰¹

Siendo estos las funciones que le correspondía al regente se nombraron los primeros funcionarios el 26 de noviembre de 1846, cuando el Gobernador mandó los oficios a la Junta Directora de Estudios de Michoacán, donde hacía las designaciones del personal que conformaría el plantel una vez reabierto y quedó como sigue: Vice-Regente al Sr. Don Anselmo Argueta, como secretario a Don Jesús María Herrera, capellán a Don Bachiller Agustín Ramón Dueñas,¹⁰² quedó pendiente el nombramiento del regente.

Estando reunidos los señores D. Juan Manuel González, D. Manuel Elguero, Lic. Pintado y D. Gabino Ortiz, miembros de la Junta Directora de Estudios, consientes de la importancia de poner a la cabeza del Colegio de San Nicolás una persona de prestigio, respetabilidad y saber, y que ésta se encargará de llevar las riendas del colegio, una vez hecha la reapertura del establecimiento. Por ello, se acordó proponer al Gobierno del Estado como regente interino, al señor Pintado individuo de la Junta, siendo la persona que reunía todas las cualidades necesarias para tal nombramiento, y aunque se rehusaba el

¹⁰¹ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1846, Caja Núm. 7, Exp. 8.

¹⁰² AHUM. Libro de actas de la Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán, 1846-1849. Núm. 1. Sesión del día 26 de noviembre de 1846.

honor de presidir el nuevo establecimiento, al fin aceptó a pesar de sus atenciones, sólo por no faltar a una cooperación tan eficaz y necesaria.¹⁰³

Al parecer no ocupó dicho cargo sólo quedó en el nombramiento y en su lugar fue nombrado el señor Don Joaquín Ladrón de Guevara¹⁰⁴ quien renunció en el mes de agosto quedando vacante el puesto, de inmediato la Junta Directora procedió a elegir a las personas que iban a componer la terna que debían presentar al Gobierno, para que éste nombrará al nuevo regente. La terna estuvo compuesta por el Licenciado Pintado, curiosamente aparece Ocampo y el doctor Urueña, finalmente resultó electo el Lic. Pintado.¹⁰⁵

Pintado ocupó el cargo de agosto de 1847 hasta mediados de 1849 y su sucesor fue el Pbro. Antonio Rabia, quien a partir del 17 de diciembre de 1849 ocupó la regencia hasta 1850. Su administración fue más tranquila, pues el desarrollo académico fue estable, el número de alumnos creció y su relación con el Gobierno del Estado estuvo marcada por una firmeza, al recibir todos los apoyos. De 1850-1851 fue turno del Licenciado Presbítero José María Orozco el cargo de la regencia, concebía a la educación como:

¹⁰³ AHUM. Libro de actas de la Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán, 1846-1849. Núm. 1. Sesión del día 13 de enero de 1847.

¹⁰⁴ Joaquín Ladrón de Guevara. Se distinguió en su tiempo por su profundo saber y su representación política, fue originario de Valladolid (hoy Morelia), formó parte del ejército real que militaba contra el ejército insurgente. Ya retirado del servicio militar, continuó sus estudios eclesiásticos. Obtuvo en el Seminario una beca de gracia, que después fue de oposición y se ordenó de presbítero en Puebla. Aprendió además de las lenguas latinas, el francés, italiano, filosofía, teología dogmática y moral, derecho civil, canónico, historia sagrada, eclesiástica y profana, ciencias naturales y las bellas artes. Fue diputado en varias ocasiones. Falleció siendo cura de Guanajuato. De Jesús, Torres Mariano, *Diccionario histórico, biográfico, estadístico, zoológico, botánico y mineralógico de Michoacán*, Morelia, Tipografía particular del autor, 1915, Tomo II, p. 140.

¹⁰⁵ AHUM. Libro de actas de la Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán, 1846-1849. Núm. 1. Sesión del día 18 de agosto de 1847.

La base más sólida de la paz, orden y progreso de las naciones; sin su auxilio los pueblos no pueden marchar a la única felicidad posible sobre la tierra: por eso siempre se ve siempre caminar delante de la ilustración...¹⁰⁶

En esta etapa, el Estado le tocó desenvolver y perfeccionar las ciencias y las artes, los derechos y deberes del hombre con la sociedad que lo recibiría, estos fueron los propósitos de la educación pública protegida y dirigida por el Estado.

En la memoria que presentó Orozco, muy interesante pues no deja de ser visionario sobre el futuro del Colegio. Evidentemente el peso político del momento se transmite: además de manifestar enorme felicidad por estar al frente de la dirección del Colegio, menciona que las circunstancias eran difíciles y angustiadas, por la escasez de sus recursos amenazaba su ruina y que el cambio de gobierno podía influir en su destino, señaló:

Porque no sería extraño que el Excelentísimo Señor Presidente actual creyese útil y aun necesario decretar la clausura de los colegios nacionales ó reducir su número ó concentrarlos a la capital ó reformarlos bien porque aquella misma falta de fondos lo exigiese no pudiendo el gobierno proporcionarle más ó bien porque así conviniese por cualesquiera otros motivos: el cielo no lo ha querido así.¹⁰⁷

Con respecto a la nota anterior se refiere al período de administración del general Antonio López de Santa Anna quién se caracterizó por ser conservador, al ser el Colegio de perfil liberal desde su reapertura, de ahí el temor del regente de que el Gobierno Federal tomará acciones que perjudicará a la institución.

En estas mismas líneas se encomienda para que el Colegio pueda continuar sus tareas y que los resultados fueran tan brillantes que hicieran entrever un venturoso provenir de gloria literaria y de ventajas para la sociedad. Una vez expresado sus comentarios, el regente admite estar divagando en cuestiones políticas dejando a un lado su objeto, que era

¹⁰⁶ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Cátedras/Memorias de Regentes, Año 1850, Caja Núm. 3, Exp. 1, Foja 4.

¹⁰⁷ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Memoria de regentes y cátedras, Año 1850, Caja Núm. 3, Exp. 1, Foja 3.

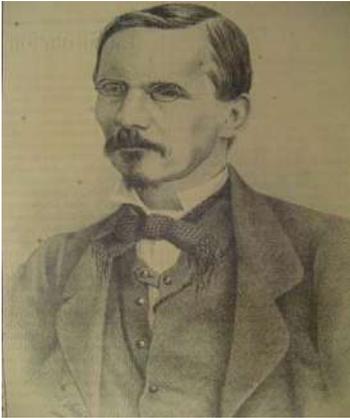
la educación. En el documento del Archivo encontramos la parte de crítica a la situación política con ralladuras y tachaduras lo que nos hace pensar que no podían ser ajenos a las circunstancias y a su vez era consciente de su obligación como regente de un centro educativo y que debía centrarse en ello.

Siendo Orozco un presbítero muy connotado le dio mucha importancia a la moral, al tratar que ésta, estuviera a la par con la educación, pues señaló que sin ella, sería inútil, vana y estéril: “los principios morales son pues necesarios, ellos por si solos pueden guiar al hombre”. Destacó que era importante que el hombre conociera el bien y pudiera distinguir el mal, que supiera lo que era la virtud, pero sobre todo que la amara aún cuando no pudiera comprenderla. Los hombres actuaban por los sentimientos y las pasiones necesarias a desarrollar, dirigir, esclarecer unos y otros convenientemente teniendo entendido que no se trataba tan sólo en la educación de la felicidad de un individuo, sino también de la paz, seguridad y bienestar de la sociedad, así la paz estaría consolidada para siempre.

Así mismo señalaba que con la moral se formarían jóvenes sumisos y obedientes, que después serían hombres honrados y ciudadanos verdaderamente útiles a la sociedad. Inseparable la educación física de la moral, según la naturaleza del hombre, no podían aislarse la una de la otra sin grave perjuicio de la juventud. Al igual que la moral, la educación física fue una de las cuestiones que no lo dejó a un lado, al señalar que:

El valor moral más exaltado no hará nunca andar un parálítico y los pensamientos más luminosos y la memoria mejor adornada, quedará reducido al idiotismo, a consecuencia de una afección cerebral admitido esto como cierto la importancia de la educación física es irrechazable.¹⁰⁸

¹⁰⁸ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Memoria de regentes y cátedras, Año 1850, Caja Núm. 3, Exp. 1.



En el mes de julio 31 de 1851, Orozco renunció, pero fue hasta noviembre 27 del mismo año que la Junta de Colegio aceptó su renuncia quedando en su lugar en calidad de interino Antonio Rabia y en el mes de diciembre se nombró regente a uno de los personajes muy importantes del estado, Don Santo Degollado, duró en el cargo hasta 1853. Realizó el juramento el 15 y tomó posesión el 26 de diciembre de 1851, estas fueron sus primeras palabras:

Uno de mis primeros deberes es ofrecerme a las ordenes de vuestra señoría bajo tal carácter y aunque estoy muy lejos de presumir que mi inutilidad pueda en alguna vez servir de algo a vuestra señoría en lo personal, ó la comunidad y establecimiento que rige dignamente, siempre es muy satisfactorio para mí presentarle mi buena disposición, abrir una correspondencia fraternal y armoniosa con los jefes y superiores de los otros colegios del estado.¹⁰⁹

Procuró por cuantos medios que los encargados de la educación secundaria en Michoacán estuvieran ligados con las mejores relaciones supuesto que ya lo estaban con los simples deseos de imprimir a la juventud los más sanos principios en las ciencias, en la moral sobre todo en la religión como fundamento necesario de la sociedad. Ante el deseo de estrechar relaciones con otros establecimientos encargados de la educación en el estado, de inmediato tuvo respuesta del señor Licenciado Antonio Labastida rector del Colegio Seminario de Morelia.

Siempre he creído que el celo por los adelantos de la juventud y la buena armonía de los encargados de su educación hacen progresar rápidamente los establecimientos literarios; y al ver que empieza

¹⁰⁹ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Minutario de la Regencia, Año 1851, Caja Núm. 6, Exp. 8, Foja 1.

por abrir una correspondencia fraternal y armoniosa con los jefes de los otros Colegios del Estado, me confirmo en la idea de que Usted reúne tan bellas cualidades.¹¹⁰

Al haber salido de la capital el regente Degollado, verbalmente se le encargó la regencia al vice-regente Don Antonio González, que le correspondió estar en el cargo un lapso corto de 1853-1854.

Durante 1855-1856, ocupó la regencia el señor Antonio Morán personaje destacado, pues antes de ser catedrático del Colegio fue profesor del Colegio Seminario, ingresó al colegio como maestro en 1847, en la materia de matemáticas. Le tocó un estado de agitación y alarmas continuas, un periodo difícil, pues en el año de 1855, los alumnos externos no podían asistir a las clases por el peligro que corrían en las calles.

A estos motivos de entorpecimiento de la enseñanza se añadió el peor de todos y fue el de la ocupación absoluta del local del Colegio por las tropas del Gobierno. Esto se dio por el mes de julio, aunque no se sabe con exactitud el tiempo en que se mantuvo ocupado; para ello, los catedráticos para no atrasarse en sus lecciones, daban clases en sus casas. Ante estos hechos, fue imposible hacer funciones públicas y sólo se efectuaron los exámenes privados.¹¹¹

El sucesor de Morán fue nuevamente el Lic. Pintado que le correspondió estar en la regencia del 19 de febrero de 1856 al 15 de febrero de 1858. Le tocó vivir la etapa reformista de la nación, período conflictivo en el ámbito político. Tuvo que realizar el juramento de la “Constitución de 1857” en el Colegio, al ser empleados del Gobierno debían jurar la nueva constitución, el cual algunos se opusieron como Antonio González y

¹¹⁰ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Año 1847-1878, Caja Núm. 7, Exp. 10, Foja 72.

¹¹¹ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás; Subserie: Correspondencia-certificaciones, Caja Núm. 9, Exp. 11, Foja 9.

el Lic. Francisco Figueroa ambos catedráticos al considerar contrarios a sus creencias y fueron destituidos.¹¹²

Lic. Justo Mendoza

El señor Pintado pidió la renuncia de su cargo el 10 de enero, pero el Gobernador General Epitacio Huerta,¹¹³ no le admitió la renuncia y sólo le concedió licencia de un año para que atendiera sus negocios particulares¹¹⁴ una vez admitida la licencia, ya no regresaría a su puesto. En su lugar fue ocupado por el Licenciado Don Gerónimo Elizondo¹¹⁵ quién comenzó el 15 de febrero de 1858 hasta mayo de 1859. Hay una etapa muy corta que dejaría el cargo que comprendió el mes de junio de 1859, donde fungió como regente el Lic. D. Justo Mendoza.¹¹⁶ Al siguiente mes volvió a retomar el cargo, hasta que en noviembre de 1860 dejó el cargo definitivamente. Para cubrir la vacante que dejó el Lic. Elizondo por su separación de la regencia del Colegio de San Nicolás de Hidalgo, se nombró regente del establecimiento en el mes de diciembre de 1860, al señor profesor D. Juan González Urueña.



¹¹² AHUM, Libro de Actas de la Muy Ilustre Junta Directora de Estudios de Michoacán, Años 1855-1858, Núm. 8, Sesión 8 de abril de 1857.

¹¹³ AGUILAR Ferreira, Melesio y Alejandro Bustos Aguilar, *Los gobernadores de Michoacán 1824-2002*, 2ª ED., Morelia, Paldom, 1974, p. 60.

¹¹⁴ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Caja Núm. 8, Exp. 4.

¹¹⁵ Gerónimo Elizondo. Fue nombrado magistrado interino del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán en diciembre de 1859, órgano colegiado donde volvió a cumplir las mismas funciones en 1868. Fue electo diputado al Congreso local el 10 de octubre de 1869 y senador suplente por el Estado de Michoacán en agosto de 1875. Falleció el 29 de octubre de 1876. García Ávila, Sergio y Raya Ávalos, Saúl, *Op. Cit.* p. 168.

¹¹⁶ Lic. Justo Mendoza. Nació en Irapuato en 1831. Cursó estudios de Jurisprudencia en el Colegio de San Nicolás en donde fue profesor de varias materias. En 1867, siendo gobernador reabrió el Colegio de San Nicolás que había sido clausurado por las autoridades imperialistas. En 1869 inició la restauración del edificio. Murió en Morelia el 1º de agosto de 1879. (Óleo de Escudero y Espronceda, 1885. Archivo del Congreso del Estado). Sánchez, Díaz Gerardo y Figueroa Zamudio, Silvia Ma., *Op. Cit.* p. 63.

El E. Sr. Gobor. A quien di cuenta con la terna formada por esa Inspección General para cubrir la vacante que dejó el Sr. Lic. D. Gerónimo Elizondo, por su separación de la regencia del Colegio de San Nicolás de Hidalgo, ha tenido a bien nombrar regente del expresado establecimiento al Sr. Profesor D. Juan González Uruña.¹¹⁷

Rafael Carrillo, La Libertad Tomo 2 # 1

Sin embargo, éste tampoco duraría mucho en el cargo, pues para el mes de abril de 1861, dejó el puesto para que en su lugar fuese designado el Licenciado Bruno Patiño¹¹⁸. Hasta el mes de junio duró en el cargo. Tampoco fue larga su administración, en su lugar la ocupó el señor Rafael Carrillo¹¹⁹ en el mes de julio de 1861 nombrado como regente por parte del señor gobernador interino Don Pedro Echeverría.



Vista por el Excelentísimo Señor Gobernador Interino la terna que Usted propone en oficio de 5 del actual, para el nombramiento de regente del Colegio de San Nicolás: Señor Excelentísimo. se ha servido nombrar al señor magistrado D. Rafael Carrillo propuesto, en primer lugar en dicha terna. Para que dicho señor pueda desempeñar tal cargo, siendo como es también Magistrado del Supremo General de justicia, ya que este gobierno dirige comunicación al H. Congreso para que se le conceda la licencia de que habla el art. 128 de la Constitución del Estado.¹²⁰

¹¹⁷ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Años 1847-1861, Caja Núm., 8, Exp. 4, Foja 153.

¹¹⁸ El Lic. Bruno Patiño. Nació en Morelia en 1831. Hizo la carrera de abogado en el Colegio de San Nicolás en donde impartió la cátedra de Jurisprudencia. Entre 1877 y 1878 ocupó el cargo de gobernador del Estado y como tal apoyó decididamente la reconstrucción del edificio del Colegio de San Nicolás. (Óleo de Escudero y Espronceda, 1885. Archivo del Congreso del Estado). Sánchez, Díaz Gerardo y Figueroa Zamudio, Silvia Ma., *Op. Cit.* p. 72.

¹¹⁹ Rafael Carrillo. Nació en Zinapécuaro en el año de 1822, realizó sus estudios en el Seminario, fue más tarde catedrático en el Colegio de San Nicolás en su reapertura 1847, fue Diputado al Congreso de la Unión, en la administración del general Epitafio Huerta ocupó elevados puestos, gobernador sucesor del Lic. Justo Mendoza, en 1875 fue reelecto de su cargo de gobernador, pero no la termino por el pronunciamiento de Tuxtepec, murió en junio de 1876. Romero Flores, Jesús, *Biografías de nicolaítas distinguidos*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1980, p. 29.

¹²⁰ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Años 1847-1861, Caja Núm., 8, Exp. 4.

Carrillo fue quien le tocó vivir la etapa más difícil del Colegio al ser nuevamente clausurada el 30 de noviembre de 1863, por los conflictos de la Guerra de Intervención¹²¹ y su cargo terminó en el año de 1868.

En base a lo localizado en el Archivo estructuró la lista de regentes de San Nicolás de 1847-1871, por lo mismo tiene diferencias e imprecisiones en las fechas y nombres, con aquellas que en su momento los investigadores Julián Bonavit, Raúl Arreola y Ángel Gutiérrez publicaron.¹²²

Lista de regentes, 1847-1871

NOMBRE	AÑO
Joaquín Ladrón Guevara	01/01/1847-_/08/1847
Lic. Onofre Calvo Pintado	_/_08/1847-_/12/1849
Pbro. Antonio Rabia	_/_12/1849-1850
Lic. Pbro. José María Orozco	1850- 27/11/1851
Santos Degollado	26/12/1851-1853
Antonio González	1853-1854
Antonio Morán	1855-1856
Lic. Onofre Calvo Pintado	19/02/1856-15/02/1858
Lic. Gerónimo Elizondo	15/02/1858-_/05/1858
Lic. Justo Mendoza	_06/1858
Lic. Gerónimo Elizondo	_/_07/1858-_/11/1860
Juan González Urueña	_/_12/1860-_/04/1861
Lic. Bruno Patiño	_04/1861-_/06/1861
Lic. Rafael Carrillo	_/_07/1861-30/10/1863
Lic. Rafael Carrillo	10/06/1867-1868
Lic. Jacobo Ramírez	31/12/1868-24/10/1871

Fuente AHUM, Fondo: Gobierno Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás. elaboración propia.

¹²¹ Macías Guillen, Pablo G., *Aula Nobilis, Monografía del Colegio de San Nicolás de Hidalgo*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1940, p. 203.

¹²² Bonavit, Julián, Op. Cit. p., Arreola, Raúl. *Historia del Colegio...Op. Cit.* p. 506-507, Gutiérrez, Ángel. *Op. Cit.*, p. 102.

2.5 Matrícula escolar, 1847-1863

Durante 1847-1863, la matrícula estuvo marcada de altibajos, es decir, el número de estudiantes ascendía y descendía por momentos. En apego a lo que he localizado en el acervo del Archivo Histórico he elaborado una gráfica sobre el crecimiento de matrícula entre 1847 hasta 1863, sobra mencionar que a pesar de las imprecisiones nos aproxima a reflexiones sobre los años de mayor incremento ó deserción, que nos puede hacer referencia a los acontecimientos que habrán impactado el desarrollo educativo.

Las imprecisiones surgen a partir de que muchos de los alumnos que entraban al colegio no concluían al salir para luego regresar. Tomando en cuenta que el colegio recibía alumnos internos y externos, los primeros eran los que vivían en el colegio, éstos debían asistir con puntualidad a las distribuciones comunes, se tenían que levantar y acostar a las horas establecidas en el reglamento, salir y entrar al colegio a las horas establecidas; en la capilla, comedor, sala y demás lugares del interior, debían guardar compostura.¹²³

Los alumnos internos pagaban colegiatura que eran de ciento cuarenta pesos anuales, lo podían pagar por tercios adelantados, además existían los que habían sido admitidos graciosamente por la Junta Directora de Estudios, quienes se les asistían con alimentos, médico, botica, rasura y corte de pelo.

Por su parte, los alumnos externos también tenían la obligación de respetar a los maestros y autoridades del establecimiento y debían velar por la normas de comportamiento que eran precisos en cuanto a que no podían ingresar al colegio con el sombrero puesto, ni

¹²³ En el reglamento de 1846, señalaba que los alumnos se tenían que levantar para los días no festivos a las cinco y media y los días festivos a las seis y media, sin embargo, en el reglamento de 1862 cambió, fijaba que se tenían que levantar a las seis para los días no festivos y los días festivos a las seis y media.

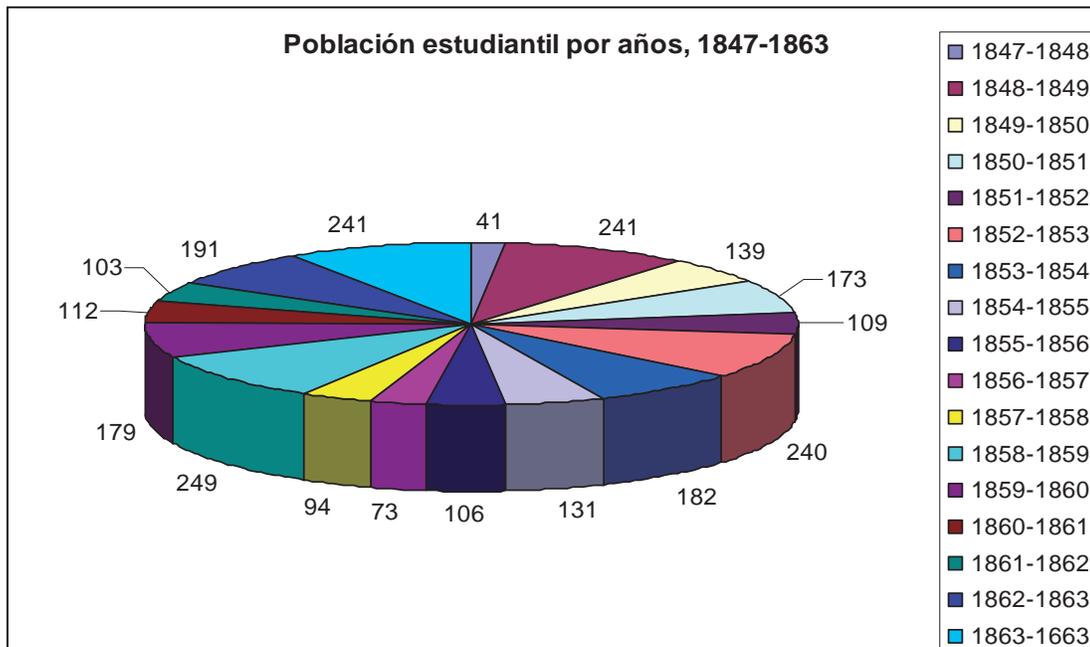
introducir licores ni armas, así mismo debían acudir puntualmente a las clases, asistir a las distribuciones comunes del colegio con el consentimiento del vice-regente.

Para la admisión de éstos bastaban que se presentaran ante los catedráticos, quienes debían admitirlos siempre y cuando presentaran documentos que acreditaran su actitud para cursar las materias que enseñaban. Cabe mencionar que no se admitían a los expulsados de otros colegios, ni los jóvenes de “conocida desmoralización”.¹²⁴

Además de los alumnos regulares ó inscritos, estaban también los llamados supernumerarios, que no se inscribían en las cátedras, únicamente asistían a las clases, con la sola finalidad de instruirse, aunque debían tener total apego al reglamento hecho para los estudiantes regulares en lo que se refiere a disciplina y conducta en general. Si alguien quería ser alumno regular ó inscrito, debía, además de cumplir con el reglamento y normas, contar con un comprobante ó documento que declarará en su contenido que el aspirante había realizado los estudios primarios y por tanto, los conocimientos necesarios por estudiar en un nivel más elevado.¹²⁵

¹²⁴ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1856, Caja Núm. 5, Exp. 6, Foja 19.

¹²⁵ Villaseñor Gómez, José Arturo, *Op. Cit.*, p. 62-63.



Fuente AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, elaboración propia.

De acuerdo a la gráfica podríamos hacer varios cortes en apego a los años de incremento de la matrícula, en 1848 fue el primer corte, pues considerando que fue el segundo año escolar, varios alumnos ingresaron al establecimiento, además de que se había incorporado el instituto médico-quirúrgico, todas las cátedras de medicina y cirugía quedaron sujetas al local. Los cursantes internos y externos quedaron sujetos al reglamento, lo mismo que lo estaban los demás alumnos.¹²⁶

Así mismo en éste año en el plan de estudios se agregó materias, con ello el número de alumnos creció. Es muy importante señalar que en la materia de derecho natural y de gentes el catedrático era Mateo de Jesús Dávalos, quien era todavía alumno de derecho civil y sirvió de manera gratuita. Es decir, ocupó este puesto siendo alumno y no sería el único caso, más adelante se dieron casos similares, aunque la gran mayoría lo hicieron como

¹²⁶ Coromina, Amador, *Op. Cit.* Tomo IX, p. 64-65.

suplentes, al estar ausentes los propietarios de cada cátedra, ya sea por 15 ó 30 días. Qué como alumnos destacados sus profesores les recomendaban para que fueran sus suplentes.

De 1849-1851, no hubo aumento al contrario se dio una tendencia a la baja, comparado con lo que había aumentado en 1848, aunque el descenso no fue tan drástico se mantuvo estable. Poco tiempo había pasado en que las ciencias médicas se habían incorporado cuando fue suprimida en agosto de 1850, generando así un retroceso en la población escolar. Agregados que en este mismo año, apareció el cólera morbus, muchos alumnos abandonaron las aulas ya sea por enfermedad ó por haber salido a asistir a la sociedad.

Desgraciadamente la aparición del cólera morbus, que llamó justamente la atención de todos los habitantes del estado, no hubieron exigido en favor de la humanidad doliente los servicios que juraron prestar casi todos los cursantes a quienes ocupó con el mejor éxito la junta de caridad habiendo en esta mucho honor a la ciencia y dando con testimonio autentico de que el establecimiento medico era útil a la humanidad y beneficio del estado.¹²⁷

Así como se menciona en el anterior decreto, que varios alumnos auxiliaron a la sociedad en el mes de abril de 1850 como ejemplo se encontraban, Antonio Baquero y Ruperto Zamora realizaron labores de auxilio en Tlatatzalca, Rafael Montaña y Francisco Palacios lo hicieron en Tacámbaro.¹²⁸

Un segundo momento se dio en 1852, considerando que la epidemia del cólera ya había pasado, varios alumnos se reincorporaron a sus aulas, así mismo se había creado la Academia de derecho teórico-práctico y la de música. Además se abrió la materia de idioma inglés y la de griego,¹²⁹ aunque el último no se estableció, con esto se recuperó la institución. En cuanto a los años de 1853 hasta 1857, nuevamente descendió, la explicación

¹²⁷ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Cátedras/memorias, Caja Núm. 3, Exp. 9, Foja 43-46.

¹²⁸ AHUM, Libro de actas núm. 2 de la Junta Directora de Estudios del Estado de 1849-1851.

¹²⁹ Bonavit, Julián, *Op. Cit.*, p. 149.

a este suceso fue que las circunstancias políticas repercutieron e hicieron difícil la situación, pues fue el generador de inestabilidad social.

Uno de estos fue la Revolución de Ayutla que nació para derrocar al gobierno de Santa Anna y en Michoacán Epitacio Huerta respondió al llamado liberal y se levantó en armas contra las autoridades locales; de esta forma, el 23 de septiembre de 1855, entró triunfante a Morelia, y se hizo cargo del gobierno del Estado; el 9 de agosto, un mes y medio antes, Santa Anna había abandonado la capital.¹³⁰ En el año de 1855, apenas se logró concluir el año e inclusive el Colegio cerró sus puertas por un breve periodo y varios profesores impartieron clases en sus hogares con la finalidad de no atrasarse en las enseñanzas.

Un tercer corte correspondió al año de 1858-1859, la matrícula incrementó, ocho años permaneció clausurado el instituto médico-quirúrgico (1850- 1858), volvió a incorporarse a las aulas de San Nicolás por decreto el 27 de noviembre de 1858¹³¹. Otra de las causas a éste incremento, fue que el Estado estableció las becas municipales en el Colegio, sostenidas por los Ayuntamientos.¹³² Los que lograron obtener esta gracia quedaron en calidad de internos para adquirir en el colegio la educación.¹³³

Al ser clausurado el Seminario Tridentino,¹³⁴ los fondos pasaron a San Nicolás y se decretó que se estableciera la carrera eclesiástica para que se hicieran en ésta corporación,

¹³⁰ Villaseñor Gómez, José Arturo, *Op. Cit.*, p. 90.

¹³¹ Bonavit, Julián, *Op. Cit.*, p. 141.

¹³² Coromina, Amador, *Op. Cit.*, Tomo XV, p. 56.

¹³³ AGHPM, Memoria en el que el C. Epitafio Huerta dio al Congreso del Estado del uso de las facultades, con que estuvo investido durante su administración dictatorial que comenzó en 15 de febrero de 59 y terminó el 1º de mayo de 1861, Morelia, imprenta Ignacio Arango, 1861.

¹³⁴ Olaya Escobedo, Ana Lilia, *Op. Cit.*, p. 154-157.

abriendo cátedras de acuerdo a las disposiciones sobre la materia, aunque no se reflejó que hubiera generado aumento en la matrícula escolar.

De 1860-1861, volvió a disminuir y el último momento correspondió a los dos últimos años antes de su clausura de 1862-1863, el aumento fue considerable, tomando en cuenta que había concluido la “Guerra de Reforma”, la institución se mostró estable por lo menos hasta 1863, año en que el colegio fue nuevamente clausurado por la Guerra de Intervención Francesa.

2.6 Planta docente, 1847-1863

A continuación con las fuentes documentales que se tienen en el Archivo Histórico se pudo elaborar una relación de docentes del Colegio de San Nicolás de 1847 a 1863, que por primera vez se reúne en la historiografía nicolaita, que aunque no estén todos, es ya un instrumento indicativo de quiénes fueron los profesores que educaron a los michoacanos de aquella época. Creí importante elaborarla para dejar de lado las especulaciones, es decir, estos fueron los catedráticos nicolaitas que fueron pagados por la tesorería del Colegio.

Catedráticos del Colegio, 1847-1863

AÑO	CATEDRÁTICO	CÁTEDRA
1847	Rafael Carrillo	Idioma español
	Ignacio Orozco	Etimología latina
	Jesús María Heredia	Sintaxis y prosodia latina
	Juan González Movellán	Francés
	Antonio Morán	Matemáticas
	Marcelino Martínez	Filosofía
	Vicente Rincón	Derecho civil
	Francisco González	Derecho canónico
1848	Vicente Rincón	Derecho natural y de gentes, derecho civil
	Joaquín Mota	Química
	Manuel José Urbizu	Farmacia
	Manuel Valdez	Farmacia
	Mateo de Jesús Dávalos	Derecho natural y de gentes

	Mariano Ramírez Miguel Martínez Ignacio Orozco Anselmo Argueta Antonio Morán Fermín Ortega Francisco W. González Mariano Ramírez Juan González Uruña	Cirugía Derecho romano, civil y público Lógica y sintaxis y prosodia latina Etimología latina Matemáticas Matemáticas Física Anatomía Fisiología
1849	Ignacio Orozco Anselmo Argueta Atenógenes Álvarez Francisco González Mateo de Jesús Dávalos Ignacio Serrano Manuel José Urbizu Vicente Franco Agustín Córdova Joaquín Mota Vicente Rincón	Etimología latina Sintaxis y prosodia latina Derecho eclesiástico Física Física Francés Botánica Patología externa Medicina operatoria Química Derecho civil
1850	Mateo de Jesús Dávalos Vicente Franco Fermín Ortega Francisco G. Anaya Martín Córdova Ignacio Serrano Ignacio Orozco Marcelino Martínez José María Méndez	Derecho natural, de gentes, romano y público Patología externa Sintaxis y prosodia latina Derecho civil Medicina operatoria Francés Etimología latina Lógica Matemáticas
1851	Mateo de Jesús Dávalos Antonio García Leiva Anselmo Argueta Ignacio Orozco Rafael Carrillo José de la Puerta José María Orozco Menojenes Álvarez Francisco G. Anaya Manuel Benicia José María Cervantes	Der. natural, público, civil y romano Física Sintaxis y prosodia latina Etimología latina Idioma español Francés Lógica Matemáticas Derecho civil Derecho canónico Materia medica
1852	Antonio Rabia Anselmo Argueta José de la Puerta Jacobo Ramírez Macedonio Gómez Joaquín Mota	Etimología latina Derecho canónico Francés Derecho público y romano Lógica y metafísica Química

	José María Orozco	Lógica, metafísica y ética
1853	José María Orozco Fermín Ortega Antonio Álvarez Anselmo Argueta Nemecio Chihuaque Joaquín Degollado Francisco G. Anaya Jacobo Ramírez José María de la Puerta Marcelino Martínez Ignacio Orozco Juan M. Movellán	Derecho canónico y lógica Matemáticas y física Matemáticas y física Etimología latina, sintaxis y prosodia latina Etimología Derecho natural y de gentes Derecho civil Idioma español y derecho civil Francés Lógica Etimología latina Francés
1854	Luís G. Alvirez Anselmo Argueta José María Orozco Joaquín M. Degollado Macedonio Gómez Rafael Carrillo	Idioma español Etimología latina Sintaxis y prosodia latina Filosofía y derecho canónico Derecho civil Idioma español
1855	José María Cervantes José María Orozco Francisco Rivera Galeino M. Riva Menojenes Álvarez Rafael Carrillo José de la Puerta Andrés Cervantes Silva Ignacio Orozco Anselmo Argueta Luís Berg Fermín Ortega Menojenes Álvarez Joaquín M. Degollado Francisco Figueroa Francisco G. Anaya	Botánica y francés Lógica, metafísica, ética e ideología y derecho Canónico Matemáticas Matemáticas Matemáticas Gramática castellana Francés Francés Etimología latina Sintaxis y prosodia latina Inglés y griego Física y geografía Física y geografía Derecho natural y de gentes Principios de legislación y Der. civil romano Derecho civil
1856	Luís González Gutiérrez José María Orozco Joaquín Mota Jacobo Ramírez Antonio González y Solórzano Macedonio Gómez Justo Mendoza Manuel Urbizu Bruno Patiño	Gramática castellana Lógica y derecho canónico Química Derecho natural Física Derecho civil Derecho natural Matemáticas

	Anselmo Argueta Juan Movellán Ramón Álvarez Octaviano Herrera	Etimología latina Idioma español Dibujo
1857	Ramón Álvarez Anselmo Argueta José María Orozco Juan N. Aldaturriaga José María Cervantes Jacobo Ramírez Macedonio Gómez Justo Mendoza Joaquín Mota Bruno Patiño Octaviano Herrera Antonio González Pimentel	Idioma español Etimología latina Lógica y derecho canónico Botánica Farmacia Derecho natural y público Derecho civil Derecho natural y francés Química Matemáticas Dibujo Física
1858	Desiderio Duvallón Luís G. Alvirez Ramón Álvarez Anselmo Argueta Luís González Gutiérrez Macedonio Gómez José María Cervantes Juan N. Aldaturriaga José María Orozco Francisco González Ramón Álvarez Octaviano Herrera Bruno Patiño Jacobo Ramírez Manuel G. Lama Joaquín Mota Teodocio Arriaga Justo Mendoza	Inglés y francés Idioma español Idioma español Etimología latina Etimología latina Derecho civil Farmacia Botánica Lógica y derecho canónico Física Gramática castellana Dibujo Matemáticas Derecho público Física Química Química Derecho natural
1859	José María Orozco Desiderio Duvallon Juan Rubio Luís González Gutiérrez José María Bravo Vicente García Leiva Juan González Uruña Cirilo González Francisco López de Páramo	Derecho civil Inglés y francés Idioma español Etimología latina Sintaxis y prosodia latina Matemáticas Botánica Química Farmacia y fisiología

	Antonio Mota Jacobó Ramírez Manuel Alvirez González Bruno Patiño Macedonio Gómez Francisco Benítez	Anatomía Derecho público y economía política Derecho público Derecho canónico Derecho civil Academia de Jurisprudencia
1860	Juan B. Rubio Epifanio González Juan González Uruña Cirilo González Francisco López Páramo Antonio Mota Justo Mendoza Jacobó Ramírez Agustín Tena Macedonio Gómez Francisco Benítez	Idioma español y lógica Física Botánica Química Farmacia Anatomía Derecho canónico Derecho público y economía política Derecho canónico Derecho civil Academia de jurisprudencia
1861	Ramón Ansorena E. Lefebure Juan B. Rubio Anselmo Argueta Antonio Rubio Vicente García Leiva Juan G. Uruña Cirilo González Justo Mendoza Jacobó Ramírez Macedonio Gómez Antonio Mota Francisco Páramo Teodocio Arriaga Estevan Guenos Néstor Caballero Nazario Ortega Manuel de Jesús Urbizu Francisco López Páramo	Dibujo natural Francés Español Etimología latina Lógica, metafísica y moral Matemáticas Botánica y patología y clínica externa Química Derecho natural e internacional y canónico Derecho administrativo y economía política. Derecho civil y romano Anatomía y operaciones Botánica Francés Etimología latina Sintaxis y prosodia latina Botánica Primer curso de medicina
1862	Sebastián Heras Soto Mariano Maldonado Nazario Ortega Ramón Baquero Jacobó Ramírez Agustín Tena Manuel de Jesús Urbizu Ramón Pérez Silva Medardo Burgos Manuel Alvirez	Inglés Academia de dibujo Sintaxis y prosodia latina Matemáticas Derecho natural Derecho canónico Botánica Materia medica Farmacia Academia de derecho teórico-práctico y derecho civil

	Antonio Rubio J. B. Rubio Estevan Guenos Cirilo González Luís González Gutiérrez Francisco López Páramo Vicente García Leiva	Lógica Idioma español Francés Química Física Anatomía y operaciones Derecho civil y romano
1863	Cirilo González Ramón Baquero Santiago Domínguez Sebastián Heras Soto Manuel de Jesús de Urbizu Néstor Caballero Vicente García Leiva Manuel Alvirez Juan Aldaturreaga Juan Rubio Ramón Pérez Silva Medardo Burgos Antonio Bocanegra Francisco López Páramo Luís González Gutiérrez Nazario Ortega	Química Matemáticas Academia de dibujo Francés Botánica Etimología latina Derecho público y economía política Academia de Jurisprudencia y derecho civil Derecho natural y de gentes Idioma español y lógica Fisiología e higiene Primer curso de Farmacia Etimología latina Anatomía y Operaciones Química, física y geografía Sintaxis y prosodia latina

Fuente AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, elaboración propia.

CAPÍTULO 3.- Clausura y una nueva reapertura en San Nicolás de Hidalgo

3.1 La Intervención Francesa

Al concluir la guerra de reforma la situación nacional no era nada apacible, desde el ángulo político-militar, era confusa, los rencores entre los grupos rivales aumentaban el odio y la desconfianza por dondequiera. El estado económico en que se encontraba la República era en bancarrota, para ello, una de las primeras medidas que tomó el Presidente Benito Juárez¹³⁵ fue suspender el pago de la deuda externa, el 17 de julio de 1861.

Todo el producto líquido de las rentas federales recaudadoras fuera percibido por el gobierno de la Unión; que quedarán suspensos, en el término de dos años, todos los pagos, incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraídas en Londres y para las convenciones extranjeras.¹³⁶

Ésta medida originó una serie de inconformidades entre los representantes de España, Francia e Inglaterra, quienes amenazaron al Gobierno con el rompimiento de relaciones diplomáticas si en un plazo de ocho días no derogaba el decreto.¹³⁷

En efecto, así sucedió, el representante británico en México Wyke declaró que su Gobierno rompía relaciones diplomáticas con México. Idéntica declaración hizo el embajador francés, Dubois de Saligny. Por lo que España se refiere, sus relaciones con el

¹³⁵ Benito Juárez. Nació en 1806, en San Pablo Guelatao del Estado de Oaxaca. En Oaxaca entró en 1821 al Seminario en donde estudio cuatro años, en 1828, ingresó en el Instituto de Ciencias y Artes y concluyó en 1831. En 1832-1834, fue diputado a la asamblea legislativa del Estado de Oaxaca. En 1846, fue elegido diputado al Congreso. De 1847-1852, fue gobernador de Oaxaca. En 1855, fue secretario y consejero del presidente Juan Álvarez, después secretario de justicia y negocios eclesiásticos. En 1857, fue elegido Presidente de la Suprema Corte. De 1858-1861, fue el líder de los liberales en la lucha de la Guerra de Reforma, concluida esta se enfrentó a la Intervención y fue hasta 1867 que pudo desempeñarse como Presidente de la República. Murió en 1871. Belenki, A., *La intervención francesa en México, 1861-1867*, México, Quinto Sol, 1996, p. 31-40.

¹³⁶ Zoraida Vázquez, Josefina (Coord.), *Historia de México*, Tomo 7, México, Salvat, 1974, p. 310.

¹³⁷ Hernández Cadenas, Pavel, *Eduardo Ruiz. Su obra y su tiempo*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1987, p. 40.

Gobierno de Juárez, ya estaban rotas desde que en enero de 1861, el Presidente de México expulsara al embajador español, por ayudar a los conservadores.¹³⁸

Los representantes de las tres potencias acreedoras se reunieron en Londres en el cual, suscribieron un convenio el 31 de octubre de 1861, en la que exigían a México, el pago inmediato de la deuda. Además, los pactantes acordaron formar una fuerza terrestre y marítima frente a las costas del país, para demostrar su decisión y obligar a México, entrar en negociaciones que condujera a un compromiso de pago de la deuda.

Una vez rotas las relaciones diplomáticas entre estos países, era inminente la intervención extranjera en México, para evitar ésta, el 23 de noviembre de 1861, el Congreso mexicano derogó su disposición del 17 de julio y declaró que nuevamente entraban en vigor los acuerdos contraídos anteriormente por México con los países extranjeros en relación con su deuda. Y pese a todas estas medidas, las tres potencias empezaron la intervención contra México.¹³⁹

Las primeras tropas que aparecieron en México fueron las españolas, pues el 8 de diciembre de 1861, estaban ya cerca de Veracruz y a mediados ocuparon el Puerto.¹⁴⁰ La intervención tripartita se inició formalmente con la llegada de las escuadras de Francia y Gran Bretaña.¹⁴¹ Sin embargo, las tropas no pudieron permanecer por mucho tiempo en el Puerto y no estaban en condiciones de lanzarse en una ofensiva importante hacia el interior del país: les faltaban medios de transporte y municiones. No quedó otro remedio que negociar con el Gobierno mexicano el 19 de febrero de 1862, concluyendo con un acuerdo

¹³⁸ Belenki, A., *Op. Cit.* p. 46.

¹³⁹ *Op. Cit.*, p. 55.

¹⁴⁰ Roeder, Ralph, *Juárez y su México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, 1984, p. 567.

¹⁴¹ *Op. Cit.*, p. 583.

preliminar en el pueblito de La Soledad, cerca de Veracruz.¹⁴² Con lo que a finales del mes de abril de 1862, las tropas españolas y británicas fueron evacuadas de México, no así los franceses.

Los colegios habían sido siempre los primeros de ponerse al lado de la libertad y la independencia, y no podía dejar de suceder lo mismo en Michoacán. Ante tales circunstancias a finales del año de 1861, los alumnos del Colegio solicitaron al Gobernador del Estado general Huerta, conformar ó ser parte de una compañía de Guardia Nacional, y marchar en caso necesario á batirse la vida contra los invasores. La licencia que solicitaron les fue concedida, ante la respuesta, lo solemnizaron la concesión con repiques, salvas y una serenata que dieron en la noche del 21 de diciembre de 1861.¹⁴³

La motivación de los alumnos por defender a la nación trascendió hasta en el ámbito nacional, ya que el Presidente Juárez mandó felicitar al gobierno michoacano por tener en su seno una juventud valiente que prefería los azares de la guerra, a sufrir la humillante invasión extranjera.

Felicitamos al Estado por tener en su seno una juventud que prefiere los azares de la guerra á las dulzuras de la vida privada a que la llaman sus ocupaciones, y esperamos que este generoso ejemplo sea seguido por todos los michoacanos.¹⁴⁴

Este interés de formar una guardia nacional se dio al enterarse que tres de las principales potencias europeas se acercaban a las olas del atlántico para venir a ondear en las ciudades mexicanas. Fue así como hicieron el pronunciamiento de preparar las armas

¹⁴² Belenki, A., *Op. Cit.*, p. 72-73.

¹⁴³ HPUMJT, GACETILLA, *La Bandera Roja*, Periódico Semi-oficial del Estado de Michoacán, Tomo II, Núm. 96, Morelia, 24 de diciembre de 1861, p. 4.

¹⁴⁴ *Ídem.*

para el combate, ante el inminente peligro que contraía una invasión de tal naturaleza, pues los alumnos estaban consientes de los riesgos.

El entusiasmo existía, el patriotismo se había exaltado; tan sólo faltaba que se diera impulso al movimiento y que se aplicara una chispa a la mecha, para que la guerra estallara. Y en esa inmensa explosión que debía efectuarse, estos fueron los principales honores que pretendían:

¡Honor y gloria para que el que aplique el fuego! ¡Honor y gloria para aquel que sea el primero en arrostrar el peligro de desaparecer entre las ruinas de la erupción!¹⁴⁵

Los alumnos se consideraban ser dignos hijos del Colegio que llevaban el nombre del primer caudillo de la independencia, el noble Miguel Hidalgo quien les había legado a través de la enseñanza, a combatir contra un enemigo extranjero y a conquistar para México la libertad nacional. Se tomó como referente a Hidalgo que como héroe de la Independencia de México también había sido para el centro educativo un hijo predilecto, ya que su vida estudiantil, docente y administrativa en la institución había durado veintisiete años. Además, los alumnos querían conservar con orgullo el nombre que llevaba el Colegio y manifestar que no en vano se había considerado al Colegio de San Nicolás de Hidalgo como un plantel donde se formaban los verdaderos patriotas.

Somos jóvenes, somos entusiastas; por nuestras venas discurre el fuego propio de la edad, amamos sinceramente nuestra patria y deseamos su bien sin mira alguna de ambición personal: nuestros corazones aun no están viciadas con los intereses mezquinos de la política, y preferimos el ver a México independiente y respetado en el extranjero, a vernos tranquilos en nuestros hogares y tal vez felices en cambio del honor y libertad nacional.¹⁴⁶

Los alumnos tenían mucha fe en el porvenir, pues creían que México sería grande y dichosa por si sola: pero para conseguirlo tan sólo se necesitaba constancia y patriotismo.

¹⁴⁵ *Ibid.*, Núm. 97, p. 3.

¹⁴⁶ *Ídem.*

Señalaban que los que se desesperaban en un mal momento, eran las personas que tenían un corazón gastado en una vida de ambiciones, pero que detrás de ellos avanzaba una juventud vigorosa y entusiasta, esa juventud era la fuerza; esa juventud sería la encargada de la salvación de la República Mexicana.

Animados de tales sentimientos se reunieron en Junta Patriótica y acordaron unánimemente las siguientes proposiciones.

Primera: Los que suscriben, jóvenes ciudadanos formados en el Primitivo y Nacional Colegio de S. Nicolás de Hidalgo, se comprometen a constituirse en un cuerpo de rifleros a caballo que con el carácter de guardia nacional preste sus servicios en la compañía contra el enemigo extranjero.

Segunda. Este cuerpo se denominará; “Voluntarios de Hidalgo”, y será mandado por un jefe electo por los miembros de él y de su seno mismo.

Tercera. Las leyes a que se sujete en lo demás dicho cuerpo serán las de guardia nacional.

Cuarta. El mismo ofrecerá sus servicios al Gobierno del Estado poniéndose bajo las inmediatas órdenes del Gobernador de él.

Quinta. Se suplicará al C. Gobernador imparta sus auxilios para el equipo y armamento del cuerpo así como para que se le den Academias con el fin de que se instruyan en el manejo de las armas convenientes.¹⁴⁷

Éstos puntos fueron las proposiciones de un proyecto que pretendía hacer frente a la intervención francesa y que estaría a disposición del gobernador del Estado de Michoacán General Epitacio Huerta, además instaban a la sociedad a unir fuerzas y dejar a un lado las diferencias con la finalidad de hacer un sólo frente común.

Ayudadnos, Ciudadano: Secundad nuestros esfuerzos y llamad a nuestro lado al pueblo michoacano. Ante el peligro común desaparecen nuestras rencillas y odios personales: lo que deseamos es la unión y un caudillo que nos conduzca al combate: sedlo voz, enseñadnos el camino y del medio millón de michoacanos os seguirán sesenta mil guerreros; cuyas armas brillaran con esplendor en campo de batalla donde daremos el triunfo a nuestra patria ó sucumbiremos si la fortuna nos es adversa, nuestros serán el vencimiento y la gloria, quedando el triunfo y la infamia para las potencias que abuzan de su fuerza contra la libertad de un pueblo generoso.¹⁴⁸

¹⁴⁷ *Ídem.*

¹⁴⁸ *Ídem.*

Los nombres que a continuación se mencionan fueron los que conformaron la Junta Patriótica, Vicente Moreno, Amado A. Alvarado, Isidro Alemán, Marcos Ortega, Félix Briseño, Francisco Santoyo, Ricardo Gaitán, Nicolás Negrete, Braulio Moreno, Jesús Fernández, Guadalupe Colunga, Vicente Ortiz, Francisco de P. Godínez, Antonio P. Mora, Dionisio Ramírez, Antonio Bocanegra, José María Rivera, Demetrio Navarrete, Lorenzo Zavala, Ignacio Yepi, José S. Arévalo, C. Alvarez, Pedro Orozco, Cayetano Silva, Subino García, Mariano de Jesús Torres, Diego A. Esqueda, José M. Dueñas. Por el C. Rafael P. Gallardo, (ausente), A. Gaitán. Por el C. Martín Vélez (ausente), Amado A. Alvarado, José Dolores Torres.¹⁴⁹ La mayoría de estos alumnos eran estudiantes de dibujo, matemáticas y de jurisprudencia.

Cabe mencionar que entre los que conformaron la guardia nacional no sólo fueron alumnos, ya que más de un catedrático formó parte, como: Ángel Padilla, maestro de jurisprudencia; Alipio Gaitán, de idioma español; José María Cervantes, de farmacia, botánica; Cirilo González, de química; Medardo Burgos, de farmacia y Nazario Ortega, sintaxis y prosodia latina.

En el mes de abril de 1862, la guerra entre Francia y México se hizo inevitable, pese a que el Gobierno mexicano había hecho todo lo que estaba a su alcance para dar una solución pacífica al conflicto, llegando incluso a derogar la ley que permitía una moratoria en el pago de los réditos de la deuda exterior.

El comienzo de las operaciones se dio en Puebla, ciudad, en donde fueron recibidos con una artillería comandada por el general Ignacio Zaragoza, fueron derrotados el 5 de

¹⁴⁹ *Ídem.*

mayo, “el mejor del mundo”, por indígenas de Zacapoxtlas de Puebla. En un segundo intento de tomar esta ciudad, el 17 de mayo de 1863, cayó en manos de los franceses.¹⁵⁰ El 31 de mayo el Presidente Juárez y su Gobierno salieron de la ciudad de México y para el mes de junio fue ocupada por los franceses. Y a través de una Asamblea de Notables, compuesta de 215 personas, se acordó como forma de gobierno la monarquía moderada hereditaria con un príncipe católico en el trono.¹⁵¹ La corona se le encomendó a Maximiliano de Habsburgo ministro austriaco de Relaciones Exteriores Rechberg.¹⁵² Llegó a México el 11 de junio de 1864.

3.2 Años difíciles: clausura 1863 y reapertura 1867

Mientras la situación del país empeoraba, en el ámbito local, el partido liberal se enraizó en una crisis interna crónica, provocando la caída del cacicazgo del gobernador, general Epitacio Huerta. La inestabilidad política del liberalismo estatal dificultó los aprestos militares, que consecuentemente carecieron de continuidad y homogeneidad.¹⁵³

Ante la caída del General Huerta, Santiago Tapia se hizo cargo del poder ejecutivo, quién hizo un llamado en el mes de abril de 1863, a la resistencia armada contra la invasión francesa. Para hacer frente a la invasión extranjera en Michoacán, a éste llamado, una vez más, los alumnos del Colegio, manifestaron el apoyo al ciudadano Gobernador, el 12 de junio de 1863, para protestar que la inacción era un crimen y expresaron estar dispuestos a seguir luchando por la patria.

¹⁵⁰ *Ibíd.* p. 88.

¹⁵¹ *Ibíd.* p. 90-91.

¹⁵² *Ibíd.* p. 94.

¹⁵³ García Mora, Carlos, “Guerra y sociedad durante la intervención francesa 1863-1867”, en: Florescano, Enrique (Coord.), *Historia general de Michoacán*, Morelia, Volumen III, Gobierno del Estado de Michoacán/Instituto Michoacano de Cultura, 1989, p. 77.

Los que suscribimos como verdaderos hijos de México y amantes de la patria viendo que es llegado el momento en que la inacción es un crimen, y que el interés de la patria, debe sobreponerse a cuanto haya de más sagrado, nos apresuramos a elevar a esa Superioridad, la más solemne protesta contra el enemigo extranjero [sic] que bajo pretextos [sic] los más cínicos y fútiles se atreven hoy a querernos privar de nuestra independencia y libertad.¹⁵⁴

De igual modo, criticaron a todos aquellos mexicanos que apoyaban a los franceses, al señalar que, se dejaban llevar por las pasiones y ocupaban a la invasión sólo para vengarse y reclamar derechos. También criticaron a los que trabajaban clandestinamente y esperaban el momento, para aprovecharse de la situación. Gran parte del apoyo que recibieron los invasores fue por parte del clero y los sectores conservadores.

De la misma manera protestaron contra los que fomentaban el egoísmo, a los que no deseaban formar parte en la lucha, pero que favorecían a los enemigos. Estos jóvenes, ofrecían la vida al gobernador, estaban dispuestos a sacrificar sus estudios, ninguna otra cosa les importaba, ni la ruina, ni la devastación ni la muerte de la raza mexicana. Consideraron que primero estaba la salvación de la nación, además señalaron que no ambicionaban otra cosa, más que el de resaltar el nombre de Hidalgo y de Morelos, con tal, de que la nación se conservara ilesa.

También criticaron la conducta de los franceses, pues afirmaban que para plantear la reforma en Francia, quitaron la vida a millares de ciudadanos y a centenares de eclesiásticos, reprocharon que se hicieran llamar defensores de la religión cuando ni ellos mismos profesaban, a defender a la Iglesia que era el enemigo encarnizado, que reclamaran

¹⁵⁴ HPUMJT, *Colegio de San Nicolás de Hidalgo, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, Tomo I, Núm. 35, Morelia, p. 2.

de lo que no se debía, a dar una protección que no se necesitaba ni se había pedido, a traer la paz mediante la guerra, la ruina y la devastación.¹⁵⁵

En cambio señalaron que los reformadores de México no habían sacrificado a ninguna persona, ni se habían manchado con sangre como los franceses para impulsar la reforma, que no necesitaban de ellos, pruebas de moralidad y civilización humanitaria, pues estas ya estaban dadas.

Sobre todo criticaron a los que poseían en sus casas las armas para defender y hacer la guerra, y que estaban inactivos, mientras que los que estaban dispuestos a defender la nación, no tenían con que luchar, pues siempre había sido la gente pobre la que se sacrificaba y consideraron a la clase acomodada un enemigo más en la lucha. Ante esta falta de armas solicitaron al gobernador las armas para que pudieran tomar la iniciativa y así defender a la nación.¹⁵⁶

Los alumnos que hicieron la protesta contra la invasión fueron: Ramón García Pueblita, Emeterio Guzmán, Agustín Contreras Valdés, Francisco Iturbide, Ruperto Urbizu, F. de P. Godínez, Ramón Castrejón, Pánfilo Chávez Almonte, Gerardo Chávez, Félix García de León, Antonio Pedro Gil, Francisco Montaña, Victoriano Castro, Braulio de la Cueva, José Gil de Urbizu, Jesús Ortiz, Domingo González, Francisco Castrejon, Gabriel Alvarez, Alberto Couto, Gregorio López, José E. Tapia, Moisés Santoyo, Ignacio García Ruiz, José María Velarde, Ricardo Alcaráz, Faustino García, Luís Hernández y Maya, Teodocio Alvarez, Maclovio Alcázar, José María Sánchez, Francisco Martínez, Juan R. Bernal, Miguel Díaz, Antonio Ponce, Leopoldo Tena, Calixto Bentacounrt, Francisco

¹⁵⁵ *ídem*

¹⁵⁶ *ídem*

López, Matías Arcos, Pablo Pérez, Francisco Farías, Ireneo Farías, José María Cervantes, Gerardo Silva, Luís Gamiño, F. Álvarez, Guadalupe Colugna, Manuel Ramírez, Jacinto Velásquez, José S. Arévalo, Martino Vargas, Francisco P. Santoyo, Primitivo Ortiz, José Dolores Torres, Luís Iturbide hijo, Indalecio Ojeda, Pascual Aguirre, Ladislao García Bentacourt, Marcos Castañeda, Víctor Marroquin, Agapito Gutiérrez, Amador Coromina, Juan Rosales, Jesús Navarro, Mauricio Heredia y Anastacio Zavala.¹⁵⁷

La protesta que hicieron los alumnos, tuvo respuesta el 15 de junio, por parte del Secretario de Gobierno Estatal Licenciado Pascual Ortiz de Ayala, en donde se aceptaba el noble ofrecimiento de la juventud estudiosa, pero señalaba que mientras todavía no llegará el momento de la toma de la ciudad de Morelia, no se interrumpieran los estudios. En cuanto a la solicitud de armas para los alumnos, señaló que:

El Gobierno del Estado procura con el mayor empeño proveerse de armas para organizar la mayor fuerza posible y en ese sentido ha dictado sus órdenes, ya celebrando contratos para la compra de armamento, ya también previniendo a las autoridades recojan de los particulares cuantas armas de munición se hallen en poder de estos.¹⁵⁸

Con esto quedó claro que la nueva clausura del ilustre plantel obedeció a la actitud asumida por sus maestros y estudiantes. Para nadie era un secreto que allí se formaron los más radicales defensores del poder civil y de la República Federal; el pensamiento más avanzado del país, los liberales más decididos y patriotas, tenían por recinto al antiguo Colegio, y fue así como sus más abnegados hijos tomaron las armas para defender al país.¹⁵⁹

¹⁵⁷ *Ídem*

¹⁵⁸ *Ibid.* p. 3

¹⁵⁹ Arreola, Cortés Raúl, *Historia del Colegio... Op. Cit.*, p. 270.

Finalmente, Morelia fue ocupada por las tropas francesas el 30 de noviembre de 1863. Las tropas que ocuparon Morelia, se componía de 3700 hombres de las tres armas, formada la tropa en su mayor parte, por los antiguos cuadros del ejercito que sirvió a Santa Anna.¹⁶⁰

Ante la caída de la ciudad de inmediato fue clausurado el Colegio de San Nicolás el 30 de noviembre de 1863, y apenas había alcanzado el tiempo para concluir el ciclo escolar con las funciones públicas. Fue cerrado como represalia por ser semillero de los principales defensores de la República Federal. Simultáneamente fue reabierto el Seminario como una demostración del triunfo del partido conservador.

La educación durante la intervención fue similar a los planteamientos del grupo liberal. Las preocupaciones de Maximiliano por la educación lo llevaron a revisar las condiciones en que se ofrecía la enseñanza profesional, solamente para coincidir con los liberales, ya que el emperador era un liberal. La educación elemental se decretó como obligatoria, con la prescripción a las autoridades locales de vigilar que los niños concurrieran a la escuela, gratuita para los que no podían pagar la cuota mensual de un peso. Las escuelas primarias públicas estarían bajo la inmediata vigilancia de los ayuntamientos y del ministro de instrucción pública por medio de los prefectos.¹⁶¹

Para la enseñanza secundaria, se expidió un decreto, que establecía que sólo se podían recibir alumnos que acreditaran, por medio de un examen ó certificado expedido por una persona legalmente autorizada, estar bien instruidos en todos los ramos de la instrucción primaria. Sin embargo, el certificado dejaba en pie el derecho del director del

¹⁶⁰ Ruíz, Eduardo, *Historia de la Guerra de intervención en Michoacán*, México, Talleres gráficos de la Nación, 1940, p. 15.

¹⁶¹ Meneses Morales, Ernesto, *Op. Cit.*, p. 190.

liceo de sujetar a examen a quien pretendiera matricularse en aquél y el impedirle la entrada si no manifestara la suficiencia requerida.¹⁶²

Para los estudios de la preparatoria el plan de estudios comprendía las siguientes materias: Lengua castellana y su literatura, historia y geografía, lógica, francés, inglés, caligrafía, historia de la literatura general, teneduría de libros, lengua latina y su literatura, lengua griega y su literatura, matemáticas, metafísica y filosofía moral, dibujo, taquigrafía y tecnología.¹⁶³

Cabe destacar que este plan de estudios era a nivel nacional, lo cual no significó que en todo el territorio se haya adoptado, ya que en cada estado tenía su propio plan de estudios, como lo fue en el Estado de Michoacán. Sin embargo, se asemeja con algunas materias que ya se enseñaban en el Colegio de San Nicolás.

Pero a pesar de estas circunstancias en el mes de mayo de 1866, el Colegio de San Nicolás abrió las aulas a la juventud, aunque fue muy difícil, tanto por la falta de alumnos como por estar incompleto el año escolar y por el constante cambio de personal en varias cátedras.¹⁶⁴

Ante estas adversidades, el regente junto con los catedráticos del establecimiento, solicitaron al Gobierno del Estado, les fueran dispensadas las funciones públicas, ante la falta de un local para las funciones como por no estar completo el ciclo escolar. Finalmente se acordó que las funciones privadas comenzarían el 19 de diciembre de 1866.¹⁶⁵ Aunque

¹⁶² *Ídem.*

¹⁶³ *Ídem.*

¹⁶⁴ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Minutas, Caja Núm. 14, Año 1866, Exp. 2, Foja suelta.

¹⁶⁵ *Ídem.*

no se pudo localizar la listas de alumnos, mucho menos los nombres de los catedráticos que sirvieron este año.

El triunfo de las armas republicanas en Querétaro el 15 de mayo de 1867, consumó la caída del segundo imperio. Maximiliano y los jefes militares mexicanos que le ayudaron a masacrar a sus compatriotas, fueron aprehendidos, juzgados con apego a las leyes que el mismo imperio había dictado y ejecutados en el cerro de las campanas.¹⁶⁶

El Colegio de San Nicolás institución de educación secundaria que había sido cuna de la ilustración del Estado, de donde se habían formado tantos hombres eminentes, donde se había inculcado con exactitud y buen juicio las ideas de independencia y libertad, fue convertido durante la guerra de intervención en cuartel, al concluir la guerra en el año de 1867, el edificio del colegio había quedado en su total ruina. La mayoría de los edificios públicos estaban ocupados por las fuerzas y materiales de guerra, con ello hacía imposible conseguir un local en donde se pudiera establecer la instrucción de la juventud, además de que no había recursos para cubrir los gastos del establecimiento.

Se consideró adecuado utilizar el edificio del ex-convento de jesuitas, pero estaba convertido en cuartel, entonces se pensó utilizar el edificio de las antiguas casas consistoriales, fue así como el Colegio reabrió las aulas el 10 de junio de 1867, bajo las siguientes materias: idioma español, francés, lógica, primer curso de matemáticas y física, botánica, derecho natural y de gentes, derecho civil, derecho público eclesiástico,

¹⁶⁶ Arreola, Cortés Raúl, *Historia del Colegio... Op. Cit. p. 279.*

elocuencia, teneduría de libros y dibujo lineal. También se acordó que el ciclo escolar concluiría el 31 de diciembre, por haber reabierto tarde.¹⁶⁷

El Supremo Gobierno del Estado a moción de la Inspección General de Instrucción Pública, ha dispuesto la apertura del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo.¹⁶⁸

Ante las difíciles circunstancias, se había suprimido algunas cátedras, pues antes de ser clausurada, también contaba con las siguientes materias: mínimos, química, farmacia, anatomía, medicina operatoria, fisiología, higiene, materia médica, patología y clínica externa, obstetricia, medicina legal.¹⁶⁹

3.3 Regencia de Rafael Carrillo, 1867-1868 y Jacobo Ramírez, 1868-1871.

El decreto de reapertura de 10 de junio de 1867, volvió a designar como regente al Licenciado Rafael Carrillo y al presbítero Antonio Ortiz como su vice-regente. Rafael Carrillo antes de ser regente venía desempeñándose como catedrático, incorporado al cuerpo académico desde 1847, en la materia de español.

Al nombrar en la vice-regencia a un presbítero podría verse como cierta influencia clerical, ya que la política de Mendoza como la de Juárez, tendía a la concordia y está se entendía a un franco reconocimiento al intelecto del clero. Sin embargo, la conciliación con el clero michoacano fue una pasajera ilusión de los liberales que encabezaba Mendoza. Llegado el momento de las finanzas, la alianza se rompió. El gobernador ordenó, aunque

¹⁶⁷ AGHPEEM, Memoria leída ante la Legislatura de Michoacán en la sesión del día 30 de julio de 1869 por el Secretario del Gobierno del Estado Licenciado Francisco W. González.

¹⁶⁸ Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán (AHCEM en adelante), *AVISOS*, Inspección General de Instrucción Pública de Michoacán. *La Restauración*, Tomo I, Núm. 30, Morelia, 10 de junio de 1867, p. 4.

¹⁶⁹ Bonavit, Julián, *Op. Cit.* p. 150.

tardíamente, una política de mayor endurecimiento.¹⁷⁰ Como se podrá observar más adelante en la regencia de Jacobo Ramírez¹⁷¹ el trato fue distinto.

Rafael Carrillo había sido nombrado regente desde el mes de julio de 1861 y le tocó estar al frente de la institución, cuando por segunda vez, fue clausurado el plantel, al llegar a la ciudad las tropas invasoras. Su gestión terminó en el año de 1868, aunque ante la falta de fuentes se desconoce el mes, el sucesor fue don Antonio Ortiz,¹⁷² fue quien se encargaría de concluir el ciclo escolar, para que fuera sustituido por el Licenciado Jacobo Ramírez.

Jacobo Ramírez fue alumno del Colegio y antes de ocupar el cargo de se venía desempeñando como catedrático de derecho natural, público, romano e idioma español desde 1852, en 1854 fungió como secretario y siendo regente impartió la clase de derecho civil y de procedimiento. Fue nombrado regente el 31 de diciembre de 1868,¹⁷³ cargo que lo desempeñaría hasta el 23 de octubre de 1871.

Se vuelve importante destacar que en la solemne distribución de premios al finalizar el ciclo escolar de 1869, fueron invitadas diferentes personalidades de todas las opiniones políticas, de los cuales correspondieron con gusto a la invitación, con lo cual quedó demostrado que las diferencias ideológicas no afectaba ya las relaciones sociales, al asistir una comisión del Colegio Seminario, compuesta de eclesiásticos y otros individuos del

¹⁷⁰ Arreola, Cortés Raúl, *Historia del Colegio... Op. Cit.* p. 285.

¹⁷¹ Jacobo Ramírez. Fue un gran impulsor de la educación en Michoacán al crear el Colegio de San Rafael, donde se impartían clases de enseñanza media; este centro educativo funcionó durante algún tiempo en el edificio de las Casas Consistoriales. Regente del Colegio de San Nicolás de 1868-1871 y de 1880 a 1886. Fue nombrado ministro supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán en agosto de 1883 y en agosto del siguiente año pasa a ser ministro propietario. Electo diputado al Congreso Local en agosto de 1869 y reelecto al XIX Congreso Constitucional del Estado el 5 de agosto de 1881. García Ávila, Sergio y Raya Ávalos, Saúl, *Op. Cit.*, p. 323.

¹⁷² Tavera Alfaro, Xavier, *Morelia en la época de la república restaurada (1867-1876)*, Volumen 2, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura/El Colegio de Michoacán, 1988, p. 227.

¹⁷³ AHCEM, NOTICIAS, *El Constitucionalista*, Periódico Semi-oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, Tomo I, Núm. 146, 31 de diciembre de 1868. Morelia, p. 2.

clero, formaron parte de aquella lucida concurrencia. Pues se asistía a un evento de carácter cultural como solían ser los reconocimientos al estudio y conocimiento.

De igual forma, en el acto de la solemne distribución de premios el Gobernador Lic. Justo Mendoza destacó lo siguiente:

Aspiráis a que Michoacán se distinga por su patriotismo, por su moralidad y por su instrucción; no echéis en el olvido el único plantel con que hoy cuenta para educar a sus ciudadanos y a sus hombres públicos. Felizmente han desaparecido las competencias de partido, queda solo la emulación del saber y nuestras instituciones al aceptar la libertad de enseñanza, han atado las manos del poder para que no haga triunfar sus ideas de otro modo que por la educación, el talento y la buena instrucción.¹⁷⁴

Como se observa, una vez superado el episodio de la Intervención no se objetaba que el proyecto de los liberales (ya fuera Juaristas ó Lerdistas en ese momento) era el que regiría. Fue entonces que a partir de la Restauración de la República, la educación, sería un elemento y preocupación de los políticos que con más empuje apoyarían. Con este testimonio, Mendoza ratifica a San Nicolás como formador del servidor público y como el espacio de coincidencia y socialización.

Además, el gobernador Mendoza reconoció la labor académica de los catedráticos, al ser quienes llevaban las cargas académicas como la de educar a la juventud para que diera al Estado hijos dignos que perpetuarían la memoria de sus ilustres antecesores y el deber que tenía todo hombre ilustrado, que era la de propagar los conocimientos entre la multitud para desterrar la ignorancia.

También en el año de 1869, el Gobernador del Estado, a través de las facultades que le había concedido la Legislatura del Estado, mandó que se suprimiera la cátedra especial de derecho público eclesiástico y sugirió que en la de derecho general se dieran las

¹⁷⁴ AHCEM, Solemne distribución de premios en el Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, *El Constitucionalista*, Periódico Semi-oficial del Gobierno del Estado, Año II, Núm. 235,8 de noviembre de 1869, p. 4.

nociones relativas a la independencia de la Iglesia con el Estado.¹⁷⁵ Con lo cual deja entrever que las nociones religiosas habían quedado a un lado y el proyecto de laicidad se había consolidado, como podrá observarse en la memoria del Licenciado Ramírez que presentó al finalizar el ciclo escolar en el año de 1869.

No por indiferencia, por profundo respeto a ese sagrado derecho del hombre, y a los no menos santos de la paternidad, sin misión para el estado, que es y debe ser tolerante, sin misión por la iglesia, que no nos ha hecho sacerdotes, dejamos los principios religiosos en los dos santuarios que les pertenecen, el de la familia y el de Dios.¹⁷⁶

Al mismo tiempo señaló que para mejorar la educación era necesario el desenvolvimiento armónico del individuo a través de las facultades, es decir, se buscó que no se descuidará al hombre tanto en el aspecto físico, como en la moral y en lo social. La higiene era el elemento esencial para el aspecto físico del hombre, al prescribir las reglas sencillas para conservar la salud, vigorizar la organización y prevenir en lo posible los padecimientos de la edad. El olvido de esas sabias leyes había influido poderosamente en la decadencia de la raza, y causaba positiva pena, contemplar a los jóvenes sin la exuberancia de vida que les era natural, y a los hombres de mediana edad presentando la debilidad de la vejez y precipitándose prematuramente en el sepulcro.

En cuanto a la moral lo abordó con mucha cautela, pues señaló que era un punto que había servido de tema para aquellos que miraban con celo los adelantos de los colegios civiles, apuntó lo siguiente y exhortó a los padres de familia y las facciones que veían con celo a la institución.

¹⁷⁵ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Minutas, Caja Núm. 14, Exp. 2, Foja 35.

¹⁷⁶ AHCEM, Memoria del Lic. Jacobo Ramírez, Regente del Colegio Primitivo y nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, en la distribución de premios hecha en la noche del 3 de noviembre 1869, *El Constitucionalista*, Periódico Semi-oficial del Gobierno del Estado, Año II, Núm. 337.

¿Ni como señores, nosotros, padres de familia, que nos recreamos con el suave perfume de la inocencia de nuestros hijos, habíamos de ser indiferentes a morosos en tan grave materia? No hombres de las facciones, cuyos extravíos lamentamos, pero si demócratas por sentimiento y por convicción, sabemos, de otra parte, con el gran Montesquieu que la virtud es la base de los gobiernos republicanos, y con el ilustre Lamartine que la república es el reinado de la justicia, servido por hombres suficientemente instruidos y de voluntad bastante fuerte para no doblarse al torbellino de las pasiones.¹⁷⁷

En el aspecto social señaló que ésta debía estar a la par con la moral, pero preferentemente debía ocuparse de algunos otros sentimientos. Pues, lamentaba que la juventud perteneciera a una época en donde la desobediencia a las leyes era un hábito casi general, que la rebelión y los motines sucedían a cada instante, salvar de ese caos a la juventud, significaba salvar a la República del caos y de la independencia de un inevitable naufragio. De tales circunstancias se derivaba el empeño de esforzar momento a momento para hacer distinguir a los jóvenes en ciudadanos dignos, para dejar a un lado la insolencia, la rebeldía, la libertad de opinión del protestantismo político, que era el verdadero patrio del efímero y que había sido destructor entusiasmo de facción.

Además en el Colegio de San Nicolás, comenzó a publicarse un periódico semanalmente, titulado el “Microscopio”, en el mes de marzo de 1870, sin mencionar el nombre de sus redactores y la finalidad de su publicación. Su circulación fue gratuita, para quienes quisieran leerlo. Ante esto, Ramírez dispuso lo siguiente:

Se haga presente a los alumnos que se ocupen de tales publicaciones, que sólo se permitirá se hagan, siempre que los artículos ó párrafos que contengan, estén suscritos por sus autores y de ninguna manera ataquen la Moral y la Urbanidad bases esenciales de la educación.¹⁷⁸

El Licenciado Ramírez fue el último regente nombrado por la Inspección General de Instrucción Pública, pues al quedar suprimida la figura del Inspector en 1870, la

¹⁷⁷ *Ibid.* Núm. 237, p. 2. La mayor obra de Montesquieu (1689-1755), *Del espíritu de las leyes* refiere ser una teoría general de la sociedad. “Montesquieu se plantea el problema de si existen leyes generales que determinen la formación y el desarrollo de la sociedad humana en general, observando la variedad de gobierno, la distribución de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y su separación es la propuesta.

¹⁷⁸ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Caja Núm. 12, Exp. 18, Foja 30-31.

designación del cargo de regente la hizo directamente el Gobernador del Estado; con esta acción quedó de manifiesto de manera definitiva el absoluto control administrativo que tendría el gobierno civil sobre San Nicolás el resto del siglo XIX.

A partir de este periodo comenzó a germinar la idea de la educación laica y “secular”. Los distintos gobernadores del siglo XIX, empiezan a partir de este período a hacer suyo el Colegio de San Nicolás en lo administrativo, a designar regentes, catedráticos; gente del grupo liberal que triunfó y no sólo sería fiel a los principios de no intervención y de apoyo al Estado, sino sería las responsables de la educación de los ciudadanos michoacanos de la última mitad del siglo XIX.

El Lic. Ramírez en dos ocasiones pidió licencia de un mes para separarse de la regencia del Colegio, el primero fue el 2 de julio de 1870¹⁷⁹ y el segundo, el 31 de enero de 1871.¹⁸⁰ Y en una ocasión solicitó su renuncia, en el mes de mayo de 1871, el motivo que dio fue por su delicada salud, aunque ésta no fue la verdadera causa de la renuncia, los verdaderos motivos fueron las dificultades diarias que se enfrentaban con la tesorería de fondos para cubrir los gastos indispensables para la alimentación de los alumnos internos y otros gastos menores del establecimiento.¹⁸¹

La respuesta del Gobierno fue que no se admitiría su renuncia y mandó que al Inspector dictará las providencias necesarias para que los superiores del Colegio cumplieran con sus respectivas obligaciones, de la cual se encargaría la Inspección de la

¹⁷⁹ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Comunicados, Año 1870, Caja Núm. 13, Exp. 7, Foja 57-58.

¹⁸⁰ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Año 1871, Caja Núm. 13, Exp. 15, Foja 24.

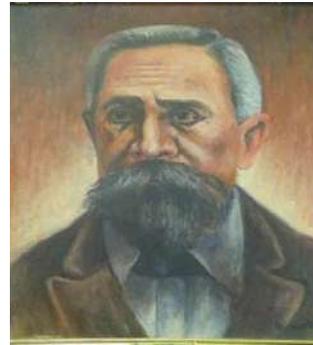
¹⁸¹ *Ibid.*, Foja 65.

vigilancia, para que el regente quedará libre de atenciones que no eran de su cargo y se dedicará únicamente en la dirección de las tareas académicas.¹⁸²

También se le encomendó a la vice regencia, la vigilancia en todo aquello relacionado con la administración que debía hacer la tesorería, ya fueran para los gastos de alimentos de los alumnos, gastos menores y extraordinarios del establecimiento.¹⁸³

Ya estando próximo a concluir el ciclo escolar y por presentarse las funciones públicas que cada año se hacía, el 23 de octubre de 1871, el Licenciado Ramírez presentó formal renuncia de la regencia y de la cátedra de derecho civil, esta vez la renuncia le fue admitida por parte del Gobierno del Estado y se le encomendó las funciones públicas al Licenciado Zeferino Páramo.¹⁸⁴ En su lugar fue nombrado regente al Licenciado Pascual Ortiz Ayala,¹⁸⁵ el 13 de diciembre de 1871.

Lic. Pascual Ortiz Ayala



3. 4 Matrícula escolar, 1867-1871

En base a las fuentes que se encuentran en el Archivo Histórico de la Universidad he elaborado la siguiente gráfica de matrícula estudiantil de 1867 hasta 1871, aunque no

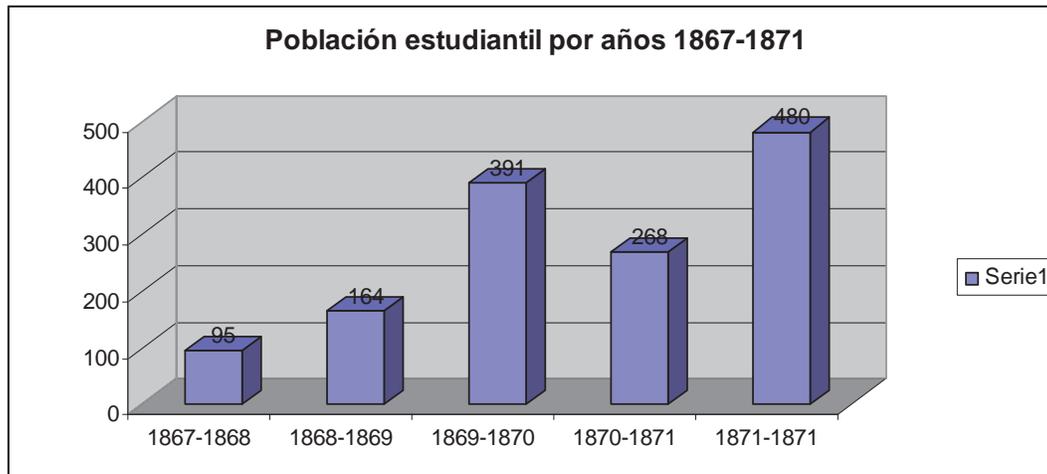
¹⁸² *Ídem.*

¹⁸³ *Ibid.*, Foja 66.

¹⁸⁴ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Año 1871, Caja Núm. 13, Exp. 16, Foja 36 y 50.

¹⁸⁵ Pascual Ortiz de Ayala. Nació en Morelia en 1833, hizo sus estudios preparatorios y profesionales en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, obtuvo el grado de abogado el 23 de octubre de 1858. Mismo año fue secretario de gobierno desde diciembre de 1858 del Sr. Santos Degollado y con ese carácter autorizó la constitución de Michoacán y se separó de ese empleo en 1859. Fungió como secretario en el interinato de Epitacio Huerta en 1863. En 1867, fue electo diputado al Congreso del Estado, habiendo sido reelecto en 1873. También fue senador por Michoacán. Murió en Morelia en 1902. De Jesús, Torres Mariano, *Op. Cit.*, Tomo III, p. 42.

son datos precisos nos aproxima de igual forma como en la anterior gráfica que se presentó, pues nos ayuda a entender cómo se vivieron los acontecimientos históricos en el Colegio.



Fuente AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, elaboración propia.

En la presente gráfica se observa que el número de alumnos de 1867 fue de 95 al finalizar el ciclo escolar, aunque el investigador Julián Bonavit en su obra *Fragments* sobre la historia del Colegio, señala que ingresaron 143 alumnos en este año, pero no hace referencia de donde proviene el dato.¹⁸⁶

Además, en este año algunos alumnos solicitaron que los estudios hechos en el Seminario en el periodo llamado el Imperio se legalizaran. En efecto, se decretó en el año de 1867, que a los alumnos que acreditaran que habían hecho los cursos en el Seminario, durante la intervención, podían pasar a continuar su carrera literaria en el Colegio de San Nicolás y al mismo tiempo se les legalizarían los cursos. Mientras para los cursantes de la clase de gramática y filosofía serían admitidos sin tener que sujetarse a nuevos exámenes, a menos que hubieran concluido aquella facultad y no hubieran sufrido el examen general,

¹⁸⁶ Bonavit, Julián, *Op. Cit.* p. 159.

pues en ese caso debían sujetarse el de grado de bachiller. Confiriéndoseles este por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia con las solemnidades legales.¹⁸⁷

Más si dichos alumnos habían hecho el examen general en el Colegio Seminario, cuando la capital estuvo ocupada por los invasores, sólo quedarían eximidos del respectivo grado. En el caso de que en esa misma época y después de haber hecho el examen general habían entrado a cursar las cátedras de derecho en el Seminario ó en otros colegios, se les concedería esta gracia sólo por la consideración de que ocupado en los estudios de esa ciencia, era de presumirse que se habían divagado con respecto a los de filosofía, y que le era muy penoso recordarles tales materias para sujetarse a examen de grado de bachiller.¹⁸⁸

Los alumnos que habían cursado cátedras de derecho, en la misma época serían admitidos en el Colegio de San Nicolás a continuar sus cursos, sin exigírseles nuevos exámenes ni aun el de grado en filosofía siempre que estarían comprendidos en el caso de lo que arriba se hizo referencia.

Finalmente, los individuos que no quisieron entrar al Colegio Seminario e hicieron sus estudios en gramática, filosofía ó teórica del derecho igualmente en lo privado, pero bajo la dirección de un profesor de esos ramos, apto para las enseñanzas, podían ser admitidos a continuar sus carreras en el de San Nicolás, legalizándoseles aquellos estudios sin necesidad de sujetarse a examen por razón de los mismos, pues bastaba que los profesores que les sirvieron de maestros, certificaran que dichos individuos estaban lo

¹⁸⁷ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Año 1867, Caja Núm. 12, Exp. 12, Foja 7.

¹⁸⁸ *Ídem.*

suficientemente instruidos en las materias que bajo su dirección estudiaron y que en consecuencia podían pasar a los siguientes cursos.¹⁸⁹

En 1868, segundo año del ciclo escolar de la segunda época, el número de alumnos aumentó considerablemente. Durante la administración de Carrillo, con la finalidad de estimular que los alumnos cursaran con aprovechamiento, se hizo obligatorio en este año, el curso de las cátedras de idiomas y de teneduría de libros, de la siguiente manera. A los de primer año de filosofía debían cursar el francés, a los de matemáticas el de teneduría de libros, a los de primero y a los de segundo de derecho el de inglés, a los de tercero y cuarto el de literatura. Además se incorporó al plan de estudios las materias de química y pintura, farmacia, italiano, se fundó la Academia de Música.

En el año de 1869, fue mucho mejor, ya que la matrícula siguió en aumento, al duplicarse el número de alumnos hasta 391. En el año de 1869, se creó la cátedra de alemán que vino a distorsionar la distribución de los estudios, además de que los cursantes de medicina no estaban obligados a cursar alguna de las materias de idiomas.

Para ello se propuso que los de lógica y matemáticas continuaran igual como en el año de 1868, a los cursantes de medicina se les obligó que cursaran el francés y el inglés, a los de farmacia se les obligó estudiar teneduría de libros, por ser la profesión mercantil. A los de primero y segundo de derecho cursarían el alemán, dejó de ser obligatoria la literatura, que fue obligatorio para los practicantes de derecho y medicina en el primer año de práctica, para cursar en el segundo la de historia.¹⁹⁰ Estas fueron las cátedras obligatorias para los cursantes del colegio, quedando sujetos a los que no lo cumplieran, de que la

¹⁸⁹ *Ibid.*, Foja 8.

¹⁹⁰ No se estableció ante la falta de un profesor que se hiciera cargo de esta materia.

Secretaría del Colegio no les expediría los documentos necesarios para ser admitidos en las cátedras superiores.¹⁹¹

A los alumnos que habían estudiado gramática y filosofía antes de que se establecieran los idiomas extranjeras, fueron obligados a estudiarla y de preferencia el idioma francés, en lugar del inglés y el alemán.¹⁹²

Ante el crecimiento de matrícula, en el año de 1869, el local de las Casas Consistoriales fue insuficiente para que siguiera albergando ahí los alumnos, tanto de secundaria como de los profesionales de Medicina y Leyes; disminuidas las fuerzas militares que estaban establecidas en el local conocido como de la Compañía de Jesús, fue trasladado allí el plantel nicolaita, el 16 de marzo de 1869, en este local hubo mayor comodidades, más y mejores piezas para las cátedras, habitaciones para los alumnos, un lugar para las recreaciones sanas y para el aprendizaje de la música y gimnasia, el Gobierno cedió, además el edificio del Convento de las Monjas Teresas para dar oportunidad al establecimiento de que éste contara con mayor amplitud, para poder instalar en él, los departamentos que faltaban; uno para la cocina y otro para el aseo y distribución de los alumnos internos.¹⁹³

El único año en donde descendió el número de alumnos fue en el año de 1870, que fue de 268 alumnos, a pesar de que se habían establecido nuevas cátedras como zoología, la

¹⁹¹ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Minutario, Caja Núm. 14, Año 1869, Exp. 2, Foja 6-7.

¹⁹² AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Minutas, Caja Núm. 14, Año 1869, Exp. 2, Foja 19-20.

¹⁹³ Villaseñor Gómez, José Arturo, *Op. Cit.*, p. 109.

de historia natural, medicina, geología y mineralogía.¹⁹⁴ Aunque sólo se abrieron las de ciencias medicas y las demás no se abrieron ante la falta de fondos.

El último año 1871, nuevamente ascendió y fue el mejor año, con el más alto número de alumnos con 480. En este año se estableció por la legislatura del Estado, el establecimiento de una cátedra de topografía y geodesia en el Colegio.¹⁹⁵ Además, se estableció la plaza de preparador de anatomía y quedaron abiertas varias cátedras de medicina con lo cual los jóvenes que se dedican a ellas, no tendrían que salir de la capital para hacer sus estudios, asimismo se abrió el segundo curso de Teneduría de libros. También en este año, el Gobernador Licenciado Mendoza dispuso que la asistencia a la Academia de Música fuera obligatoria, siendo una de las áreas con mayor demanda de alumnos, por lo tanto, la matrícula del plantel creció.¹⁹⁶

3.5 Planta docente, 1867-1871

A continuación se enlistan a los catedráticos que impartieron los cursos correspondientes a los años de 1867 hasta 1871.

Catedráticos del Colegio de 1867-1871

AÑO	CATEDRÁTICO	CÁTEDRA
1867	Macedonio Gómez	Derecho civil
	Luís González Gutiérrez	Física y geografía
	Ángel Padilla	Derecho público y economía política
	Esteban Méndez	
	Manuel Ramírez	Derecho natural y de gentes
	Juan G. Urueña	Botánica

¹⁹⁴ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Comunicados, Caja Núm. 13, Año 1870, Exp. 7, Foja 5.

¹⁹⁵ AHPEEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Instrucción Superior, Serie: Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás, Años: 1870-1884, No. Exp. 23, Caja Núm. 1, No. Prog. 01-23. Exp. 1. Foja 1.

¹⁹⁶ Tavera Alfaro, Xavier, *Op. Cit.*, p. 237.

	Néstor Caballero José Rodríguez Gil Gabino Ortiz Ramón Baquero Victoriano Castro José Guadalupe Araujo Vicente Mendoza José María Bravo Bruno Patiño	Lógica Francés Literatura Matemáticas Sintaxis y prosodia latina Teneduría de libros Academia de dibujo natural y lineal Idioma español Derecho público y eclesiástico
1868	Macedonio Gómez Ángel Padilla Manuel Ramírez Juan González Urueña Cirilo González Cristián Brehn Luís González Gutiérrez Enrique del Burgo Ramón Baquero Vicente García Leiva Luís Iturbide Gregorio Dumaine José María Rodríguez Gil Zeferino Páramo Gabino Ortiz José María Bravo Guadalupe Araujo Vicente Mendoza	Academia de Derecho teórico-práctico y Derecho Civil-Romano Derecho público y economía política Derecho natural y de gentes Botánica Química y farmacia Inglés Física y geografía Italiano Matemáticas Lógica Botánica Dibujo Sintaxis y prosodia latina Etimología latina Literatura Idioma Español Teneduría de libros Academia de dibujo natural y lineal
1869	Gregorio Dumaine Christian Brehn Agustín Marquet Enrique del Burgo José María Bravo Zeferino Páramo José María Rodríguez Gil Vicente García Leiva Ramón Baquero Luís González Gutiérrez Guadalupe Araujo Francisco Páramo	Dibujo natural y lineal Inglés Francés Italiano y alemán Idioma Español Etimología latina Sintaxis y prosodia latina Ideología y gramática general Matemáticas Literatura, Física, Geografía universal y de México Teneduría de libros Química

	José María Olmos Luís Iturbide Manuel Ramírez Ángel Padilla Luís G. Alvires Macedonio Gómez Luís I. de la Parra Francisco Lerdo	Farmacía Botánica Derecho natural y de gentes Derecho público y economía política Procedimientos judiciales Derecho civil, patrio y romano y proced. Judiciales Academia de música Gimnasia
1870	José María Bravo Zeferino Páramo José María Rodríguez Gil Vicente García Leiva Ramón Baquero Francisco Lerdo Desiderio Duvallon Luís Ignacio de la Parra Guadalupe Araujo Gregorio Dumaine Cirilo González Luís Rocha José María Olmos Manuel Ramírez Ángel Padilla Macedonio Gómez Jacobo Ramírez Christian Brehn Enrique del Burgo Francisco Iturbide Luís Iturbide Pascual Ortiz Luís González Gutiérrez Eduardo Ruiz	Español Etimología latina Sintaxis y prosodia latina Filosofía Matemáticas Gimnasia Francés e Inglés Academia de música Teneduría de libros Academia de dibujo y pintura Química Botánica Farmacia Derecho natural y de gentes Derecho público y economía política Derecho civil Procedimientos Inglés Italiano y alemán Física y geografía Botánica Procedimientos Literatura Literatura
1871	José María Bravo Zeferino Páramo José María Rodríguez Gil Fermín Ortega Vicente García Leiva Luís González Gutiérrez Desiderio Duvallon Carlos Navarro	Español Etimología latina Sintaxis y prosodia latina Lógica Matemáticas Física y geografía Francés e Inglés Gimnasia

Gregorio Dumaine	Academia de dibujo y pintura
Francisco López Páramo	Botánica y anatomía descriptiva
Cirilo González	Química
Teodoro Arriaga	Farmacia
Mateo González	Fisiología e higiene
Ángel Padilla	Derecho público
Jacobo Ramírez	Derecho civil
Vicente Domínguez	Derecho teórico-práctico y procedimientos
Guadalupe Araujo	Teneduría de libros
Luis Ignacio de la Parra	Academia de música
Christian Brehn	Inglés
Justo Mendoza	Derecho natural y de gentes
Teodocio Alvarez	Derecho natural y de gentes
Manuel G. Lama	Derecho natural y de gentes
Manuel Ramírez	Literatura

Fuente AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, elaboración propia.

Esta lista de profesores fue la que se localizó en el Archivo Histórico, aunque no se pudo identificar quienes eran los propietarios y suplentes en cada una de las materias correspondiente a este período. Por ello en cada año aparecen algunas materias repetidas, pero con diferentes catedráticos. A destacar que en el año de 1871, siendo Gobernador del Estado el señor Licenciado Mendoza, sirvió la materia de derecho natural y de gentes, al quedar vacante ésta.¹⁹⁷

¹⁹⁷ AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Correspondencia, Caja Núm. 13, Año 1871, Exp. 15, Foja 24.

CONCLUSIONES

El Colegio de San Nicolás de Hidalgo ha sido una institución que a través del tiempo ha trazado una trayectoria histórica su propia historia, que en diferentes épocas y momentos se ha destacado tanto en el ámbito educativo como en lo político-social.

Al iniciar la segunda década del siglo XIX, el Colegio fue clausurado como consecuencia de haber sido partidario del movimiento independentista. Pasaron muchos años para poder lograr la reapertura, para ello la tarea fue ardua y conflictiva, uno de esos grandes obstáculos que se enfrentó fue el patronato del plantel, que por mucho tiempo correspondió al Cabildo Eclesiástico.

Otro de los obstáculos que enfrentó el colegio fue la inestabilidad política del país, pues las constantes caídas de los gobiernos impidieron buscar los medios para realizar la reapertura e inclusive en algunas ocasiones se olvidó el tema de la reapertura.

Finalmente el centro educativo sería reabierto el 17 de enero de 1847, gracias a las constantes iniciativas de la Junta Directora de Estudios de Michoacán. Éste acontecimiento sería una de las fechas históricas para la sociedad michoacana. Aunque a partir de 1847, se ha considerado como una institución civil con un proyecto de laicidad, pero a través de la tesis pude percatarme que para poder consolidarse como tal, éste requirió un proceso, motivo por el cual, las autoridades que controlaba al Colegio modificaron el reglamento de 1846 en varias ocasiones como la que se redactó en 1856 y 1862, en donde se puede observar la tendencia de educación laico. Estas reformas académicas plasmaba un cambio en los planes de estudios haciendo a un lado las cuestiones religiosas, que anteriormente se venían practicando al interior.

Se ha considerado al colegio como institución civil a partir de 1847, únicamente porque al pasar el patronato al Estado, ahora la institución sería manejada por el Gobierno del Estado, aunque de manera no tan directa, ya que la Junta Subdirectora (después Directora) sirvió como intermediario entre el plantel y el Estado. De cierta manera si se dio mayor prioridad a las clases de jurisprudencia y de medicina, sin embargo, en el reglamento de 1846, contemplaba que las cuestiones religiosas se siguieran practicando.

En lo que se refiere al reglamento de 1856, en él, se puede destacar que se fortaleció el reglamento anterior, ya que se agregaron artículos ya fuera administrativos como académicos. En lo administrativo se estipuló los requisitos para poder ser regente del plantel, presupuestos para las remodelaciones del edificio y en lo académico se agregó un título que trataban sobre las prácticas religiosas. Lo cual me lleva a concluir que hasta el año de 1856 aún se daban prioridad las cuestiones religiosas como parte de la formación de los alumnos nicolaitas. Al señalar en algunos de los artículos de aquel título que los alumnos se instruyeran con libros religiosos.

Sin embargo, en el año de 1862, el reglamento del Colegio de San Nicolás nuevamente fue reformado al ser suprimida la figura del capellán quien era el encargado de las funciones religiosas. Es aquí donde consideró que el proyecto de laicidad comenzó a germinar, aunque al quedar suprimida la figura del capellán, no significó que se erradicará las prácticas religiosas, ya que estas quedaron a cargo de la vice-regencia, si bien se siguió practicando con un fin disciplinario ya no como una de las prioridades del conocimiento formativo. De igual forma en la distribución del tiempo para los estudios, fueron suprimidas las misas, las lecturas religiosas y rozarios para los días no festivos. Sin embargo, por la Guerra de Intervención no perduró por mucho tiempo y sería hasta en el

año de 1867, cuando comenzó a germinar la idea de una educación laico, con el gobierno del Licenciado Justo Mendoza.

En cuanto al control tanto administrativo y académico del colegio, fue a partir de 1871, cuando quedó subordinado directamente del Gobierno del Estado, al quedar suprimida la Junta Directora de Estudios quien eran la que se encargaba de las funciones anteriormente mencionadas. A partir de esta fecha y el resto del siglo XIX, las designaciones de los empleados como de los planes de estudio quedó a cargo del Estado.

Durante 1847-1871, en el colegio se formaron distinguidos personalidades que se destacarían al ser funcionarios de gobierno como jueces, diputados, periodistas, secretarios de gobierno e inclusive gobernadores del Estado. Entre estas personas encontramos a Santos Degollado, Justo Mendoza, Bruno Patiño, Rafael Carrillo, Doroteo Dorantes, Jacobo Ramírez, Pascual Ortiz, Mariano de Jesús Torres entre los más destacados.

También el Colegio formó parte en los momentos más difíciles en se encontró la nación, al manifestar en varias ocasiones el apoyo incondicional al estado como en la guerra contra los Estados Unidos y contra los franceses. Con ello quedó de manifiesto que el plantel sirvió de plataforma del grupo liberal para plasmar su ideología. De ahí que no nos ha de extrañarnos el porqué el colegio padeció de otra clausura en 1863 y reabierto en 1867. El Colegio de San Nicolás tomó los lineamientos de la ideología liberal al ser una institución de tradición y estar consientes tanto las autoridades políticas como las autoridades de la institución, que sólo educando a la sociedad se podía alcanzar el desarrollo y progreso de la época. Siendo una institución de educación superior para el Estado de Michoacán siempre mantuvo una posición firme acorde a la ideología liberal.

En cuanto a las modificaciones de los planes de estudio, las medidas que se dictaron fueron ante las necesidades de la época y no sólo fueron de interés de elites políticas. Muchas de las funciones públicas de varias materias que anualmente presentaba el colegio fueron muy lucidas y los alumnos brillaban con demostraciones de conocimientos muy avanzados. Aunque no todas las cátedras que se pretendía que se enseñaran fueron posibles ya que la situación económica no lo permitía y varios decretos sobre la apertura de cátedras quedaron sin llevarse a la práctica.

Las materias más solicitadas y concurridas por los alumnos durante 1847-1871, fueron en un primer momento las de Jurisprudencia, luego las de Médica, Farmacia, poco después las de Dibujo y Teneduría de Libros. En cuanto a los textos de enseñanza que sirvieron para la formación de los alumnos, si bien en algunas materias no cumplían con las exigencias de la época, en varias cátedras, los textos fueron muy buenos. Aunque los mejores textos eran difíciles conseguirlos, varios de los que se ocuparon fueron escritos por los catedráticos del colegio como las que escribió el doctor Juan Manuel González Urueña y de los escritos de Clemente de Jesús Munguía.

APENDICE DOCUMENTAL

ANEXO 1.

AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1856, Caja Núm. 5, Exp. 6.

REGLAMENTO PARA EL COLEGIO DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO 1856

Título 1. Del Colegio y sus empleados en general

Art. 1º El establecimiento se denominará Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo.

2º Sus empleados serán un regente, vice regente, maestro de aposentos un capellán, los profesores necesarios para el servicio de las cátedras establecidas y que en lo sucesivo se establecieren, un tesorero, un secretario, un colegial bibliotecario nombrado a juicio del regente, un médico, un proveedor, un portero, y los demás sirvientes necesarios a juicio del regente y con acuerdo de la junta.

3º Estos empleados excepto el tesorero, medico, proveedor, bibliotecario y los empleados comprendidos en la frase y demás sirvientes, serán de nombramiento del Supremo Gobierno del Estado, a propuesta en terna hecha por la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios, previos los demás requisitos de que se hablará después.

Título 2. Del Regente.

4º. Para ser regente, se necesita ser mayor de treinta años haber tenido carrera literaria, gozar de buena reputación no haber cometido delito alguno por el que se merezca pena infamante, ni mal versado caudales públicos de particulares.

5º Le pertenece:

1º Vigilar la conducta y puntual desempeño de los empleados y demás dependientes del establecimiento.

2º Dispensarlos del cumplimiento de sus deberes, cuando para este haya motivo justo, en su concepto, con tal que la falta no exceda de quince días continuas, y cuidando siempre de que sea provisionalmente reemplazado el empleado impedido.

3º Visitar las cátedras al tiempo de los ejercicios literarios, todas la veces que lo creyera conveniente.

4º Conceder a los alumnos salidas extraordinarias, por alguna causa racional.

5º Corregir las faltas de los subordinados, y cuando no pudiese lograrlo por los medios que propone este reglamento, informar a la Muy Ylustre [sic] Junta Directora para que dicte las providencias que crea convenientes.

6° Moderar, aumentar, o variar los castigos impuestos por el vice, maestros de aposentos y demás superiores de la casa, oyendo antes el informe verbal de estos, sin infringir en su operaciones, lo que el presente reglamento establece sobre la materia.

7° Firmar, con el secretario la correspondencia oficial con la Dirección de Estudios y demás autoridades superiores.

8° citar, por medio del secretario, Juntas de Colegio cuando lo estimare conveniente, o lo pidiere alguno de los superiores.

9° Presidir el Colegio en las asistencias públicas y en todos los actos solemnes que se verifiquen dentro de él, siempre que no concurra la Muy Ylustre [sic] Junta, una comisión suya o su presidente.

10° Proponer a la Dirección de Estudios todos los medios que juzgue necesarios para la conservación y mejora del establecimiento.

11° Examinar por sí mismo, dos veces a la semana por lo menos, los alimentos, cuidando con esmero de que sean abundantes, frugales, bien sazonados y que estén dispuestos con el mayor aseo.

12° Hacer efectiva, bajo su más estrecha responsabilidad, la observancia de este reglamento, y cuidar que se desempeñen finalmente todas aquellas funciones que vean al gobierno interior del Colegio.

13° Multar a los catedráticos y demás dependientes que desobedezcan sus ordenes por primera vez, hasta con una octava parte del sueldo que disfruten, dando aviso al Tesorero para el descuento, y a la Muy Ylustre [sic] Junta para su conocimiento: por segunda, hasta con una cuarta parte, en los mismos términos; y por tercera, dará cuenta a la Dirección para que esta tome las medidas que considere oportunas.

14° Dar su permiso para que sean admitidos por el respectivo catedrático los alumnos externos del Colegio.

15° Admitir a los internos, expidiendo la boleta correspondiente al Tesorero y tomando de ante mano los informes respectivos con relación a la conducta y familias de ellos, exceptuando los que ya estuvieren designados por la Muy Ylustre [sic] Junta Directora por alguna gracia.

16° Disponer que se hagan las composturas precisas en el edificio, con tal de no sea un gasto que exceda de cien pesos, pues para las mayores dará cuenta a la Muy Ylustre [sic] Junta, a fin de que disponga lo conveniente.

17° Dar cuenta a esta, cada mes del número de alumnos internos y externos [sic] que cursen en cada cátedra, con expresión de los que entren de nuevo y de los que hubiesen ausentado, explicando la causa de esto.

6° No podrá ausentarse del lugar ni dejar de funcionar como Regente, sin la previa licencia de la Junta Directora, para que esta designe al superior de la casa que deba reemplazarlo en las faltas que no excediere de quince días; si pasare de este término, el Supremo Gobierno, a propuesta de la misma junta, nombrara al individuo que deba sustituirlo.

7° El regente, para el más eficaz cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le señala este reglamento, deberá vivir indispensablemente dentro del Colegio.

Título 3. **Del Vice Regente.**

8° Le corresponde:

1° Cuidar que los alumnos se acuesten a las horas establecidas.

2° Asistir a las distribuciones religiosas.

3° Velar todas las horas de estudio.

4° Visitar todas las noches, después que se toque silencio, los dormitorios de los alumnos con objeto de que lo guarden, prescribirles la urbanidad en las palabras y acciones y el aseo en las personas, tanto en el interior como fuera del Colegio.

5° Cuidar eficazmente que los alumnos internos cumplan con la frecuencia de sacramentos y con los deberes que impone la religión y la moral, dando cuenta por medio del regente a la Dirección, para que esta dicte las providencias que convenga cuando se notable la inobservancia en este punto.

6° Concederles licencia en las salidas ordinarias.

7° Cuidar de su puntual entrada.

8° Imponerles, cuando lo juzgue conveniente los castigos establecidos por este reglamento.

9° Vigilar el exacto desempeño de los profesores para dar al Regente los informes necesarios.

10° Asistir a las juntas del Colegio.

11° Concurrir a las asistencias públicas y a los actos solemnes que se verifiquen dentro de él.

12° Hacer las veces del regente, en los casos en que por la urgencia del negocio no pudiere ocurrir a este con la debida oportunidad.

13° Cuidar bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de estas constituciones en la parte que le corresponda, y en general todo aquello que tienda a conservar el buen orden interior del Colegio.

9° Pasar al fin de cada mes, al Regente, un estado escrito en que conste el número de alumnos internos con expresión de sus nombres, número y calidad de las faltas que hayan cometido, castigos, que se les haya aplicado y enfermos que estuvieren en actual curación. Le dará así mismo, una noticia de las faltas de asistencia de los profesores que se pasara inmediatamente a la secretaria para los efectos de que habla el artículo 5° parte 13ª.

10° No podrá eximirse de desempeñar en persona las funciones de su empleo, sino por causa calificada de justa por el regente; en cuyo caso, será sustituido por el maestro de aposentos.

11° Este cubrirá las de Vice Regente cuando no exceda de quince días; y las del maestro de aposentos, cuando funcione como Vice, se cubrirán según lo que dispone el artículo 15.

12° El vice, para eficaz desempeño de sus funciones, deberá vivir indispensablemente dentro del Colegio.

Título 4. Del maestro de aposentos.

13° Pertenece al; maestro de aposentos:

1° Cuidar de que estos, así como las camas, se hallen en el mayor estado de limpieza.

2° Examinar diariamente el buen condimento, abundancia y limpieza de los alimentos.

3° Conservar el orden entre los alumnos a las horas de comer, cuidando de que estos lo hagan con toda la decencia que exige la urbanidad y buena educación.

4° Hacer que los alumnos se levanten las horas establecidas.

5° Obligarlos a que concurran con puntualidad a las clases y demás distribuciones, comunes.

6° Cuidar de que se hagan efectivas las penas impuestas por los superiores.

7° Corregir los abusos que notare, aplicando los castigos permitidos por este reglamento.

8° Designar, de acuerdo con el Vice, la sala en que deben habitar cada alumno.

9° Cuidar siempre del establecimiento, y muy especialmente cuando el vice se halla ocupado o ausente.

10° Hacer se veces en los casos de los artículos 10 y 11, y guardarle en todo lo que pueda contribuir al buen orden del Colegio.

14° Deberá vivir igual dentro de él.

15° Las faltas del maestro de aposentos que no excediere de quince días, serán cubiertas por el alumno que designe el regente, oyendo al vice: las que pasaren de este término, por el

individuo que nombrare el Supremo Gobierno a propuesta de la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios.

16° Entre tanto la Junta no crea necesaria la provisión de la plaza de maestro de aposentos, hará sus veces desempeñando todas las obligaciones anexas a su empleo, la persona que aquella determine a propuesta del regente.

17° El individuo nombrado por la Junta, gozara de las mismas prerrogativas y preeminencias concedidas al maestro de aposentos y disfrutará además un sueldo anual de cien pesos.

Título 5. Del capellán.¹⁹⁸

18° Toca al capellán.

1° Decir diariamente la misa a la hora del reglamento.

2° Confesar y dar la comunión a los alumnos que lo soliciten.

3° Auxiliar especialmente a los superiores, alumnos internos y dependientes moribundos que hubiere dentro o fuera del Colegio.

4° Dar en el Salón General, en la tarde de los sábados, a todos los gramáticos, excepto a los que estudiaren idioma francés y cursen cátedras de filosofía u otras superiores, una clase de doctrina que durará una hora.

5° Procurar el aseo y buen estado de la capilla vasos sagrados, ornamentos.

6° Concurrir a la juntas que convoque el regente y a las demás asistencias del Colegio.

19 Deberá vivir indispensablemente dentro del Colegio para desempeñar con toda puntualidad las obligaciones de su destino.

20° Las faltas temporales del capellán que excedieren de quince días, se suplirá por el eclesiástico que nombre el regente: las que pasare de este término, por el que a propuesta de la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios, nombrare al Supremo Gobierno del Estado.

Título 6. De los profesores.

21° Toca a los profesores:

1° Entrar prontos a las horas en que deben comenzar sus clases y emplear en ellas todo el tiempo designado en el reglamento.

2° Observar estrictamente el método de enseñanza y seguir los textos que le prescriba la Muy Ylustre [sic] Junta Directora.

¹⁹⁸ Este título desaparece en el siguiente Reglamento.

3° Informar del modo en que se conducen los alumnos en las horas de estudios y demás ejercicios literarios, para conocer el talento y aplicación de cada uno y formarse una justa idea de su aprovechamiento.

4° Cuidar de que sus alumnos cumplan, no sólo en las tareas literarias que les corresponden, sino también con las comuniones y demás deberes religiosas.

5° prescribirles la urbanidad en las palabras y acciones y el aseo en las personas.

6° Castigar a su vez las faltas que cometieren, con la aplicación de las penas consignadas en este reglamento.

7° Cuidar, tornándose por semanas, las distribuciones destinadas a dar y tomar lecciones.

8° Concurrir a todas las asistencias que se verifiquen dentro o fuera del Colegio y asistir a las juntas que convoque el Regente.

22° Cuidar a si mismo que los alumnos que por su incapacidad nos sean a propósito para la carrera de las letras, no pierdan el tiempo y al efecto el profesor respectivo calificara en unión del regente y vice, la ineptitud del individuo, tomando estos por si las instrucciones necesarias. Si de esta calificación resultare que no puede continuar en la cátedra, el regente le avisara al padre o tutor del niño para que lo dedique a otra profesión o ejercicio. Siempre que el alumno, o las personas de quien dependa, no se conformaren con aquella declaración, podrán ocurrir a la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios para que, tomando los informes convenientes, confirme o revoque lo resuelto por aquellos funcionarios.

23° Todos los profesores pasaran al fin de cada mes, a la regencia, una noticia circunstanciada del número de alumnos, de su urbanidad, aplicación instrucción, faltas, edad, lugar de origen y nombre de los padres o de las personas a quien estuvieron encargados.

Este informe escrito, remitirá al regente para los efectos de la partida 17 art. 5° y se archivará en la secretaria del establecimiento.

24° Cuando algún profesor, por indisposición de salud u otro motivo justo no se hallare en estado de poder asistir a su clase, lo avisará con la debida anticipación al Vice-Regente para que disponga sean reemplazado.

25° Los profesores, que faltaren a su clase sin permiso previo del regente, perderán, si dejaren de concurrir por mañana o tarde la mitad de su haber del día, y si falta comprendiere las dos horas, o una, cuando tan solo esta deban dar, el sueldo correspondiente a todo un día.

26° Ningún profesor podrá ausentarse del lugar ni dejar de asistir a su clase, sin haber obtenido el permiso del Regente, si su ausencia no excediere de quince días en cuyo caso será reemplazado por el presidente de la cátedra; más si aquellos, pasare de este término, el interesado ocurrirá por conducto de la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios al

Supremo Gobierno del Estado para que nombre a propuesta de la misma el individuo que deba sustituirla.

27° Los profesores tienen obligación de vivir dentro del Colegio: de lo que podrá dispensarlos la Muy Ylustre [sic] Junta por circunstancias particulares.

Título 7. De los presidentes de las cátedras.

28° Al principio de cada año se nombrará por el regente, a propuesta de los profesores, presidentes para cada una de las cátedras del establecimiento.

29° Serán obligaciones de estos; suplir las faltas de los profesores, cuando no exceda de quince días: informarse si los alumnos de la respectiva cátedra, estudian con cuidado y atención, dando cuenta al profesor, de las faltas que este punto notaren; explicar las lecciones a los alumnos que les consulten, ocurriendo al profesor u otras personas cuando no pudiere hacerlo por sí mismos.

38° Gozarán la prerrogativa de Salir solos.

31° Tanto estas sustituciones como la de los individuos nombrados por el Supremo Gobierno, el caso del artículo 26. Se anotarán por la secretaría del colegio como meritos para obtener una cátedra en propiedad, y para contar el tiempo cuando se trate de jubilación.

Título 8. Del secretario.

32° Al secretario corresponde:

1° Asentar las constancias de grados, actos, oposiciones y exámenes de cada alumno.

2° El tiempo, servicios y meritos de los profesores.

3° Consignar por escrito los acuerdos de las juntas de Colegio.

4° Autorizar con su firma todos los documentos públicos, diplomas y certificados.

5° Llevar por si solo la correspondencia oficial con los empleados del Colegio y demás particulares.

6° Conservar arreglado el archivo de la Secretaria del Colegio.

7° Hacer mensualmente la planilla de los sueldos y distribuirlos entre los empleados del establecimiento.

8° Concurrir a todas las asistencias publicas y a los actos solemnes de dentro del Colegio.

9° Llevar con la mayor limpieza y exactitud posibles los cinco libros siguientes: de inscripción de alumnos, acuerdos de las juntas de Colegio, actas de grados, calificaciones de exámenes, comunicaciones oficiales con las autoridades y particulares.

33o El secretario está obligado además, a presentar el fin de cada mes los libros de que habla el art. Anterior para que sean examinados por el regente u otra persona que él comisione para ellos.

34 Las faltas del secretario se suplirán por el catedrático que designe el regente siempre que aquellas no pasen de quince días; y si exceden, por el individuo que nombre el Supremo Gobierno, a propuesta de la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios.

35o El Regente formará el reglamento que debe servir para el arreglo de los trabajos de la secretaria en el término de dos meses contados desde la fecha en que se apruebe este reglamento, y lo presentará a la Junta para su examen.

36o El secretario podrá vivir dentro o fuera del Colegio.

Título 9. Del bibliotecario.

37o. Pertenece a este empleado:

1º. Cuidar del aseo, arreglo y seguridad de la biblioteca.

2º. Abrirla y estar celando en las horas precisas que tenga a bien designar el Regente y en todas aquellas en esté el Vice concedan su permiso a alguna persona para que la visiten o consulten alguna obra.

3º. No permitir que entren a ella, salvo el caso de comisión especial, sino los alumnos que estudien filosofía u otra facultad mayor; y a todos los superiores del establecimiento.

4º. Tener siempre un inventario exacto de las obras que contenga la biblioteca.

5º. No permitir que nadie saque un libro de ella.

6º. Colocar las obras por el orden de materias; y si posible es, por el alfabético para que se facilite en encontrarla que se busca; y en fin, proponer al Regente todas aquellas reformas que considere convenientes para el aumento y mejora de la Biblioteca.

38º. Por este encargo será nombrado por el Regente, uno de los alumnos internos que obtenga beca de gracia; y sin ninguno de ellos mereciere su confianza puede nombrar a otro colegial que mejor le parezca.

39º. El empleo de bibliotecario es gratuito y honorífico, y el alumno que lo empeñe, puede alegarlo como merito para otros ascensos en el establecimiento, y disfrutará además, aun cuando no sea pasante, del privilegio de salir solo.

Título 10. Del médico.

40º. Corresponde a este empleado:

1°. Visitar el establecimiento, cada tercer día, y si hubiere enfermos, todas las veces que fuere necesario, recetando en el recetario respectivo, cuando sea conveniente para su curación; y expresando de la misma manera y por separado los alimentos que deben tomar.

2°. Prescribir por escrito al enfermero el método curativo que debe observar en la asistencia de cada uno.

3°. Expresar alcance de la receta si el enfermo, está en disposición de concurrir a las distribuciones del Colegio.

4°. Fijar por escrito a los alumnos, el régimen que deben seguir en convalecencia, cuidando de que no abusen de ella para evadirse de las ocupaciones a que están destinados.

5°. Cuidar de que las medicinas que suministre la botica sean de buena calidad y bien preparadas.

6°. Avisar sin dilación, si la enfermedad fuere contagiosa para que se ponga al enfermo con separación de los demás y reconocerlos cuando se les presenten con el objeto de pasar a la enfermería.

41°. Si la circunstancia en que se halle algún enfermo, parecieren al médico tan grave, que ponga a aquel en peligro de perder la vida, podrá proponer al Regente a asociarse con dos individuos de la facultad para que prevenga sea satisfecho este gasto por el Colegio, y así mismo que se disponga el enfermo y se le asista con los auxilios espirituales.

42°. No podrá separarse de la ciudad por más de un mes sin permiso del regente y en caso de obtenerlo dejará un sustituto a satisfacción de éste, que atienda a los enfermos; y si la ausencia fuere más larga, se dará conocimiento a la Junta para con su acuerdo sea nombrado el sustituto.

43°. El nombramiento de este empleo se hará por la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios.

Título 11. Del enfermero.

44°. Corresponde al enfermero.

1° Esmerarse en que a los enfermos no les falte cosa alguna que pueda contribuir a su alivio y comodidad.

2°. Imponerse del estado en que se hallen y enterarse del método que se les prescriba para su curación.

3°. Cuidar de que tomen a las horas prevenidas las medicinas y alimentos.

4°. No consentir que los alumnos entren a la enfermería cuando lo prohíba el médico y tener cuidado de que en las inmediateces de esta se guarde el silencio necesario.

45°. Cuando el enfermo no pueda dar cumplimiento a sus obligaciones a juicio del regente sino con grave perjuicio de su estudio podrá pedir a este, nombre a otro individuo que lo auxilie en sus trabajos.

46°. Este destino será desempeñado por un joven campeño nombrado por regente del Colegio.

Título 12. Del proveedor.

47°. Toca al proveedor:

1°. Comprar con sujeción al tesorero todos los efectos necesarios para la subsistencia de los alumnos y para el servicio y aseo de la enfermería.

2°. Designar a cada uno de los criados las ocupaciones a que deben consagrarse.

3°. Distribuirles los sueldos que se le entregarán para el efecto.

4°. Cuidar de que todos los domésticos del Colegio cumplan con sus obligaciones: que las clases estén atendidas y provistas de todo lo necesario para la hora en que deben entrar a ellas los alumnos.

5°. Que diariamente se abran los dormitorios.

6°. Que las comidas estén a las horas señaladas, servidas y preparadas con aseo, y que las luces se enciendan y apaguen a las horas fijadas por el Vice-Regente.

48°. No permitirá que los criados se familiaricen con los alumnos, que les compren licores, que reciban de aquellos, ropa o dinero por vía de regalo o bajo cualquier otro pretexto, que extraiga cosa alguna sin su conocimiento.

Siempre que se verifique alguna falta de estas, se dará cuenta al Vice Regente para su remedio.

49°. Será responsable de la calidad y precio de los efectos que se compren diariamente; y para los que se acopien, a más de aquella responsabilidad, tendrá la de su conservación.

50°. Podrá proponer al Regente los medios que le parezcan convenientes a la mayor economía del Colegio, así como los reparos que exija lo material del edificio para su conservación.

51°. El nombramiento de este empleado, se hará por el regente, vice y tesorero del colegio.

Título 13. De los alumnos en general.

52°. Los habrá tanto internos, como externos, aquellos serán de Esención [sic] o pensionistas y entre todos no habrá más distinción que la que resulte del talento, aplicación y saber: por esto, en igualdad de circunstancias, se sortearan tanto las funciones públicas, como los premios.

53°. Cumplirán con las comuniones y demás deberes religiosos que les impone este reglamento: reconocerán por sus superiores al regente, vice, maestro de aposentos, capellán, profesores y a sus respectivos presidentes, guardándoles las consideraciones debidas y tratándolas con la urbanidad y decencia de jóvenes bien educados: los obedecerá prontamente las cosas que fueren de su resorte; y si algo tiene que presentar, lo harán después de haber obedecido, exponiendo sus razones con la moderación debida: manifestarán su buena educación, tratándose mutuamente con urbanidad y decencia, sin deslizarse en palabras ni modales impropios de una buena crianza, persuadiéndose que la familiaridad que debe reinar entre compañeros, no se opone a la atención y decoro que debe caracterizar el trato de un joven bien educado: no tendrán jamás llanezas con sus inferiores ni tampoco los tratarán con altivez, y aspereza, sino de modo que a su mismo tiempo se concilien su respeto y estimación: no portarán armas alguna.

Título 14. De los alumnos internos.

54°. Asistirán con puntualidad a todas las funciones comunes del Colegio.

2°. Se levantarán y acostarán a las horas prevenidas.

3°. Cuidarán de andar aseados, en proporción de sus comodidades, empleando para ello el tiempo que señala este reglamento.

4°. Saldrán y entrarán al Colegio a las horas establecidas.

5°. Guardarán la subordinación debida a su respectivo rector de sala.

6°. A la capilla, comedor, salas y demás lugares del Colegio, entrarán y saldrán con orden y regularidad, observando en ellos la quietud, atención y moderación correspondiente y cuando salgan a la calle se conducirán igualmente con la debida decencia.

Título 15. De los alumnos externos.

55°. Asistirán con puntualidad a las clases, cuartillos y demás distribuciones literarias que les señale su catedrático.

2°. Se conducirán en ellas con la debida moderación y decoro.

3°. Cuidarán de venir con todo el aseo y limpieza correspondiente a sus proporciones.

4°. Guardarán aun fuera del Colegio, las consideraciones debidas a todos los superiores de la casa.

5°. No entrarán con el sombrero puesto al colegio en las horas en que se verifique algunas distribuciones, ni interrumpirán de modo alguno el orden que en aquellas debe observarse.

6°. No introducirán a los alumnos, licores ni armas.

56°. Podrán asistir, con anuencia del vice regente a todas las distribuciones comunes del colegio.

Título 16. De los domésticos.

57°. Corresponde al portero: cuidar diariamente la puerta hasta que se cierre el Colegio, excepto los domingos que tendrá salida hasta la oración, cuidar de que no entren y salgan los alumnos internos y externos [sic], sino a las horas establecidas, dando aviso al vice o profesores de las faltas que en este punto notare para su remedio: no permitir que se extraiga cosa alguna del Colegio sin conocimiento del vice o dueño de ella: no permitir la introducción de armas, licores o otras cosas de esta especie que se le ordenaren, sin que intervenga el conocimiento del vice regente: cuidar de que ningún alumno externo [sic] se quede dentro del Colegio, concluidas las distribuciones sino es a las horas en que se le permita.

58°. El cuidado de la puerta en los días domingos, y en las faltas extraordinarias del portero, estará a cargo de los mozos del Colegio, tornándose para esto por semanas.

59°. Todos los otros domésticos, para el desempeño de sus respectivas obligaciones, estarán subordinados al proveedor inmediatamente y se distribuirán el trabajo de modo que este les prevenga, cuidando de que cumplan exactamente con sus deberes.

60°. Serán acomodados y despedidos por el mismo, de acuerdo con el vice regente.

Título 17. De las juntas de colegio.

61°. Las Juntas de Colegio se compondrán, del regente que las presidirá, del vice regente, capellán, profesores, tesorero y secretario.

62°. Tendrá todas las sesiones necesarias, a cuyo efecto los convocará el primero por conducto del secretario, siempre que lo creyere conveniente o la pida alguno de los miembros de ella.

63°. Los efectos de esta junta serán:

1ª. Iniciar a la dirección las reformas que podrán hacerse al plan general de estudios y distribución de las materias.

2ª. Proponer a la misma, los autores que deber servir de texto para la enseñanza.

3ª. Iniciarle las reformas que puedan hacerle al reglamento.

4ª. Arreglar antes del tiempo señalado para la apertura de las clases, el curso de los estudios del año inmediato, según las reformas que se hubiere acordado.

5°. Señalar el tiempo y días en que deben comenzar y verificarse las funciones públicas y exámenes privados de colegio.

6°. Nombrar para estos últimos las mesas sinodales.

7°. Designar los premios e igualmente los jóvenes a quienes deben distribuirse, previos los informes de los respectivos catedráticos.

8°. Resolver si la faltas cometidas por algún alumno, presta merito para su expulsión

9°. Consultar al regente en todos los asuntos que le propusiere.

64°. Las resoluciones de las juntas para los efectos subsecuentes se anotarán en el libro respectivo de que habla el art. 32.

65°. Ninguno de los individuos que deben componer la junta podrá eximirse de asistir a ella, sin causa justa calificada por el regente; imponiéndose a los que falten, una multa que no bajará de un peso, no excederá de cinco, según sus circunstancias a juicio del que la preside.

Título 18. Cátedras y oposición a ellas.

66°. Las cátedras se proveerán por oposición, a cuyo efecto se expedirán por la junta directora de estudios, avisos convocatorios por el termino de sesenta días, dentro de los cuales, los candidatos ocurrirán a aquella corporación con la solicitud y documentos comprobantes de su carrera literaria.

67°. Pasado el término, la referida junta fijará el día o días para las oposiciones haciéndolo saber oportunamente a los interesados.

68°. Estos, con sesenta y dos horas de anticipación abrirán antes el regente y en los libros adoptados para la enseñanza, tres puntos diferentes para que sobre alguno de ellos hagan una disertación o memoria que deberán servir de preliminar a la oposición.

69°. En ella replicarán tres de los coopositores a la misma cátedra, por el espacio de media hora de cada uno, pudiendo tocar en el examen todas las materias que en aquella se enseñaren. Sino hubiere numero bastante de opositores, se completará con sinodales propuestos por el regente y aprobados por la junta directora.

70°. Esta presidirá con asistencia de la Junta de colegio las oposiciones, concluidas las cuales, propondrá al supremo gobierno del estado el opositor o opositores que le parezca más aptos para la oposición de cada cátedra, extendiendo al hacer la propuesta, un informe del juicio que se haya formado acerca de la aptitud y merito de los pretendientes, deduciéndolo, tanto del resultado de los exámenes, como de los documentos de su carrera literaria, informe de la junta de colegio y demás noticias que tuviere presentes.

71°. En igual de circunstancias, serán preferidos los alumnos del establecimiento.

72°. Al que fuere nombrado por el supremo gobierno, se le pondrá en posesión de destino por el regente, previa la lectura del título que se hará por el secretario del Colegio en presencia de todo él, después de lo cual el individuo nombrado, subiendo a la cátedra, dará las gracias en términos breves, y será concluido este acto sin otra solemnidad ni demostración por parte del agraciado.

Título 19. Tiempo y distribución de los estudios.

73°. Los estudios preparatorios de que habla el art. 1°. De la ley de 18 de agosto de 1843, se enseñará en el tiempo y orden siguiente:

1° año Idioma Español

2° año Etimología Latina

3° año Sintaxis

4° año Prosodia

5° año Ideología, gramática general, lógica, metafísica y moral.

6° año Aritmética, algebra, geometría teórica y práctica, trigonometría rectilínea, estática dinámica.

7° año física general y experimental, cosmografía, geografía, física, geografía política y la parte de la geografía descriptiva que ve a los Estados unidos mexicanos.

74°. El idioma francés y el dibujo natural y lineal, se enseñarán en horas extraordinarias, con arreglo a lo prevenido en los artículos 30 y 32 de la citada ley y los alumnos deberán aprender estos ramos en cualquiera de los años destinados para los estudios preparatorios y debiendo estar concluidos para el último de ellos.

75°. El Ynglés [sic] se enseñará en los mismos términos que las materias del artículo anterior, sin que sea obligatorio, según lo dispuesto en el artículo 6° de dicha ley.

76°. La carrera del foro, se distribuirá en el orden prevenido en el artículo 33 de la citada ley.

77°. Los estudiantes de derecho, tendrán así mismo obligación de cursar la cátedra de elocuencia para cumplir con lo dispuesto en el art. 4° de la ley de 18 de agosto de 1843 pudiendo hacerlo en cualquiera en los años destinados para la carrera de foro.

78°. El de ciencias eclesiásticas, conforme al art. 36 del mismo.

79°. Se explicará y hará aprender a los alumnos de todas las clases, en el modo y días que designe la junta de colegio, la constitución general de la república, el acta de reforma y la particular del estado.

80°. Mientras que en el estado de los fondos se permita el establecimiento de todas las cátedras referidas, los alumnos solo tendrán obligación de cursar los que estuvieren abiertos, con lo que podrán pasar a estudios mayores y recibirse en su respectiva profesión.

81°. Todos los cursantes de facultad mayor pasantes en ella están obligados a matricularse anualmente en la secretaria de la junta directora de estudios, sin cuyo requisito no se les contará el tiempo.

82°. Dicha matricula surtirá el efecto de que se les cuente el tiempo medio, transcurrido entre la conclusión del curso y la colocación del grado, con tal de que no exceda de dos meses siempre que asistan a oír simplemente las lecciones de las respectiva cátedra o academia por el tiempo referido.

83°. Los profesores de las cátedras superiores anotarán las faltas de asistencia a sus discípulos para que se les haga por la secretaría del colegio el debido descuento, llegado el caso de computar el tiempo a fin de que, reciban el grado de bachiller, Este documento no tendrá lugar cuando la falta sea por una ocupación imprescindible de colegio o por enfermedad justificada no excediendo de tres meses.

84°. Cualquiera alumno que un examen satisfactorio que no bajare de dos horas ni excederá de tres, presentare las materias correspondientes a un curso, podrá pasar al siguiente aun cuando no hubiere estado en la cátedra el tiempo que fija este reglamento, siempre que por otra parte cuente con los antecedentes de una buena carrera literaria que comprobará con certificado que acredite haber desempeñado funciones públicas en todos los años anteriores o haber obtenido la calificación suprema en todos los exámenes que hubiere sufrido.

Título 20. Funciones públicas.

85°. Habrá en este establecimiento, tanto para los alumnos internos como para los externos los actos públicos de que hablan los artículos 14 y 131 del plan general de estudios.

86°. El modo en que se ha de hacer el nombramiento para los exámenes públicos de que habla el artículo 14 de la ley citada, será el siguiente. Los alumnos de cada clase nombrarán por escrutinio secreto, mediante cedulas, y a pluralidad absoluta de votos tres de entre ellos mismos que juzguen con la instrucción y demás disposiciones necesarias estos tres individuos, en catequismo que se harán recíprocamente en presencia de sus discípulos presididos por su catedrático, disputarán el acto u oposición los días y tiempo que este creyere necesario para rectificar el juicio que respecto de ellos hubiere formado, y en seguida nombrará al que deba desempeñar dicha función literaria, quedando los estudios exentos del examen en la materia en que hubiere competido cuando el numero de actuantes excediere al de uno, se nombrará otro alumno que con los dos anteriores, forme la terna que ha de competir la nueva función.

87°. Si en las votaciones de que habla el art. Anterior, ninguno resultare con mayoría absoluta, entrarán a segundo escrutinio los que hubieren reunido mayor número de votos; en caso de empate decidirá el catedrático.

88°. Los sinodales para las funciones públicas serán nombrados por los respectivos catedráticos, y no podrán menos de tres, excluyéndose los superiores y alumnos del establecimiento.

89°. Se considera a estas funciones con casillas impresas que revisará el regente, haciendo en ellas un resumen de las materias que hayan de sujetarse a examen.

90°. A estos exámenes públicos deberán asistir en cuerpo de colegio, todos los alumnos y superiores de la casa excepto el maestro de aposentos que en esa hora cuidará del buen orden del establecimiento.

Título 21. Exámenes privados.

91°. Habrá igualmente para todos alumnos que no hayan desempeñado funciones públicas, los exámenes privados de que habla el artículo 11 del Plan General de Estudios.

92°. Para estos, se establecerá por la Junta de Colegio. El número de mesas sinodales que fuere necesarias, componiéndose de tres individuos nombrados de dentro o fuera del colegio. Se exceptuaran tan solo el vice-regente y maestro de aposentos que estarán libres de estos trabajos por la vigilancia que deben tener en el establecimiento.

93°. Cada mesa será presidida por el primer individuo nombrado para formarla, a menos que esté presente el Regente; bien por que quiera precidirla [sic], bien porque, haya de visitarla como puede hacerlo con todas, así como también podrá examinar, pero en ningún caso tendrá voto.

94°. El examen comenzará por el sinodal menos antiguo y concluirá por el Presidente, sin que pueda examinar ninguno de ellos de veinte minutos ni más de media hora.

95°. Para que un alumno se tenga por aprobado, se requiere que haya reunido en su favor dos votos conformes por lo menos en el grado de calificación Ynfima [sic] que establece el artículo siguiente. Cuando hubiere diferencia, en el grado, subsistirá el de mayor número: si todos discordaren, se le dará la calificación media; y si algunos de los sinodales lo aprobare, obtendrá el grado del que hubiere dado la calificación menor.

96°. La calificación de aprovechamiento para los efectos de que habla el art. 71, de la ley de 18 de agosto se dividirá en Suprema, Media é Ynfima [sic].

97°. Se cuidará en todo caso de especificar el grado de calificación que hubiere tenido cada alumno en su examen respectivo.

98°. El alumno que hubiere sido reprobado, en el examen respectivo, no podrá presentarse de nuevo sino hasta después de haber transcurrido el tiempo que le designe la mesa sinodal.

99°. Los respectivos Catedráticos pasarán a estas, antes de que comiencen los exámenes lista de los alumnos que hayan de examinarse, con una nota relativa a cada uno en que conste el juicio que tenga formado sobre sus talentos, y aplicación, expresando además las faltas que hubieren tenido en la asistencia á la cátedra y veces que no haya dado la lección, para que con estos datos y el resultado del examen, hagan la calificación correspondiente.

100°. Concluidos los exámenes las mesas sinodales pasarán a la secretaría de Colegio, para los efectos de que habla l art. 32 de este Reglamento, y para la espedición [sic], de los certificados, una lista en que conste el número de jóvenes examinados y las calificaciones que hayan obtenido.

Título 22. Grados.

101°. A los exámenes generales de que habla el art. 12 de la ley de 18 de agosto de 843 se sustituyen los grados prevenidos por la de 19 de agosto del mismo año.

102°. Estos se conferirán con arreglo a las leyes, advirtiéndose que ninguno podrá graduarse en una sola materia, sino en todas las que corresponda a la carrera en que haya de recibir el grado, según lo prevenido en el art. 12 de la ley de 18 de agosto de 1843.

Título 23. Academia de derecho teórico y práctico.

103°. Se establecerá en este Colegio, en cumplimiento del art. de la ley de 18 de agosto de 43, una academia de Derecho teórico práctico. A ella deberán concurrir los pasantes de la capital a cumplir con todas las obligaciones que el reglamento correspondiente les imponga.

104°. Estará a cargo de un Presidente nombrado por el E. S. Gobernador a propuesta de la Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios, previa la oposición correspondiente, debiendo ser sus atribuciones y obligaciones las que le designe el reglamento interior de ella.

105°. Para admitido en la academia es necesario haber recibido el grado de Br. En derecho; lo que se hará constar con la boleta del Secretario de la Junta Directora en que conste haberse matriculado.

Título 24. Admisión de los alumnos.

106°. Los alumnos que soliciten entrar de alumnos internos, se presentarán con sus +o tutores al Regente del establecimiento. Este les expedirá una boleta de admisión, con la que pasarán al Tesorero a fin de afianzar ante él y a su satisfacción el pago de la Colegiatura que deberá ser de ciento cuarenta pesos por tercios adelantados. El Tesorero les dará una constancia de estar corriente aquella, con la que se presentarán al Vice Regente, a fin de que les designe la Sala de su habitación.

107°. Los alumnos que hayan sido admitidos graciosamente por la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios, lo harán constar así al Regente para que les espedida [sic] una boleta que presentarán al Vice para el objeto del artículo anterior.

108°. A los alumnos internos ya sean de erección o pensionistas, se les asistirán con alimentos, Medico, botica, rasura, y corte de pelo.

109°. Para los esternos [sic] bastarán que se presenten a los respectivos catedráticos, quienes deberán admitirlos siempre que presenten documentos que acrediten su aptitud para cursar las materias que enseña.

110°. No se admite en este establecimiento los espulsos [sic] de otro Colegio, ni los jóvenes de conocida desmoralización.

Título 25. Uniformes.

111°. El uniforme del Colegio será casaca y pantalón azul obscuro, chaleco cerrado de lienzo blanco y lizo, este y aquella con botón de metal amarillo, corbata y sombrero negro.

112°. El escudo consistirá en una pequeña cinta de listón, en la cual estarán gravadas las armas del ilustrísimo Señor Don Vasco de Quiroga. Será trigarante para todos los superiores de la casa, verde para los Juristas, blanco para los Teólogos, encarando para los filósofos y morado para los Dramáticos. Dicho escudo se portarán en la vuelta izquierda de la casaca. Los presidentes de las cátedras portarán además en la parte superior del escudo, una flor de listón de color correspondiente a la cátedra que presidieren: para los Eclesiásticos el escudo será un medallón pequeño de plata con las armas del Señor Don Vasco de Quiroga realzadas y doradas o de oro.

113°. Se cuidarán con esmero por el Vice que los alumnos cuando porten el uniforme lo hagan con el aseo posible, no permitiendo la salida a los que se presentaren de una manera indecente.

Título 26. **Alimentos.**

114°. Se asistirá a los alumnos internos, con desayuno, almuerzo, comida y cena: los alimentos de estas comidas serán sencillos, salubres, bien condimentados y nutritivos, cuidándose de que los tomen con toda limpieza y abundancia. Se les dará así mismo fruta los Jueves y Domingos, eligiéndose de la conocidamente sana y que este en perfecto sazón.

115°. Se evitarán en las comidas el exceso [*sic*] de especies y se cuidará que no falten carnes de las mejores condiciones posibles.

116°. El servicio de la mesa, será de loza fina.

117°. El Regente del Colegio dispondrá alguna veces en el año, que el Médico del Establecimiento visite en su compañía todos los lugares de habitación para asegurarse de su salubridad, examinado además la calidad de los alimentos y los utensilios de cocina.

Título 27. **Baños.**

118°. Se hará en el interior del Colegio un estanque para los baños de agua fría; y para los de caliente se construirán baños, unos de firme, y otros portátiles para los enfermos.

119°. El Médico señalará el tiempo en que deben comenzar los baños, según la estación corriente: también determinará a que alumnos convienen los baños de agua caliente, a cuales los de fría.

120°. En los baños de agua fría, se cuidará por el maestro de aposentos, que los alumnos entren al estanque con calzoncillos, guardándose además la debida decencia.

Título 28. **Recreaciones.**

121°. En este Colegio se permiten a los alumnos que en las horas de recreo se diviertan con juegos que se hagan con la conveniente regularidad a fin de precaver funestos accidentes y sacar el mayor provecho para la conservación de la salud.

122°. De los juegos conocidos, podrá adoptarse el de pelota, raqueta, trompo, saltos, damas y ajedrez. Para establecer otros, se consultarán primero al Medico, si son o no provechosos a la salud. Podrán así mismo los alumnos en las horas de recreo y días festivos, cultivar la música vocal e instrumental, el baile, el dibujo y ejercitarse en la declamación desempeñando algunas piezas dramáticas de la aprobación del Regente.

123°. Jamás se permitirán los juegos de naipes o dados, ni cualquiera otros de suerte ó azar ni se consentirán que intervenga interés aún los permitidos.

Título 29. **Prácticas religiosas.**¹⁹⁹

124°. A más de la misa que diariamente se dirá a los alumnos para que contemplen en ella los augustos Misterios de nuestra Santa Religión, se procurará instruirlos en los fundamentos de la fe y demás deberes morales, con la lectura de libros religiosos cuya aprobación pertenece a la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios, oyendo antes al Padre Capellán y a los Catedráticos de Teología cuando los hubiere. Después de esta lectura, rezaran el Rosario de María Santísima.

125°. Los alumnos comulgarán turnándose por clases, del modo que designe el Vice-Regente, procurando que a cada clase toque hacerlo una vez en el mes.

126°. En los dos segundos días de la semana mayor, cesarán los trabajos literarios, con objeto de que todos los alumnos se confiesen y dispongan para recibir la Comunión Pascual que deberá ser el Miércoles Santo, en el Sagrario.

Título 30. **Salidas.**

127°. Los alumnos tendrán salidas los días de fiesta religiosa, las Nacionales establecidas y que se establecieren, el día de finados y los cuatro últimos de la semana mayor.

128°. Solo saldrán por la noche el Jueves Santo, los días diez y seis y veintisiete de septiembre y el de todos Santos en reuniones que no bajen de ocho individuos, cuidados por una persona respetable del Colegio o fuera de él, y la entrada al Establecimiento será, del mismo modo, a las diez de la noche cuando más tarde.

129°. Las salidas extraordinarias de algunos alumnos, a negocio urgente de familia, u otro, se concederán por el Regente; las que se necesiten para confesarse, por el Vice limitándose en ambos casos el tiempo dentro del cual han de volver; los que en el segundo caso, volvieren al Colegio sin haberlo confesado, perderán la salida ordinaria inmediata. La misma pena sufrirán los que, en el primero no volvieren a la hora prefijada.

130°. Los Colegiales no saldrán sin el uniforme prevenido, ni solos sino dos o más, y únicamente se permitirá que alguno vaya solo, con su padre o tutor u otra persona respetable.

¹⁹⁹ En este título se suprimió algunos artículos del siguiente reglamento.

131°. Se entenderán exceptuados [*sic*] del art. anterior en cuanto a lo segundo, los Presidentes de las Cátedras de que habla el art. 28 y los pasantes, Los demás alumnos, cuando tengan que practicar alguno de los ramos de la ciencias que estudien, podrán salir sin el uniforme, presidido si por su respectivo catedrático.

Título 31. Premios.

132°. Las lecciones extraordinarias, la aplicación más que común, la instrucción sobresaliente, la conducta irreprochable en urbanidad, y Religión, y otras acciones recomendables se recompensarán con salidas por algunas horas por medio día o por uno entero, con el obsequio de algún libro, estampa o algún distintivo y aun con alguna corta remuneración pecuniaria a los pobres.

133°. Cada año, después de concluidas las funciones públicas, se distribuirán entre los alumnos que designe la Junta de Colegio, los premios de que habla el art. 61 del Plan General de Estudios.

134°. En la repartición de estos premios, se procurará consultar el gusto de los agraciados, cuidando de que ellos consistan en libros, instrumentos que les puedan servir de alguna utilidad.

135°. El nombre del alumno que hubiere obtenido el 1er lugar en cada clase, se escribirá con letras de oro en una tarjeta que se colocará en la clase respectiva, a fin de que sirva de estímulo a los compañeros para obtener el mismo honor.

136°. A más de los premios anuales establecidos para los alumnos habrá otros para los Catedráticos, que consistirán en medallas de oro o de plata, en cuyo anverso [*sic*] se gravara las armas del Señor Don Vasco de Quiroga, y en el reverso un lema que indique el objeto del premio.

137°. Serán objeto de estos premios:

1°. Las funciones públicas brillantemente desempeñadas en que se presentaren materias sobre abundantes y que se propongan y defiendan con acierto.

2°. Los planes de estudios, traducciones y compendios.

3°. Los tratados elementales que puedan servir para la enseñanza de los alumnos del establecimiento.

138°. Las medallas de plata se destinaran por premio a las funciones públicas, a los planes de estudios, traducciones y compendios; y los de oro a los tratados elementales.

139°. El nombre del que diere una producción original de mérito sobresaliente y que se califique de buena para los alumnos del Colegio, se escribirá con letras de oro en un cuadro que se denominará de honor y se colocara en el salón general.

140°. El ejemplar que se presentare y mereciere el premio supremo, se colocara en él la Biblioteca del Colegio; y cuando se imprimiere deducido al costo de la impresión y tres ejemplares que se depositaran en la misma Biblioteca, se entregaran los restantes al autor o a sus herederos, quedando a juicio de la Junta Directora el número de ejemplares que hayan de imprimirse.

141°. El premio de la medalla de oro y de plata y a la inscripción de los cuadros de honor, podrá aspirar todos los que dediquen, a este establecimiento las obras a que se conceden.

142°. La calificación de los objetos a que se dedican estos premios, se hará por la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios, previo informe de la de Colegio.

143°. Dichos premios se distribuirán en la solemnidad destinada para la repartición de los alumnos, y en los mismos términos.

144°. A los empleados del colegio cuando intenten jubilarse, se les contarán todo el tiempo que se hubieren dedicado a la dirección e instrucción de la juventud en otros establecimientos literarios pertenecientes al estado.

Título 32. Castigos.

145°. Las penas correccionales que los superiores podrán imponer a los alumnos, consistirán en quitarles salidas, en hacerlos que estudien y aprendan en los días festivos algunas lecciones extraordinarias ya sea del ramo que estudien ya de religión y urbanidad, cuando las faltas fueren graves los arrestaran en aposentos incomunicados; pero que no estén húmedos, sucios ni oscuros, cuidando de que el encerrado durante el tiempo de su prisión no esté ocioso, si no ocupado en aprender alguna lección o en leer algún instructivo.

146°. Las faltas que en este Colegio no deban quedar sin castigo, son sobre todo las de moralidad y educación.

147°. Los alumnos podrán ser espulsados [sic] por falta total de aplicación, por conducta incorregible, por insubordinación en materia grave a los superiores o por cualquier otro motivo grave calificado por la Junta del mismo y aprobado por la Directora de Estudios.

148°. No se impondrán los alumnos penas corporis [sic] aflictivas, ni se les expondrán a la vergüenza ó escenario de los demás.

149°. Ninguno de los superiores del Establecimiento podrá ser removido sino por el Gobierno, mediando causas graves calificadas por la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios, previo expediente instructivo é informe de la Junta de Colegio.

Título 33. Distribución del tiempo.

150°. En los días no feriados, se levantarán a las cinco de la mañana desde el quince de marzo hasta el quince de septiembre y media hora después desde este hasta aquel día.

151°. La distribución del tiempo en el 1er periodo será la siguiente.

De las 5 a la media-----Desayuno
De la media a las seis-----Misa
De las seis a las siete-----Estudio
De las siete a las ocho-----Aseo
De las ocho a la media-----Dar y tomar lección
De la media a las nueve-----Descanso
De las nueve a las diez-----Clases
De las diez a la media-----Almuerzo
De la media a las once y media-----Estudio
De las once y media a la una y cuarto-----Recreo
De la una y cuarto a las dos-----Comida
De las dos, a las tres-----Reposo
De las tres a la media-----Dar y tomar lección
De la media a las cinco-----Clases
De las cinco a la media-----Recreo
De la media a las seis y media-----Estudio
De la media a las siete-----Recreo
De la siete a la media-----Lectura religiosa
De la media a los tres cuartos-----Rosario
De las tres cuartos a las ocho y cuarto-----Cena
De las ocho y cuarto a las nueve y media-----Recreo
A la media-----Acostarse
A los tres cuartos en punto-----Silencio

152°. La distribución del tiempo en el segundo periodo, será la siguiente.

De las cinco y media a las seis-----Desayuno
De las seis a la media-----Misa
De la media a las siete y media-----Estudio
De las siete y media a las ocho-----Aseo
De las ocho a la media-----Dar y tomar lección

Las demás horas se emplearán como en el artículo anterior.

153°. El Regente del Colegio, de acuerdo con los profesores de facultad Mayor Francés, Inglés [sic] y dibujo, designarán la hora y tiempo en que deben dar estas clases, cuidando siempre de que las primeras así como las de francés é Inglés [sic] no bajen de una hora ni alteren distribución alguna.

154°. Los sábados en la tarde duraran las clases hasta las cuatro y media para que los alumnos empleen el tiempo sobrante en rasurarse, hacerse el pelo, y prepararse para la confección los que han de comulgar al siguiente día.

155°. Los alumnos solo podrán eximirse a alguna distribución, cuando su catedrático hubiere obtenido permiso de darles clase extraordinaria [*sic*] a esa hora.

156°. En los días festivos se levantaran los alumnos a las seis y media: el tiempo restante se distribuirá del modo siguiente.

De las 6 y ½ a las siete-----	Desayuno
De las 7 a la ½-----	Misa
De la media a las ocho-----	Recreo
De las 8 a las 9-----	Estudio
De las 9 a las ½-----	Aseo
De la media a las diez-----	Almuerzo
De las 10 a la una-----	Salida
De la una y cuarto a las 2-----	Comida
De las dos a las tres-----	Reposo
De las dos a las tres-----	Salidas

Las demás horas de la noche, se emplearan como en los días comunes.

157°. Los alumnos que tuvieren en la ciudad padres, tutores u otras personas de recomendación a quien estén encargados, podrán salir los días festivos a sus casas, desde las diez, hasta la oración de la noche, hora en que precisamente deberán entrar al Colegio.

158°. Para salir fuera de la Ciudad, deberán obtener el permiso del Vice Regente quien cuidará de que vallan con una persona de respeto para evitar alguna desgracia.

Título 34. De la apertura y clausura del Colegio.

159°. El día quince de Enero de cada año comenzaran los trabajos literarios.

160°. Concluido el año escolar, esto es, el día 15 de noviembre de cada año, se leerá en el Salón General un discurso hecho por el Regente, en que manifieste el Estado que guarda la instrucción pública en el Colegio; y la particular de los alumnos, concluyendo con publicar quienes son acreedores a los premios de que habla el art. 132 de este reglamento.

161°. Para esta función a que deberá asistir la Muy Ylustre [*sic*] Junta Directora de Estudios, se convidará por papeletas. El Presidente de ésta Corporación a nombre del Supremo Gobierno del Estado, pondrá los premios en manos de los agraciados, siempre que no asistiere el Excelentísimo Señor Gobernador.

162°. En el mismo día de la clausura se dirá en la capilla del Colegio, una misa solemne en acción de gracias, dedicadas al Santo Patrono del Establecimiento, a la que asistirán todos los superiores de la Casa.

163°. Cerrado el Colegio de este modo, comenzaran las vacaciones que duraran hasta el 15 de Enero del año siguiente; y de ellas gozaran todos los superiores y alumnos de la Casa, procurándose siempre que en esta quede alguna persona respetable que cuide de los que no salieren, así como del buen orden interior que aun entonces deberán guardarse.

164°. Los alumnos internos en tiempo de vacaciones, solo tendrán obligación de entrar diariamente al colegio y acostarse a las horas establecidas en este reglamento, asistir a las horas de comer, rezar todas las noches el rosario y oír misa en la Capilla los días festivos. Las limosnas de estas se tomaran de los fondos del Colegio, cuando el capellán saliere de vacaciones fuera de la ciudad.

165°. El Regente no permitirá la salida de algunos alumnos internos a vacaciones, antes de la clausura del Colegio, a fin de que este acto y las demás funciones públicas no se verifiquen de una manera desairada por su falta de asistencia.

166°. El Regente podrá conceder a los alumnos algunas salidas extraordinarias [sic] en la noche en tiempo y de vacaciones, cuidando siempre de que vallan custodiados por personas de respeto, y que su entrada se verifique con puntualidad a la hora que les designe.

Título 35. De los fondos, caución, recaudación y manejo.

167°. Son fondos de este Colegio, los que cedió el V. Cabildo de esta Santa Iglesia a la capitales se les consignen conforme a lo dispuesto en la ley de 18 de agosto de 843 y demás designaciones subsecuentes.

168°. Estarán a cargo de un Tesorero y bajo la vigilancia de la Muy Ylustre [sic] Junta Directora.

169°. Son obligaciones del Tesorero: afianzar en su manejo con cuatro mil pesos a satisfacción de la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios: recaudar los réditos de capitales, las rentas de las casas del Colegio y cobrar, cuanto pertenezca a este y se hallaren en poder de otro: erogar con toda puntualidad los gastos que hablan los art. 169 y cuantos otros deban hacerse en favor del Colegio: tener dos libros: uno que se denominará libro mayor; y otro diario y de caja, llevando en el primero cuenta de haber y debe con todos los sensuatrios y que cualquiera motivo se consideren deudores al Colegio; y en el segundo todas las entradas y salidas que diariamente ocurren, recoger comprobantes de los gastos que erogue, su pena de que no se admitirán en data: dar noticia a la Muy Ylustre [sic] Junta Directora de Estudios cada día 4, de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior, y la existencia o déficit que resulte, por medio de un estado corte de caja suficientemente explicado que practicara en presencia del Presidente de la Junta y este pondrá en el libro su visto bueno: concurrir en unión del Vice Regente y del Secretario a una Junta que debe tener por objeto revisar y glosar cada día 16 la cuenta de los gastos que se hayan hecho por el último de Enero, una cuenta documentada de todos los ingresos y gastos del año anterior, con expresión de lo cobrado, debido cobrar y que queda en deuda; así mismo dará una noticia circunstanciada de los capitales.

171°. El oficio en que la Muy Ylustre [sic] Junta, autorice al Regente o al Tesorero para algún gasto extraordinario, se acompañara con los recibos de la cuenta para que sirva de comprobante a las partidas correspondientes.

Título 36. **Sueldos.**

172°. Los sueldos del Regente, Vice, Maestros de aposentos, Capellán y profesores, serán los que designan la ley de 18 de agosto de 843; y solo provisionalmente, mientras los fondos del Colegio permiten sufragarlos, serán los siguientes:

El Regente disfrutará un sueldo anual de -----	600
El Vice-----	500
El Maestro de aposentos-----	300
El capellán 300 p. con la intención libre en la aplicación de las misas-----	300
Los profesores de gramática castellana y francesa-----	400
Los de Latina y filosofía-----	450
El del Medico-----	150
El del Secretario-----	300

Y los de las cátedras que se doten en lo sucesivo, los que tenga a bien designar la Ylustre [sic] Junta.

173°. El honorario del Tesorero será el 3 p. de todo lo que cobrará para los fondos del Colegio, menos de aquellas cantidades que hayan cobrado como procurador cuando sea una misma la persona.

174°. Se acudirá así mismo a los empleados: menos al Medico y Tesorero, con alimentos, Medico, botica, rasura, corte de pelo y con el servicio de los mozos, cuando vivieren dentro del Colegio.

175°. El Regente, con el Vice y Tesorero asignaran los sueldos de los dependientes y sirvientes domésticos de que hablan los artículos 12 y 16.

Título 37. **Artículos adicionales.**

176°. Cuando algún funcionario ó alumno enfermase de gravedad, nombrará el Regente, una o dos personas que acompañe y al enfermo, aun cuando viva fuera y que cuide que se atienda eficazmente con los alumnos y medicinas: si falleciere se le harán los correspondientes funerales, a los que asistirá, así como el entierro el Colegio todo, llevando cada uno cubierto el escudo con una gasa negra, y no habrá salida en los nueve días siguientes.

177°. Para conservar la memoria de Ilustre Sr. Don Vasco de Quiroga, se colocará su retrato en el Salón General del Colegio, y un día en cada semana, se leerá en el comedor, durante la comida un capítulo de la vida de este insigne Varón.

178°. A cada alumno interno se le dará el día de su entrada al Establecimiento para que se imponga y jamás pueda alegar ignorancia, un ejemplar de esta constitución que deberá

devolver tan luego como lo hubiera leído. Conservara otro en su poder todos los superiores de la Casa para cumplirla y hacerla cumplir en la parte que le corresponde.

179°. En ningún caso podrá quedarse el establecimiento solo y sin un superior que cuide del orden: por lo cual el Vice-Regente y Maestro de aposentos se tornaran en esta clase de trabajos.

180°. En cualquier tiempo podrá reformarse este reglamento cuidando de obtener la aprobación del H. Congreso o del Supremo Gobierno en las cosas de su resorte, previo en todos casos el informe de la Junta de Colegio.

181°. También podrá dispensarse alguno de sus artículos en un caso particular y grave, por la Junta Directora de Estudios, con la aprobación del Gobierno.

Es copia Morelia Septiembre 18 de 1856.

ANEXO 2.

AHUM, Fondo: Gobierno, Sección: Instrucción Pública, Serie: Colegio de San Nicolás, Subserie: Reglamento, Año 1862, Caja Núm. 10, Exp. 17.

REGLAMENTO DEL COLEGIO 1862

Reglamento del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo

Título 1º. **Del Colegio y sus empleados en general**

Art. 1º. El establecimiento se denominará “Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo”.

Art. 2º. Sus empleados serán un Regente, Vice Regente, Maestro de Aposentos, los Profesores necesarios para el servicio de las cátedras establecidas y que en lo sucesivo se establecieren, un Secretario, Bibliotecario nombrado a juicio del Regente, un Médico, un Proveedor, Portero y los demás empleados menores que a juicio del mismo Regente fueren necesarios para el servicio del establecimiento.

Art. 3º. Estos empleados excepto el Médico, Proveedor, Bibliotecario y empleados menores; serán de nombramiento del Supremo Gobierno del Estado, a propuesta en terna hecha por la Ynspección [sic] general de instrucción pública, previos los requisitos de que se hablará después.

Título 2. **Del Regente.**

Art. 4º. Para ser Regente, se necesita ser mayor de 30 años, haber tenido carrera literaria, gozar de buena reputación, no haber malversado caudales públicos ó de particulares, ni cometido algún delito grave.

Art. 5º Le pertenece:

1ª Vigilar la conducta y puntual desempeño de los empleados y demás dependientes del establecimiento.

2ª Dispensarlos del cumplimiento de sus deberes, cuando para este haya motivo justo, en su concepto, con tal que la falta no exceda de quince días continuas, y cuidando siempre de que sea provisionalmente reemplazado el empleado impedido.

3ª Visitar las personalmente las cátedras al tiempo de los ejercicios literarios, todas la veces que lo creyera necesario, cuidando de hacerlo la mayor frecuencia posible.

4ª Conceder a los alumnos salidas extraordinarias, por alguna causa racional.

5ª Corregir las faltas de sus subordinados, en el modo y termino que dispone este Reglamento, y cuando no pudiese lograrlo, informar a la Ynspección [sic] para que dicte las providencias que crea conveniente.

6ª Moderar, aumentar ó variar los castigos impuestos por el Vice, Maestros de Aposentos y demás superiores de la casa, oyendo antes el informe verbal de estos, sin infringir en su operaciones, lo que el presente Reglamento establece sobre la materia.

7ª Firmar la correspondencia oficial con la Ynspección [sic] y demás autoridades superiores.

8ª Citar por medio del Secretario, Juntas de Colegio cuando lo estimare conveniente, ó la pidiere alguno de los superiores.

9ª Presidir el Colegio en las asistencias públicas y en todos los actos solemnes que se verifiquen dentro de él, siempre que no concurra el Gobernador del Estado ó el personal de la Ynspección. [sic]

10ª Proponer a la Ynspección [sic] General de Instrucción Pública todos los medios que juzgue necesarios para la conservación y mejora del establecimiento.

11ª Examinar por sí mismo, dos veces a la semana por lo menos, los alimentos, cuidando con esmero de que sean abundantes, frugales, bien sazonados y que estén dispuestos con el mayor aseo.

12ª Hacer efectiva, bajo su más estrecha responsabilidad, la observancia de este Reglamento, y cuidar que se desempeñen finalmente todas aquellas funciones que vean al gobierno interior del Colegio.

13ª Multar a los Catedráticos y demás dependientes que no cumplan con las obligaciones que le impone este Reglamento, ó que desobedezcan sus órdenes, por primera vez, hasta con una octava parte del sueldo que disfruten, dando aviso al Tesorero para el descuento respectivo y a la Ynspección [sic] general para su conocimiento; por segunda, hasta con una cuarta parte en los mismos términos; y por tercera, dará cuenta a la Ynspección [sic] para que esta tome las medidas que considere oportunas: quedando al que sufre la multa el derecho de ocurrir a la misma Inspección, cuando a juicio del Regente se hubiere extralimitado en el ejercicio de esta facultad.

14ª Ymponer [sic] fuera de las penas de que habla el art. 23 de este Reglamento, alguna otra extraordinaria, dentro de los límites que le señale la atribución anterior, cuando las faltas de asistencia de los Profesores fueren muy reiteradas.

(15ª Dar su permiso para que sean admitidos por el respectivo catedrático los alumnos externos del Colegio.)

16ª Admitir a los internos, expidiendo la boleta correspondiente al tesorero y tomando de ante mano los informes respectivos, con relación a la conducta y familias de ellos, exceptuando los que ya estuvieren designados por la Ynspección [sic] General, por alguna gracia.

17ª Disponer que se hagan las composturas precisas en el edificio y los gastos indispensables para el servicio del Establecimiento ó algunas de las cátedras, con tal que el gasto no exceda de cien pesos, cuidando cuando distribuyere que si dichas cantidades, de rendir cada año a la Ynspección [sic] la cuenta documentada. Para las composturas y reparaciones que importen una semana mayor, dará cuenta a la Ynspección [sic], a fin de que disponga lo conveniente.

18ª Dar cuenta a esta á los dos meses de abierto el Establecimiento y a la clausura de aquel, con una noticia circunstanciada del número de alumnos internos y externos [sic], de su urbanidad, aplicación, instrucción, faltas, edad, lugar de origen y nombres de sus padres ó de las personas a quienes estuvieren encargados, con expresión de los que se hubieren ausentado, explicando la causa de esto. La noticia que se dé a fin de año escolar, contendrá además la calificación que cada alumno hubiere merecido y el premio a que alguno de ellos se hubiere hecho acreedor.

19ª Examinar al fin de cada mes, por sí ó por medio de otra persona que comisione, los libros que conforme a la fracción 9ª del art. 29, debe llevar el Secretario del Establecimiento. 20ª Nombrar las personas que integren las mesas sinodales, cuando por impedimento justo no pudiese concurrir los que para este objeto hubiere sido designado por la Junta de Colegio.

21ª Nombrar de entre los Profesores del Establecimiento los que deban replicar en las funciones públicas, siempre que no asistan las personas que hubiere convidado el Catedrático que la preside.

22ª Resolver en los casos de que habla el art. 96 si pueden ser admitidos los alumnos a examen privado.

23ª Conceder a los Profesores y demás empleados, licencia hasta por quince días para separarse de sus respectivas cátedras ó empleos.

24ª Dispensar temporalmente a los Profesores de la obligación que tienen de vivir dentro del Colegio, cuando hubiere para ello motivos justos.

Art. 6º No podrá ausentarse del lugar ni dejar de funcionar como Regente, sin la previa licencia de la Ynspección [sic] general de instrucción pública, para que esta designe al superior de la casa que deba reemplazarlo en las faltas que no excediere de quince días; si pasaren de este término, el Supremo Gobierno, a propuesta de la misma Ynspección [sic], nombrará el individuo que deba sustituirlo.

Art. 7º El Regente, para el más eficaz cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le señala este Reglamento, deberá vivir indispensablemente dentro del Colegio.

Título 3. Del Vice Regente.

Art. 8º Le corresponde:

1ª Cuidar que los alumnos se acuesten a las horas establecidas.

2ª Celar las horas de estudios.

3ª Visitar todas las noches, después que se toque silencio, los dormitorios de los alumnos con objeto de que lo guarden, prescribirles la urbanidad en las palabras y acciones y el aseo en las personas, tanto en el interior como fuera del Colegio.

4ª Cuidar eficazmente que los alumnos internos cumplan con los deberes que impone este Reglamento.

5ª Concederles licencia en las salidas ordinarias.

6ª Cuidar de su puntual entrada.

7ª Imponerles, cuando lo juzgue conveniente, los castigos establece este Reglamento.

8ª Vigilar el exacto desempeño de los Profesores, para dar al Regente los informes necesarios.

9ª Asistir a las juntas del Colegio.

10ª Concurrir a las asistencias públicas y a los actos solemnes que se verifiquen dentro de él.

11ª Hacer las veces del Regente, en los casos en que por la urgencia del negocio no pudiese ocurrir a este con la debida oportunidad.

12ª Cuidar bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de estas constituciones en la parte que le corresponda, y en general todo aquello que tienda a conservar el buen orden interior del Colegio.

Art. 9º. Pasará al Regente á los dos meses de abierto el Establecimiento, a la mitad del año escolar y al fin de él, un estado escrito en que conste el número de alumnos internos, con expresión de sus nombres y padres ó personas a quienes los hayan encargados estos. Dará también una noticia mensual del número y calidad de las faltas que hayan cometido los alumnos, castigos que se les hayan aplicado y enfermos que estuvieren en actual curación; así como de las faltas de asistencia de los Profesores que se pasara inmediatamente a la Secretaría para los efectos de que habla el artículo 5º parte 13ª.

Art. 10º Pondrá oportunamente en conocimientos del Regente las faltas graves cometidas por los alumnos.

Art. 11º. No podrá eximirse de desempeñar en persona las funciones de su empleo, sino por causa calificada de justa por el Regente; en cuyo caso, será sustituido por el Maestro de Aposentos.

Art. 12º. Este cubrirá las de Vice-Regente cuando no exceda de quince días.

Art. 13º. El Vice, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, deberá vivir indispensablemente dentro del Colegio.

Título 4. Del Maestro de Aposentos.

Art. 14º. Pertenece al Maestro de Aposentos:

1ª Cuidar de que estos, así como las camas, se hallen en el mayor estado de limpieza.

2ª Examinar diariamente el buen condimento, abundancia y limpieza de los alimentos.

3ª Conservar el orden entre los alumnos a las horas de comer, cuidando de que estos lo hagan con toda la decencia que exige la urbanidad y buena educación.

4ª Hacer que los alumnos se levanten las horas establecidas.

5ª Obligarlos a que concurran con puntualidad a las clases y demás distribuciones, comunes.

6ª Cuidar de que se hagan efectivas las penas impuestas por los superiores.

7ª Corregir los abusos que notare, aplicando los castigos permitidos por este Reglamento.

8ª Designar, de acuerdo con el Vice, la sala en que deben habitar cada alumno.

9ª Cuidar siempre del Establecimiento, y muy especialmente cuando el Vice se hallare ocupado u ausente.

10ª Hacer sus veces en los casos de los artículos 10 y 11 y ayudarle en todo lo que pueda contribuir al buen orden del Colegio.

Art. 15º. Deberá vivir igual dentro de él.

Art. 16º. Las faltas del Maestro de Aposentos que no excediere de quince días, serán cubiertas por el alumno que designe el Regente, oyendo al Vice: los que pasaren de este término, por el individuo que nombrare el Supremo Gobierno a propuesta de la Ynspección [sic].

Art. 17º. Entre tanto la Ynspección [sic] no crea necesaria la provisión de la plaza de Maestro de Aposentos, hará sus veces, desempeñando todas las obligaciones anexas a su empleo, la persona que aquella determine a propuesta del Regente.

Art. 18º. El individuo nombrado por la Ynspección [sic], gozará del mismo sueldo, asistencias, prerrogativas y preeminencias concedidas al Maestro de Aposentos.

Título 5. De los Profesores.

Art. 19º. Toca a los Profesores:

1ª Estar prontos a las horas en que deben comenzar sus clases y emplear en ellas todo el tiempo designado en el Reglamento.

2ª Observar estrictamente el método de enseñanza y seguir los textos que le prescriba la Ynspección [sic] general de instrucción pública.

3ª Informar del modo en que se conducen los alumnos en las horas de estudios y demás ejercicios literarios, para conocer el talento y aplicación de cada uno y formarse una justa idea de su aprovechamiento.

4ª Cuidar de que sus alumnos cumplan, no sólo en las tareas literarias que les corresponden, sino también con los deberes (morales y religiosas) que les impone este Reglamento.

5ª Prescribirles la urbanidad en las palabras y acciones y el aseo en las personas.

6ª Castigar (a su vez) las faltas que cometieren, con la aplicación de las penas consignadas en este Reglamento.

7ª Concurrir a todas las asistencias que se verifiquen dentro o fuera del Colegio y asistir a las juntas que convoque el Regente.

Art. 20. Cuidar a si mismo que los alumnos que por su incapacidad nos sean a propósito para la carrera de las letras, no pierdan el tiempo; y al efecto el profesor respectivo calificará, en unión del Regente (y Vice), la ineptitud del individuo, tomando estos por si las instrucciones necesarias. Si de esta calificación resultare que no puede continuar en la cátedra, el Regente le avisara al Padre o tutor del (niño) para que lo dedique a otra profesión o ejercicio. Siempre que el alumno, o las personas de quien dependa, no se conformaren con aquella declaración, podrán ocurrir a la Ynspección [sic] general de instrucción pública para que, tomando los informes convenientes, confirme o revoque lo resuelto por aquellos funcionarios.

Art. 21º. Todos los Profesores pasaran a la regencia a los dos meses de abierto el Establecimiento, a la mitad y al fin del año escolar, una noticia circunstanciada del número de alumnos, de su urbanidad, aplicación, instrucción, faltas, edad, lugar de origen y nombre de los padres o de las personas a quien estuvieron encargados. Este informe escrito, remitirá al Regente para los efectos de la partida 18 art. 5º y se archivará en la Secretaría del Establecimiento.

Art. 22º. Cuando algún Profesor por indisposición de salud u otro motivo justo, no se hallare en estado de poder asistir a su clase, lo avisará con la debida anticipación al (Vice-Regente) para que (disponga) sean reemplazado.

Art. 23º. Los Profesores que faltaren a su clase sin permiso previo del Regente, perderán, si dejaren de concurrir por mañana o tarde, la mitad de su haber del día, y si falta comprendiere las dos horas, o una, cuando tan solo esta deban dar, el sueldo correspondiente a todo un día. Si las faltas comprendieren solo una parte del tiempo que, a juicio del Regente merezca ser apreciado, se hará el descuento respectivo con proporción al sueldo que disfruten y a las horas que diariamente deben invertir en las lecciones.

Art. 24º. Ningún Profesor podrá ausentarse del lugar ni dejar de asistir a su clase sin haber obtenido el permiso del Regente, si su ausencia no excediere de quince días en cuyo caso será reemplazado por el Presidente de la Cátedra; más si aquellos, pasare de este término, el interesado ocurrirá por conducto de la (Ynspección) [sic] al Supremo Gobierno del Estado para que nombre a propuesta de la misma el individuo que deba sustituirlo.

Art. 25º. Los profesores tienen obligación de vivir dentro del Colegio, de lo que podrá dispensarlos el Regente por circunstancias particulares.

Título 6º. De los Presidentes de las Cátedras.

Art. 26º. Al principio de cada año se nombrará por el Regente, a propuesta de los Profesores respectivos, presidentes para cada una de las cátedras del Establecimiento.

Art. 27º. Serán obligaciones de estos; suplir las faltas de los Profesores, cuando no exceda de quince días: pasado este tiempo, disfrutaran del sueldo que corresponda al Catedrático.

Art. 28°. Tanto estas sustituciones como la de los individuos nombrados por el Supremo Gobierno el caso del artículo 24, se anotarán por la Secretaría del Colegio, como méritos para obtener una cátedra en propiedad, y para contar el tiempo cuando se trate de jubilación

Título 7°. Del Secretario.

Art. 29°. Al Secretario corresponde:

- 1ª Asentar las constancias de grados, actos, oposiciones y exámenes de cada alumno.
- 2ª El tiempo, servicios y méritos de los Profesores.
- 3ª Consignar por escrito los acuerdos de las Juntas de Colegio.
- 4ª Autorizar con su firma todos los documentos públicos, diplomas y certificados.
- 5ª Llevar por sí solo la correspondencia oficial con los empleados del Colegio y demás particulares.
- 6ª Conservar arreglado el archivo de la Secretaria del Colegio.
- 7ª Hacer mensualmente o como lo acordare la Ynspección [sic] la planilla de los sueldos y distribuirlos entre los empleados del Establecimiento.
- 8ª Concurrir a todas las asistencias públicas y a los actos solemnes de dentro del Colegio.
- 9ª Llevar con la mayor limpieza y exactitud posibles; los libros siguientes: de inscripción de alumnos; acuerdos de las Juntas de Colegio; actas de grados; calificaciones de exámenes y premios; comunicaciones oficiales con las autoridades y particulares; y el en que se lleve la cuenta del fondo de Secretaria.

Art. 30°. El Secretario está obligado además a presentar el fin de cada mes los libros de que habla el art. anterior para que sean examinados por el Regente u otra persona que él comisione para ellos.

Art. 31°. Las faltas del Secretario se suplirán por el Catedrático que designe el Regente siempre que aquellas no pasen de quince días, y si exceden, por el individuo que nombre el Supremo. Gobierno a propuesta de la Ynspección [sic] general de instrucción pública.

Art. 32°. El Regente formará el Reglamento que deberá servir para el arreglo de los trabajos de la Secretaria en el término de dos meses contados desde la fecha en que se apruebe este Reglamento, y lo presentará a la Inspección para su examen.

Art. 33°. El Secretario podrá vivir dentro ó fuera del Colegio.

Título 8°. Del Bibliotecario.

Art. 34°. Pertenece a éste empleado:

- 1ª Cuidar del aseo, arreglo y seguridad de la Biblioteca.
- 2ª Abrirla y estar celando en las horas precisas que tenga a bien designar el Regente, durante los cuales se permitirá la entrada a toda clase de personas, y en todas aquellas en que éste ó el Vice concedan su permiso a alguna persona para que la visiten o consulten alguna obra.
- 3ª. Tener siempre un inventario exacto de las obras que contenga la Biblioteca.
- 4ª. No permitir que nadie saque un libro de ella, ni aun los mismos superiores del Establecimiento, salvo el caso del que los necesite para el servicio de sus respectivas cátedras.
- 5°. Colocar las obras por el orden de materias y si posible es, por el alfabético para que se facilite encontrar la que se busca; y en fin, proponer al Regente todas aquellas reformas que considere convenientes para el aumento y mejora de la Biblioteca.

Art. 35°. Por este encargo será nombrado por el Regente, uno de los alumnos del Establecimiento y si ninguno de ellos mereciere su confianza podrá nombrar a otro individuo que mejor le parezca.

Art. 36°. Las faltas del Bibliotecario se suplirán nombrando el Regente algún alumno u otra persona que merezca su confianza.

Título 9°. **Del Médico.**

Art. 37°. Corresponde á este empleado:

1ª. Visitar el Establecimiento cada tercer día, y si hubiere enfermos, todas las veces que fuere necesario, recetando en el recetario respectivo, cuanto sea conveniente para su curación; y expresando de la misma manera y por separado los alimentos que deben tomar.

2ª. Prescribir por escrito al enfermero el método curativo que debe observar en la asistencia de cada uno.

3ª. Expresar alcance [sic] de la receta si el enfermo, está en disposición de concurrir a las distribuciones del Colegio.

4ª. Fijar por escrito a los alumnos el régimen que deben seguir en convalecencia, cuidando de que no abusen de ella para evadirse de las ocupaciones a que están destinados.

5ª. Cuidar de que las medicinas que suministre la botica sean de buena calidad y bien preparadas.

6ª. Avisar sin dilación, si la enfermedad fuere contagiosa para que se ponga al enfermo con separación de los demás y reconocerlos cuando se les presenten con el objeto de pasar a la enfermería.

Art. 38°. Si las circunstancias en que se halle algún enfermo, parecieren al médico tan grave, que ponga a aquel en peligro de perder la vida, podrá proponer al Regente a asociarse con dos individuos de la facultad para que prevenga sea satisfecho este gasto por el Colegio, y así mismo que se disponga el enfermo y se le asista con los auxilios espirituales.

Art. 39°. No podrá separarse de la ciudad por más de un mes sin permiso del Regente y en caso de obtenerlo dejará un sustituto a satisfacción de éste, que atienda a los enfermos; y si la ausencia fuere más larga, se dará conocimiento a la Ynspección [sic] para con su acuerdo sea nombrado el sustituto.

Art. 40°. El nombramiento de este empleo se hará por la Ynspección [sic] de general de instrucción pública, cuando a juicio del Regente sea necesaria la provisión de esta plaza.

Título 10. **Del enfermero.**

Art. 41°. Corresponde al enfermero:

1ª Esmerarse en que a los enfermos no les falte cosa alguna que pueda contribuir a su alivio y comodidad.

2ª. Ymponerse [sic] del estado en que se hallen y enterarse del método que se les prescriba para su curación.

3ª. Cuidar de que tomen a las horas prevenidas las medicinas y alimentos.

4ª. No consentir que los alumnos entren a la enfermería cuando lo prohíba el Médico y tener cuidado de que en las inmediateciones de esta se guarde el silencio necesario.

Art. 42°. Este destino será desempeñado por un mozo del Establecimiento, pudiendo ser un empleado especial en caso necesario.

Título 11. Del Proveedor.

Art. 43°. Toca al Proveedor:

1ª. Comprar, con sujeción al Tesorero, todos los efectos necesarios para la subsistencia de los alumnos y para el servicio y aseo de la enfermería.

2ª. Designar a cada uno de los criados las ocupaciones a que deben consagrarse.

3ª. Distribuirles los sueldos que se le entregarán para el efecto.

4ª. Cuidar de que todos los domésticos del Colegio cumplan con sus obligaciones: que las clases estén atendidas y provistas de todo lo necesario para la hora en que deben entrar a ellas los alumnos.

5ª. Que diariamente se abran los dormitorios.

6ª. Que las comidas estén a las horas señaladas, servidas y preparadas con aseo, y que las luces se enciendan y apaguen a las horas fijadas por el Vice-Regente.

Art. 44°. No permitirá que los criados se familiaricen con los alumnos, que les compren licores, que reciban de aquella ropa ó dinero por vía de regalo ó bajo cualquier otro pretexto, que extraiga cosa alguna sin su conocimiento. Siempre que se verifique alguna falta de estas, se dará cuenta al Vice Regente para su remedio.

Art. 45°. Será responsable de la calidad y precio de los efectos que se compren diariamente; y para los que se acopien, a más de aquella responsabilidad, tendrá la de su conservación.

Art. 46°. Podrá proponer al Regente los medios que le parezcan convenientes a la mayor economía del Colegio, así como los reparos que exija lo material del Edificio para su conservación.

Art. 47°. El nombramiento de este empleado, se hará por el Regente, Vice y tesorero del Colegio.

Título 12. De los alumnos en general.

Art. 48°. Los habrá tanto internos como externos, aquellos serán de pensionistas de media dotación y de exención; y entre todos no habrá más distinción que la que resulte del talento, aplicación y saber; por esto, en igualdad de circunstancias, se sortearan tanto las funciones públicas, como los premios.

Art. 49°. Cumplirán con los deberes religiosos que les impone este Reglamento: reconocerán por sus superiores al Regente, Vice, Maestro de Aposentos, Profesores y a sus respectivos Presidentes, guardándoles las consideraciones debidas y tratándolas con la urbanidad y decencia de jóvenes bien educados: los obedecerá prontamente las cosas que fueren de su resorte; y si algo tiene que presentar, lo harán después de haber obedecido, exponiendo sus razones con la moderación debida: manifestarán su buena educación, tratándose mutuamente con urbanidad y decencia, sin deslizarse en palabras ni modales impropios de una buena crianza, persuadiéndose que la familiaridad que debe reinar entre compañeros, no se opone a la atención y decoro que debe caracterizar el trato de un joven bien educado: no tendrán jamás llanezas con sus inferiores ni tampoco los tratarán con altivez, y aspereza, sino de modo que a su mismo tiempo se concilien su respeto y estimación: no portarán armas alguna.

Título 13. De los alumnos internos.

Art. 50°. Asistirán con puntualidad a todas las funciones comunes del Colegio.

- 2ª. Se levantarán y acostarán a las horas prevenidas.
3ª. Cuidarán de andar aseados, en proporción de sus comodidades, empleando para ello el tiempo que señala este Reglamento.
4ª. Saldrán y entrarán al Colegio a las horas establecidas.
5ª. Guardarán la subordinación debida a su respectivo Rector de sala.
6ª. A la Capilla, Comedor, Clases, salas y demás lugares del Colegio, entrarán y saldrán con orden y regularidad, observando en ellos la quietud, atención y moderación correspondiente y cuando salgan a la calle se conducirán igualmente con la debida decencia.

Título 14. De los alumnos externos.

- Art. 51º. Asistirán con puntualidad a las clases, horas de estudio que les designa este Reglamento y demás distribuciones literarias que les señale su Catedrático.
2ª. Se conducirán en ellas con la debida moderación y decoro.
3ª. Cuidarán de venir con todo el aseo y limpieza correspondiente a sus proporciones.
4ª. Guardarán aun fuera del Colegio, las consideraciones debidas a todos los superiores de la casa.
5ª. No entrarán con el Establecimiento con el sombrero puesto, ni interrumpirán de modo alguno el orden que en aquellas debe observarse. Esta prohibición se hace extensiva a los superiores y demás empleados del Establecimiento.
6ª. No introducirán a los alumnos, licores ni armas.
Art. 52º. Podrán asistir, con anuencia del Vice-Regente a todas las distribuciones comunes del Colegio.

Título 15. De los domésticos.

- Art. 53º. Corresponde al portero: cuidar diariamente la puerta hasta que se cierre el Colegio, excepto los Domingos que tendrá salida hasta la oración: cuidar de que no entren y salgan los alumnos internos y externos, sino a las horas establecidas, dando aviso al Vice ó Profesores de las faltas que en este punto notare para su remedio; no permitir que se extraiga cosa alguna del Colegio sin conocimiento del Vice ó dueño de ella; no permitir la introducción de armas, licores u otras cosas de esta especie que se le ordenaren, sin que intervenga el conocimiento del Vice-Regente; cuidar de que ningún alumno externo se quede dentro del Colegio concluidas las distribuciones sino es a las horas en que se le permita.
Art. 54º. El cuidado de la puerta en los días domingos, y en las faltas extraordinarias del Portero, estará a cargo de los mozos del Colegio, tornándose para esto por semanas.
Art. 55º. Todos los otros domésticos, para el desempeño de sus respectivas obligaciones, estarán subordinados al Proveedor inmediatamente y se distribuirán el trabajo de modo que este les prevenga, cuidando de que cumplan exactamente con sus deberes.
Art. 56º. Serán acomodados y despedidos por el mismo, de acuerdo con el Vice-Regente.

Título 16. De las Juntas de Colegio.

- Art. 57º. Las Juntas de Colegio se compondrán, del Regente que las presidirá, del Vice-Regente, Profesores y Secretario.

Art. 58°. Tendrá todas las sesiones necesarias, a cuyo efecto los convocará el primero por conducto del Secretario siempre que lo creyere conveniente o la pida alguno de los miembros de ella.

Art. 59°. Los efectos de esta junta serán:

1ª. Iniciar a la Dirección las reformas que podrán hacerse al Plan general de Estudios y distribución de las materias.

2ª. Proponer a la misma, los autores que deber servir de texto para la enseñanza.

3ª. Iniciar las reformas que puedan hacerle al Reglamento y solicitar la aclaración de sus artículos.

4ª. Arreglar al día siguiente de la clausura del Colegio, el curso de estudios del año inmediato, según las reformas que se hubiere acordado.

5ª. Señalar los días en que deben comenzar y verificarse las funciones públicas y exámenes privados de Colegio.

6ª. Nombrar para estos últimos las mesas sinodales.

7ª. Designar los premios e igualmente los jóvenes a quienes deben distribuirse, previos los informes de los respectivos Catedráticos.

8ª. Resolver si la faltas cometidas por algún alumno, presta merito para su expulsión

9ª. Consultar al Regente en todos los asuntos que le propusiere.

10ª. Representar a la Ynspección [sic] ó al Gobierno por conducto de esta, en los negocios en que de alguna manera se interese el Establecimiento, y promover cuanto ceda en el beneficio del mismo.

11ª. Pedir la remoción de sus empleados, ya sea por causa de ineptitud ó de abandono de sus deberes.

Art. 60°. Las resoluciones de las juntas para los efectos subsecuentes se anotarán en el libro respectivo de que habla el art. 29 fracción 9ª.

Art. 61°. Ninguno de los individuos que deben componer la Junta podrá eximirse de asistir a ella, sin causa justa calificada por el Regente; imponiéndose a los que falten, una multa que no excederá de diez pesos, según sus circunstancias, a juicio del que la preside.

Título 17. Cátedras y oposición de ellas.

Art. 62°. Las Cátedras se proveerán por oposición, a cuyo efecto se expedirán por la Ynspección [sic] General de Instrucción Pública, avisos convocatorios por el término de sesenta días, dentro de los cuales, los candidatos ocurrirán a aquella oficina con la solicitud y comprobantes de su carrera literaria.

Art. 63°. Pasado el término, la referida Ynspección [sic] fijará el día ó días para las oposiciones haciéndolo saber oportunamente a los interesados.

Art. 64°. Estos, con setenta y dos horas de anticipación abrirán ante el Regente y en los libros adoptados para la enseñanza, tres puntos diferentes para que sobre alguno de ellos hagan una disertación o memoria que deberán servir de preliminar a la oposición.

Art. 65°. En ella replicarán tres de los coopositores a la misma Cátedra, por el espacio de media hora de cada uno, pudiendo tocar en el examen todas las materias que en aquella se enseñaren. Sino hubiere numero bastante de opositores, se completará con sinodales propuestos por el Regente y aprobados por la Ynspección [sic].

Art. 66°. Esta presidirá con asistencia de la Junta de Colegio las oposiciones, concluidas las cuales, propondrá al Supremo Gobierno del Estado el opositor u opositores que le parezca más aptos para la oposición de cada cátedra, extendiendo al hacer la propuesta, un informe

del juicio que se haya formado acerca de la aptitud y merito de los pretendientes, deduciéndolo, tanto del resultado de los exámenes, como de los documentos de su carrera literaria, informe de la Junta de Colegio y demás noticias que tuviere presentes.

Art. 67°. En igual de circunstancias, serán preferidos los alumnos del establecimiento.

Art. 68°. Al que fuere nombrado por el Supremo Gobierno, se le pondrá en posesión de destino por el Regente, previa la lectura del título que se hará por el Secretario del Colegio en presencia de todo él, después de lo cual el individuo nombrado, subiendo a la Cátedra, dará las gracias en términos breves, y será concluido este acto sin otra solemnidad ni demostración por parte del agraciado.

Título 18. Tiempo y distribución de los estudios.

Art. 69°. Los estudios preparatorios de que habla el art. 1° de la ley de 18 de agosto de 1843, se enseñarán en el tiempo y orden siguiente:

1er año Idioma [sic] Español

2° año Etimología Latina

3° año Sintaxis y Prosodia latina

4° año Ideología, Lógica, Metafísica y Moral.

5° año Aritmética, Algebra, Geometría teórica y práctica, Trigonometría rectilínea, estática Dinámica y el Sistema métrico decimal.

6° año Física general y experimental, cosmografía, Geografía, física, Geografía política y la parte de la Geografía descriptiva que ve a los Estados- Unidos Mejicanos.

Art. 70°. El idioma francés e Inglés y el dibujo natural, lineal, y aplicado a las artes se enseñarán en horas extraordinarias; debiendo asistir los alumnos que estudian idiomas Español y Etimología latina a la Academia de dibujo; a la cátedra de Francés los que cursen el primer año de filosofía, y a los de Inglés los que estudian Matemáticas, sin cuyo requisito no se conferirá el grado de filosofía.

Art. 71°. La carrera del foro, se distribuirá en el orden prevenido en el artículo 33 de la citada ley.

Art. 72°. Los estudiantes de Derecho, tendrán así mismo obligación de cursar la cátedra de Elocuencia, para cumplir con lo dispuesto en el art. 42 de la ley de 18 de agosto de 1843, debiendo hacerlo por esta vez todos los alumnos de Derecho, y en los años sucesivos los que asistan a la cátedra de Derecho natural.

Art. 73°. Mientras que el estado de los fondos no permita el establecimiento de todas las cátedras referidas, los alumnos solo tendrán obligación de cursar las que estuvieren abiertas, con lo que podrá pasar a estudios mayores y recibirse en su respectiva profesión.

Art. 74°. Todos los cursantes de facultad mayor pasantes en ella están obligados a matricularse anualmente en la Secretaria del Colegio, sin cuyo requisito no se les contará el tiempo.

Art. 75°. Dicha matrícula surtirá el efecto de que se les cuente el tiempo medio, transcurrido entre la conclusión del curso y la colación del grado, con tal de que no exceda de dos meses, siempre que asistan a oír simplemente las lecciones de la respectiva Cátedra ó Academia por el tiempo referido.

Art. 76°. Los profesores de las cátedras superiores anotarán las faltas de asistencia a sus discípulos para que se les haga por la Secretaria del Colegio el debido descuento, llegado el caso de computar el tiempo a fin de que, reciban el grado de Bachiller, Esta anotación no

tendrá lugar cuando la falta sea por una ocupación imprescindible de Colegio ó por enfermedad justificada no excediendo de tres meses.

Art. 77°. Todos los alumnos de Establecimiento están obligados a matricularse en la Secretaria del Colegio, cuando se presenten a cursar la respectiva cátedra, sin cuyo requisito no se les contara el tiempo ni podrán presentarse a examen final.

Art. 78°. Cualquiera alumno que un examen satisfactorio que no baje de dos horas ni excederá de tres, presentare las materias correspondientes a un curso anual, podrá pasar al siguiente, aun cuando no hubiere estado en la cátedra el tiempo que fija este Reglamento, siempre que hubiere asistido a ella por más de medio año escolar, y cuente por parte con los antecedentes de una buena carrera literaria, que comprobará con certificados que acredite haber desempeñado funciones públicas en todos los años anteriores, ó haber obtenido la calificación suprema en todos los exámenes que hubiere sufrido.

Título 19. Funciones públicas.

Art. 79°. Habrá en este Establecimiento, tanto para los alumnos internos como para los externos los actos públicos de que hablan los artículos 13 y 14 del Plan general de estudios.

Art. 80°. El modo en que se ha de hacer el nombramiento para los exámenes públicos de que habla el artículo 14 de la ley citada, será el siguiente: Los alumnos de cada clase nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, y a pluralidad absoluta de votos tres de entre ellos mismos que juzguen con la instrucción y demás disposiciones necesarias: estos tres individuos en catequismo que se harán recíprocamente en presencia de sus discípulos presididos por su catedrático, disputarán la función pública en los días y tiempo que este creyere necesario para rectificar el juicio que respecto de ellos hubiere formado, y en seguida nombrará al que deba desempeñar dicha función literaria, cuando el número de actuantes excediere al de uno, se nombrará otro alumno que con los dos anteriores, forme la terna que ha de competir la nueva función. Los que no la hubieren obtenido, así como los demás alumnos de la cátedra, quedan sin embargo en libertad de competir con los actuantes nombrados, a fin de disputarles la función.

Art. 81°. Si en las votaciones de que habla el art. anterior, ninguno resultare con mayoría absoluta, entrarán a segundo escrutinio los que hubieren reunido mayor número de votos; en caso de empate decidirá el Catedrático.

Art. 82°. Las elecciones de que hablan los artículos precedentes, solo tendrán lugar en la cátedra de Filosofía y Facultad mayor; pues en la de gramática la designación de competidores la hará el respectivo catedrático.

Art. 83°. Los sinodales para las funciones públicas serán nombrados por los respectivos catedráticos, y no podrán menos de tres en las clases de Filosofía y Facultad mayor, excluyéndose los superiores del Establecimiento que solo lo harán por impedimento de los extraños.

Art. 84°. Se considera a estas funciones con casillas impresas que revisará el Regente, haciendo en ellas un resumen de las materias que hayan de sujetarse a examen y expresando igualmente el nombre de los sinodales.

Art. 85°. A estos exámenes públicos deberán asistir en cuerpo de Colegio todos los alumnos internos y superiores de la casa, excepto el Maestro de Aposentos que en esa hora cuidará del buen orden del Establecimiento.

Art. 86°. Se avisarán por la Secretaria de Colegio a la Ynspección [sic] y al Gobierno del Estado, los días en que deben tener su verificativo las funciones del Establecimiento, haciendo un resumen de la materia que hayan de sujetarse a examen.

Título 20. Exámenes privados.

Art. 87°. Habrá igualmente para todos alumnos que no hayan desempeñado funciones públicas, los exámenes privados de que habla el artículo 11 del Plan general de estudios, pudiendo solamente eximirse de dicho examen el alumno que nombrado para desempeñar un acto público, no pueda verificarlo por causa grave a juicio del Regente, siempre que en concepto de este, y previo el informe del Catedrático respectivo, sea acreedor a esa gracia por sus talentos, aplicación y sobresalientes adelantos.

Art. 88°. Para estos exámenes, se establecerá por la Junta de Colegio el número de mesas sinodales que fuere necesarias, componiéndose de tres individuos nombrados de dentro ó fuera del Colegio. Se exceptuaran tan solo el Vice-Regente y Maestro de Aposentos que estarán libres de estos trabajos por la vigilancia que deben tener en el Establecimiento.

Art. 89°. Cada mesa será presidida por el primer individuo nombrado para formarla y que deberá ser el catedrático de clase inmediata superior, a menos que esté presente el Regente; bien por que quiera presidirla, bien porque, haya de visitarla como puede hacerlo con todas, así como también podrá examinar, pero en ningún caso tendrá voto.

Art. 90°. El examen comenzará por el sinodal menos antiguo y concluirá por el Presidente, sin que pueda examinar ninguno de ellos menos de veinte minutos ni más de media hora.

Art. 91°. Para que un alumno se tenga por aprobado, se requiere que haya reunido en su favor dos votos conformes por lo menos en el grado de calificación ínfima que establece el artículo siguiente. Cuando hubiere diferencia, en el grado, subsistirá el de mayor número: si todos discordaren, se le dará la calificación media; y si algunos de los sinodales lo aprobare, obtendrá el grado del que hubiere dado la calificación menor.

Art. 92°. La calificación de aprovechamiento para los efectos de que habla el art. 11, de la ley de 18 de agosto de 843, se dividirá en suprema, media é ínfima.

Art. 93°. Se cuidará en todo caso de especificar el grado de calificación que hubiere tenido cada alumno en su examen respectivo.

Art. 94°. El alumno que hubiere sido reprobado, en el examen respectivo, no podrá presentarse de nuevo sino hasta después de haber transcurrido el tiempo que le designe la mesa sinodal, previa el informe del catedrático respectivo.

Art. 95°. Los respectivos Catedráticos pasarán a la Regencia, antes de que comiencen los exámenes, lista de los alumnos que hayan de examinarse, con una nota relativa a cada uno, en que conste el juicio que el Profesor tenga formado sobre sus talentos, y aplicación, expresando además las faltas que hubieren tenido en la asistencia á la cátedra y veces que no haya dado la lección, para que con estos datos y el resultado del examen, hagan la calificación correspondiente.

Art. 96°. Los alumnos que no hayan sido comprendidos en la lista de qué habla el art. anterior, porque en concepto del Catedrático respectivo no tenga la aptitud necesaria para presentarse a examen, tienen derecho a salvo para ocurrir al Regente del Establecimiento, a fin de que siendo examinados previamente en su presencia por el catedrático de la clase superior inmediata, resuelva aquel si pueden ser incluidos en dicha lista y admitidos al examen correspondiente.

Art. 97°. Concluidos los exámenes, las mesas sinodales pasarán a la Secretaria de Colegio, para los efectos de que habla el art. 29 de este Reglamento, y para la expedición de los certificados, una lista en que conste el número de jóvenes examinados y las calificaciones que hayan obtenido.

Título 21. **Grados.**

Art. 98°. Los grados de Bachiller en filosofía y Derecho se conferirán conforme a lo prevenido en la ley general de 19 de agosto de 843, declarada vigente por el decreto del Estado de 30 de enero de 1847.

Título 22. **Academia de Derecho teórico y práctico.**

Art. 99°. Se establecerá en este Colegio, en cumplimiento del art. de la ley de 18 de agosto de 43, una Academia de Derecho teórico práctico. A ella deberán concurrir los pasantes de la Capital, a cumplir con todas las obligaciones que el Reglamento correspondiente les imponga.

Art. 100°. Estará a cargo de un Presidente nombrado por el Gobierno a propuesta de la Ynspección [sic] General de Instrucción Pública, debiendo ser sus atribuciones y obligaciones las que le designe el reglamento interior de ella.

Art. 101°. Para ser admitido en la Academia es necesario haber recibido el grado de Bachiller en Derecho; lo que se hará constar con la boleta que espedirá [sic] la Secretaría En donde tenga abierta la matricula.

Título 23. **Admisión de los Alumnos.**

Art. 102°. Los jóvenes que soliciten entrar de alumnos internos, como pensionistas o de media dotación, se presentarán con sus padres ó tutores al Regente del Establecimiento. Este les espedirá [sic] una boleta de admisión, con la que pasarán al Tesorero a fin de afianzar ante él y a su satisfacción el pago de la Colegiatura que deberá ser de ciento cuarenta pesos por tercios adelantados, para los pensionistas y treinta pesos en los mismos términos para los de media dotación. El Tesorero les dará una constancia de estar corriente aquella, con la que se presentarán al Vice Regente, a fin de que les designe la Sala de su habitación.

Art. 103°. El importe de la Colegiatura correspondiente a los diez meses del año escolar, debiendo a contarse el primer tercio desde el día en que se presente el alumno al Establecimiento, y sin que haya lugar a descuento o devolución ninguna por razón de los meses que disfrute de vacaciones, aunque se tendrá derecho los becas a que se les ministre los alimentos en dicho periodo, en caso de que continúen viviendo en el Establecimiento.

Art. 104°. Los alumnos que hayan sido admitidos graciosamente por la Gobierno o que sean becas Municipales, lo harán constar así al Regente para que les espedida [sic] una boleta que presentarán al Vice para el objeto de los artículos anteriores.

Art. 105°. A los alumnos internos que sean pensionistas o becas de gracia, se les asistirán con alimentos, Medico, botica, rasura, y corte de pelo; en caso de enfermedad, los gastos de Médico y botica se harán por cuenta de los padres ó tutores de los alumnos; y solo en caso de urgencia se suplirán por los fondos del Establecimiento, con cargo a aquellos.

Art. 106°. Para los esternos [sic] bastarán que se presenten a los respectivos catedráticos, quienes deberán admitirlos siempre que presenten documentos que acrediten su aptitud para cursar las materias que enseña y la respectiva boleta de matrícula.

Art. 107°. No se admiten en este Establecimiento los espulsos [sic] de otro Colegio, ni los jóvenes de conocida desmoralización.

Título 24. **Alimentos.**

Art. 108°. Se asistirá a los alumnos internos, con desayuno, comida, merienda y cena: los alimentos de estas comidas serán sencillos, salubres, bien condimentados y nutritivos, cuidándose de que los tomen con toda limpieza y abundancia. Se les dará así mismo fruta los Jueves y Domingos, eligiéndose de la conocidamente sana y que este en perfecto sazón.

Art. 109°. El Regente del Colegio dispondrá algunas veces en el año, que el Médico del Establecimiento visite en su compañía todos los lugares de habitación para asegurarse de su salubridad, examinado además la calidad de los alimentos y los utensilios de cocina.

Título 25. **Baños**

Art. 110°. Se hará en el interior del Colegio un estanque para los baños de agua fría; y para los de caliente se construirán baños, unos de firme, y otros portátiles para los enfermos.

Art. 111°. El Médico señalará el tiempo en que deben comenzar los baños, según la estación corriente: también determinará a que alumnos convienen los baños de agua caliente, a cuales los de fría.

Art. 112°. En los baños de agua fría, se cuidará por el Maestro de Aposentos, que los alumnos entren al estanque con calzoncillos, guardándose además la debida decencia.

Título 26. **Recreaciones.**

Art. 113°. En este Colegio se permiten a los alumnos que en las horas de recreo se diviertan con juegos que se hagan con la conveniente regularidad a fin de precaver funestos accidentes y sacar el mayor provecho para la conservación de la salud.

Art. 114°. De los juegos conocidos, podrá adoptarse el de pelota, raqueta, trompo, saltos, damas y ajedrez. Para establecer otros, se consultarán primero al Medico, si son o no provechosos a la salud. Podrán así mismo los alumnos en las horas de recreo y días festivos, cultivar la música vocal e instrumental, el baile, el dibujo y ejercitarse en la declamación desempeñando algunas piezas dramáticas de la aprobación del Regente.

Art. 115°. Jamás se permitirán los juegos de naipes o dados, ni cualquiera otros de suerte ó azar ni se consentirán que intervenga interés aún los permitidos.

Título 27. **Deberes morales y prácticas religiosas.**

Art. 116°. Se procurará instruir a los alumnos en los deberes morales y religiosos, en la lectura de libros cuya aprobación pertenece a la Ynspección [sic]; y asistirán a las prácticas religiosas que determine el Regente, las que serán presididas por el Vice.

Título 28 **Salidas.**

Art. 117°. Los alumnos tendrán salidas los días de fiesta religiosa, las nacionales establecidas y que se establecieron, el día de finados y los cuatro últimos de la semana mayor, cesando los ejercicios literarios.

Art. 118°. Solo saldrán por la noche el Jueves Santo, los días 15 y 16 de septiembre y el de todos Santos en reuniones que no bajen de ocho individuos, cuidados por una persona respetable del Colegio ó fuera de él, y la entrada al Establecimiento será, del mismo modo, a las diez de la noche cuando más tarde y los que se presentaren después de dicha hora, se hacen acreedores a las penas que señalan el art. 127 que deberá hacerse efectiva, según la mayor o menor gravedad de aquella.

Art. 119°. Las salidas extraordinarias de algunos alumnos a negocio urgente de familia, u otro, se concederán por el Regente.

Art. 120°. Los Colegiales no saldrán sino con traje decente, no permitiéndose la salida a los que intentaran hacerlo de una manera desairada.

Título 29. **Premios**

Art. 121°. Las lecciones extraordinarias, la aplicación más que común, la instrucción sobresaliente, la conducta irreprochable y otras acciones recomendables, se recompensarán con salidas por algunas horas por medio día o por uno entero; con el obsequio de algún libro, estampa ó algún distintivo y aun con alguna corta remuneración pecuniaria a los pobres.

Art. 122°. Cada año, después de concluidas las funciones públicas, se distribuirán entre los alumnos que designe la Junta de Colegio, los premios de que habla el art. 61 del Plan general de Estudios.

Art. 123°. En la repartición de estos premios, se procurará consultar el gusto de los agraciados, cuidando de que ellos consistan en libros ó instrumentos que les puedan servir de alguna utilidad.

Art. 124°. A los empleados del Colegio, cuando intenten jubilarse, se les contará todo el tiempo que (que) se hubieren dedicado a la dirección e instrucción, en otros establecimientos literarios pertenecientes al Estado.

Título 30. **Castigos.**

Art. 125°. Las penas correccionales que los superiores podrán imponer a los alumnos, consistirán en quitarles salidas, en hacerlos que estudien y aprendan en los días festivos algunas lecciones extraordinarias ya sea del ramo que estudien. Cuando las faltas fueren graves los arrestaran en aposentos incomunicados; pero que no estén húmedos, sucios ni oscuros, cuidando de que el encerrado durante el tiempo de su prisión, no este ocioso, si no ocupado en aprender alguna lección o en leer algún libro instructivo.

Art. 126°. Las faltas que en este Colegio no deban quedar sin castigo, son sobre todo las de moralidad y educación.

Art. 127°. Los alumnos podrán ser espulsados [*sic*] por falta total de aplicación, por conducta incorregible, por insubordinación en materia grave a los superiores o por cualquier otro motivo grave, calificado por la Junta del mismo y aprobado por la

Ynspección General de la misma manera y por los propios motivos, las becas municipales y de gracia, podrán ser privados de ese beneficio.

Art. 128°. No se impondrán a los alumnos penas corporis afflictivas, ni se les expondrán a la vergüenza ó escenario de los demás.

Art. 129°. Ninguno de los superiores del Establecimiento podrá ser removido sino por el Gobierno, mediando causas graves calificadas por la Ynspección [sic] general de instrucción pública, previo expediente instructivo é informe de la Junta de Colegio.

Título 31. **Distribución del tiempo.**

Art. 130°. En los días no feriados, se levantaran a la seis de la mañana.

Art. 131°. La distribución del tiempo será la siguiente:

Horas	Empleo del tiempo
De 6 a 7-----	Desayuno y aseo
De 7 a 7 ½ -----	Estudio para los alumnos internos
De 7 a 8 ½ -----	Estudio para estos y los externos [sic]
De 8 ½ a 10-----	Cátedras
De 10 a 11-----	Gimnasia
De 11 a 12-----	Estudio para los alumnos internos y cátedras de Francés e Ynglés [sic].
De 12 a 1-----	Comida
De 1 a 2 ½ -----	Dibujo
De 2 ½ a 3 ½ -----	Estudio para los alumnos internos y externos [sic]
De 3 ½ a 4 ½ -----	Cátedras
De 4 ½ a 5 ¼ -----	Merienda
De 5 ¼ a 6 ¼ -----	Estudio para los internos
De 6 ¼ a 7-----	Descanso
De 7 a 8-----	Música
De 8 a 9-----	Cena
De 9 a 10-----	Descanso
A las 10 -----	Acostarse
A las 10 ¼ -----	Silencio.

Art. 132°. Los sábados después de la clase de por la tarde, cesaran las distribuciones que corresponde al respeto de ella, para que los alumnos empleen ese tiempo en tomar baño, rasurarse y hacerse el pelo.

Art. 133°. El Regente del Colegio de acuerdo con los Profesores de facultad mayor, designará las horas y el tiempo en que deben darse estas clases, cuidando siempre de que no bajen de una hora, ni alteren distribución alguna.

Art. 134°. En los días festivos se levantaran los alumnos a las seis y media: el tiempo restante se distribuirán del modo siguiente.

Horas	Empleo del tiempo.
De las 6 ½ a las 7-----	Desayuno
De 7 a 8-----	Prácticas religiosas
De 8 a 9-----	Estudio
De 9 a ½ -----	Aseo
De 9 ½ a 12-----	Salida
De 12 a 1-----	Comida

De 1 a la oración de la noche-----Salida

Las demás horas se emplearan como en los días comunes.

Art. 135°. Los alumnos que tuvieren en la Ciudad padres, tutores u otras personas de recomendación a quien estén encargados, podrán salir los días festivos a sus casas, desde las nueve y media hasta la oración de la noche, hora en que frecuentemente deberán entrar al Colegio.

Art. 136°. Para salir fuera de la Ciudad deberán obtener el permiso del Vice-Regente, quien cuidara de que vayan con una persona de respeto, para evitar alguna desgracia.

Título 32. De la apertura y clausura del Colegio.

Art. 137°. El día 2 de Enero de cada año comenzaran los trabajos literarios.

Art. 138°. Concluido el año escolar, esto es, el día 31 de Octubre de cada año, se leerá en el Salón General un discurso hecho por el Regente, en que manifieste el estado que guarda la instrucción pública en el Colegio; y la particular de los alumnos, concluyendo con publicar quienes son acreedores a los premios de que habla el art. 121 de este Reglamento.

Art. 139°. Para esta función, á que deberá asistir el Ynspector [sic] General de Instrucción Pública, se convidará por papeletas. El mismo Ynspector [sic], a nombre del Supremo Gobierno del Estado, pondrá los premios en manos de los agraciados, siempre que no asistiere el Ciudadano Gobernador.

Art. 140°. Cerrado el Colegio de este modo, comenzaran las vacaciones que duraran hasta el 2 de Enero del año siguiente; y de ellas gozaran todos los superiores y alumnos de la Casa, procurándose siempre que en esta quede alguna persona respetable que cuide de los que no salieren, así como del buen orden interior que aun entonces deberá guardarse.

Art. 141°. Los alumnos internos en tiempo de vacaciones, solo tendrán obligación de entrar diariamente al Colegio y acostarse a las horas establecidas en este Reglamento, asistir a las horas de comer, debiendo cumplir con los deberes morales y religiosos que impone el mismo Reglamento.

Art. 142°. El Regente no permitirá la salida de algunos alumnos internos a vacaciones, antes de la clausura del Colegio, a fin de que este acto y las demás funciones públicas no se verifiquen de una manera desairada por su falta de asistencia.

Art. 143°. Concluidas las vacaciones, deberán volver precisamente los alumnos al Colegio el día de su apertura; los que lo hicieren dentro de los ocho días siguientes a ella, solo serán admitidos con consentimiento del Regente y los que se presentaren pasado ese tiempo necesitan el permiso de la Ynspección [sic].

Art. 144°. El Regente podrá conceder a los alumnos algunas salidas extraordinarias en la noche en tiempo, cuidando siempre de que vallan custodiados por personas de respeto, y que su entrada se verifique con puntualidad a la hora que les designe.

Título 33. Sueldos.

Art. 145°. Los sueldos del Regente, Vice, Maestros de Aposentos, y demás empleados, serán los siguientes:

El Regente disfrutará un sueldo anual de seiscientos pesos-----600

El Vice, de quinientos-----500

El Maestro de Aposentos, trescientos-----300

Los Profesores de Gramática castellana, Latina, Filosofía y Derecho, cuatrocientos cincuenta pesos-----	450
Los Profesores de Gramática francesa é Ynglesa [sic], química y Botánica, cuatrocientos pesos-----	400
El Médico, ciento cincuenta pesos-----	150
El del Secretario, doscientos pesos-----	200
El Bibliotecario, cien pesos-----	100

No podrá servirse dos cátedras a la vez por un mismo profesor; más cuando la necesidad así lo determine disfrutara aquel de un sobresueldo de trescientos pesos anuales por la que desempeñe provisionalmente.

Art. 147°. Los sueldos del Regente, Vice, Profesores, Secretario, Maestros de Aposentos y Bibliotecario, corresponden a los diez meses del año escolar; de manera que si dos o más personas hubieren servido un mismo empleo en el año, percibirán provisionalmente, de los sueldos, que se distribuyan en los meses de vacaciones, la parte correspondiente al tiempo que hubieren servido.

Art. 148°. El Regente, con el Vice y tesorero, asignarán los sueldos de los dependientes y sirvientes domésticos de que hablan los títulos 10, 11 y 15 de este Reglamento.

Título 34. Artículos adicionales.

Art. 149°. Cuando algún funcionario ó alumno enfermase de gravedad, nombrará el Regente, una o dos personas que acompañe y al enfermo, aun cuando viva fuera y que cuide que se atienda eficazmente con los alumnos y medicinas: si falleciere se le harán los correspondientes funerales, a los que asistirá, así como el entierro el Colegio todo, para los cuales se ministrará por la tesorería una cantidad que no exceda de cien pesos, cesando los trabajos literarios el día de los funerales.

Art. 150°. A cada alumno interno se le dará el día de su entrada al Establecimiento para que se imponga y jamás pueda alegar ignorancia, un ejemplar de este Reglamento, que deberá devolver tan luego como lo hubiera leído. Conservara otro en su poder todos los superiores de la Casa para cumplirlo y hacerlo cumplir en la parte que le corresponde, y al efecto en la Secretaría del Colegio existirá el número competente de ejemplares.

Art. 151°. Al mes de abierto el Establecimiento, los Catedráticos leerán a sus discípulos la parte de este Reglamento que fije sus obligaciones.

Art. 152°. En ningún caso podrá quedarse el Establecimiento solo y sin un superior que cuide del orden; por lo cual el Vice-Regente y Maestro de Aposentos se tornaran en esta clase de trabajos.

Art. 153°. En cualquier tiempo podrá reformarse este reglamento cuidando de obtener la aprobación del H. Congreso ó del Supremo Gobierno en las cosas de su resorte, previo en todos casos el informe de la Junta de Colegio.

Art. 154°. También podrá dispensarse alguno de sus artículos en un caso particular y grave, por la Ynspección [sic] general de instrucción pública, con la aprobación del Gobierno.

Art. 155°. Este Reglamento comenzará a regir desde el 1° de Enero de 1863.

Morelia Noviembre 20 de 1862.

Art. 5°-parte 17

Art. 11 y 12-título 3°.- Sustitución del Vice-Regente

Art. 28 y 29 parte 9ª.- falta un registro.

Art. 34-El Bibliotecario debe llevar las suscripciones del Colegio a las obras científicas
Art. 38-que se pueda permitir la curación de alguna enfermedad en la casa del individuo que la tiene.
Artículo 11-Ecónomo proveedor.
Art. 51 Pte. 6ª.- Libros a los internos.
Art. 57-Juntas de Colegio; a ellas debe asistir también el tesorero para que trate de los fondos.
Art. 61. La aplicación de la multa que contiene debe aplicarse a los gastos generales.
Art. 66. El informe de la Junta de Colegio debe recaer sobre el de la mesa sinodal, aunque sin sujetarse estrictamente a él, si la junta así lo juzga conveniente.
Art. 67. Que sean preferidos los alumnos del Colegio; deben agregarse que también lo sean en igualdad de circunstancias los michoacanos.
Art. 69. Pte 1ª.- en los tres primeros años de estudio preparatorios, cursaran la Academia de Dibujo.
Art. 105- En caso de enfermedad de los alumnos de media dotación.
Art. 108- A los alumnos internos, pensionistas o becas de gracia. Los de media dotación solo tendrán piso y no alimentos.
Art. 116- siendo dichas prácticas las que establece el culto católico.
Art. 118- La reunión serán de cuatro y no de ocho. La hora de entrada puede alterarse a juicio del Regente.
Art. 131- al toque de Misa se levantarán los alumnos.
Art. 145- Ínterin mejorar los fondos del Establecimiento los sueldos serán:
Sueldo de Maestro de dibujo-----\$400
Art. 153-Aprobación del Gobierno ó del Congreso, según corresponda.
Debe agregarse un artículo en estos términos; los casos que no ocurra este Reglamento, se resolverán por las reglas dadas en los anteriores estatutos, y los que no pudieren resolverse conforme a aquel ó a estos, se consultaran a la Ynspección [sic] para que recabe del Gobierno la resolución.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Ferreira, Melesio y Bustos Aguilar, Alejandro, *Los gobernadores de Michoacán 1824-2002*, 2ª Ed, Morelia, Paldom, 1974.

Alemán, Isidro, *Apuntes para la Historia del Batallón Matamoros de Morelia*, investigación, estudio historiográfico y apéndice documental por Moisés Guzmán Pérez, (Colección Nuestra Raíces Núm. 2), Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 1997.

Arreola Cortés, Raúl, *Historia del Colegio de San Nicolás*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1982, 473 pp.

_____, Raúl, *Melchor Ocampo. Textos políticos*, (Colección Setentas, 192), México, Secretaría de Educación Pública, 1975.

Andrade, Cayetano, *Antología de escritores nicolaitas*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1940, p. 33-34.

Andrade, Vicente de P., *Los capitulares de la Santa Iglesia Catedral de Michoacán desde su fundación hasta hoy*, México, Tip. Carmelitana, 1901.

Belenki, A., *La intervención francesa en México, 1861-1867*, México, Quinto Sol, 1996.

Bonavit, Julián, *Fragmentos de la historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar, 1910.

Bravo Ugarte, José, *Historia suscita de Michoacán*, Morelia, Morevallado editores, 2ª Ed., 1993, 639 pp.

Cañas Zavala, Jobany, *Michoacán frente a la invasión norteamericana 1846-1848*, (Tesis de Licenciatura), Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007.

Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, Morelia, imprenta de los Hijos de I. Arango, 1886, Tomos IX-XX.

Costeloe, Michael P., *La Primera República Federal de México (1824-1835), un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, 2ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 492 pp.

Diccionario de biografías, España, Océano, S/A.

De Jesús Torres, Mariano, *Diccionario histórico, biográfico, estadístico, zoológico, botánico y mineralógico de Michoacán*, Morelia, Tipografía particular del autor, 1915.

Figuroa Zamudio, Silvia Ma., *El Colegio de San Nicolás de Hidalgo: bienes y cuentas 1847*, Morelia, Archivo Histórico/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1998, 215 pp.

Florescano, Enrique (Coord.), *Historia General de Michoacán, siglo XIX*, Volumen III, Morelia, Gobierno de Estado de Michoacán/Instituto Michoacano de la Cultura, 1989, 457 pp.

García Ávila, Sergio y Raya Ávalos, Saúl, *Los estudios de Derecho en Morelia y los abogados de Michoacán*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Historia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2007.

García López, Lucía, “La cultura de la ilustración y las ideas de gratuidad, obligatoriedad y universalidad: 1780-1821”, en: Galván La Farga, Luz Elena (Coord.). *Diccionario de Historia de la Educación en México*, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, S/A.

Gran diccionario de la lengua española, España, Larousse, 2000.

Gutiérrez, Ángel, *Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Historia Breve*, (Colección Araucaria), Morelia, Archivo Histórico/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1997.

Heredia Correa, Roberto, *Mariano Rivas 1797-1843. Semblanza y Antología*, (Colección El hombre y su Tiempo No. 2), Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, 134 pp.

Hernández Cadenas, Pavel, *Eduardo Ruiz. Su obra y su tiempo*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1987.

Herrejón Peredo, Carlos, *El Colegio de San Miguel de Guayangareo*, México, Fundación cultural Dr. Enrique Arreguín Vélez/Frente de Afirmación Hispanista, 1995.

Romero Flores, Jesús, *Biografías de nicolaítas distinguidos*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1980.

Larroyo, Francisco, *Historia comparada de la educación en México*, 16ª ED, México, Porrúa, 1981.

León Alanís, Ricardo, *Evangelización y consolidación de la Iglesia en Michoacán (1525-1640)*, (Tesis de Licenciatura), Morelia, Escuela de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1993.

_____, Ricardo, *El Colegio de San Nicolás de Valladolid. Una residencia de estudiantes. 1580-1712*, (Colección Historia Nuestra No. 22), Morelia, Instituto de

Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001, 236 pp.

López López, Marco Antonio, *Iniciación a la Universidad*, Morelia, Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007.

Macías Guillen, Pablo G., *Aula Nobilis, Monografía del Colegio de San Nicolás de Hidalgo*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1940, 341 pp.

Meneses Morales, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911*, 2ª Ed. México, Centro de Estudios Educativos/Universidad Iberoamericana, 1998.

O. Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, 1ª reimpresión, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

Olaya Escobedo, Ana Lilia, *El Seminario Tridentino de Morelia 1819-1860* (Tesis de Licenciatura), Morelia, Escuela de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1990, 257 pp.

Ochoa Serrano, Álvaro y Sánchez Díaz, Gerardo (Coords.), *Breve historia de Michoacán*, México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de la Américas/Fondo de Cultura Económica, 2003.

Ruíz, Eduardo, *Historia de la Guerra de intervención en Michoacán*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1940.

Roeder, Ralph, *Juárez y su México*, México, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, 1984.

Tavera Alfaro, Xavier, *Morelia en la época de la República Restaurada (1867-1876)*, Volumen 2, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura/El Colegio de Michoacán, 1988.

Villaseñor Gómez, José Arturo, *Historia de la enseñanza profesional del derecho en El Colegio de San Nicolás 1847-1900*, (Tesis de Licenciatura), Morelia, Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

Sánchez Díaz, Gerardo y Figueroa Zamudio, Silvia Ma., *Iconografía del Colegio de San Nicolás*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1990.

Zoraida Vázquez, Josefina (Coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1997.

_____, *Historia de México*, Tomo 7, México, Salvat, 1974.

Warren, Benedict, *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, 3ª ED, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Secretaría de Difusión Cultural, 1997.

b) Hemerografía

El Michoacano libre, periódico político y literario, tomo II, núm. 59, 25 de agosto de 1831, Pág. 233.

La voz de Michoacán, periódico político y literario, tomo II, núm. 211, 3 de marzo de 1844.

La Voz de Michoacán. Periódico político y literario, tomo III, núm. 320, 20 de marzo de 1845, Pág. 213.

Gacetilla, La Bandera Roja, periódico semi-oficial del Estado de Michoacán, tomo II, núm. 96, 24 de diciembre de 1861, p. 4.

Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo I, núm. 35, 1863, p. 2.

El Constitucionalista, periódico semi-oficial del Gobierno del Estado, núm. 146, 31 de diciembre de 1868, p. 2.

El Constitucionalista, periódico semi-oficial del Gobierno del Estado, núm. 235, 8 de noviembre de 1869, p. 4.

El Constitucionalista, periódico semi-oficial del Gobierno del Estado, núm. 337, 3 de noviembre de 1869,

La restauración, tomo I, núm. 30, 10 de junio de 1867, p. 4.